CONTESTACIÓN DE DEMANDA 41551-3103-001-2021-00104-00 // SJPV

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mié 27/10/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Pitalito <j01cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luxcesita1084@gmail.com <luxcesita1084@gmail.com>; brujo9151@hotmatmai.com <brujo9151@hotmatmai.com>; cok12262@gmail.com <cok12262@gmail.com>; fercho@hotmail.com <fercho@hotmail.com>; surtsas@gmail.com <surtsas@gmail.com>

CC: H & A Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; GHA SUSAN JOANA PÉREZ VERANO <sperez@gha.com.co>

Buenas tardes
Señores
Juzgado 001 Civil de Circuito de Pitalito - Huila
Huila - Pitalito
E.S.D.

Respetuosamente me permito adjuntar escrito el cual contiene: i) Contestación de la Demanda por parte de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Con el fin que sea anexado dentro del siguiente proceso:

PROCESO	VERBAL
RADICADO	415513103001-**2021-00104**-00
DESPACHO	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO - HUILA
DEMANDANTES	YURANY DUARTE BERMÚDEZ Y OTRO
DEMANDADOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA	N/A
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Documentos adjuntos:

1. Escrito Contestación de Demanda
2. Anexos de la Contestación de la Demanda

De conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 y en el artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito radicar de manera digital escrito el cual contiene: i) Contestación de la Demanda por parte de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y iii) Anexos de la Contestación de Demanda.

Cordial Saludo,

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PITALITO - HUILA

E. S. D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	41551-3103-001-**2021-00104**-00
DEMANDANTES:	YURANY DUARTE BERMUDEZ Y OTRO
DEMANDADOS:	FERNEY RUIZ MURCIA, HENRY MURCIA ZAMBRANO, SURT SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900701533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, tal y como se acredita con los certificados de existencia y representación legal que se anexan, donde figura inscrito el respectivo poder general por escritura pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2019, inscrita el 08 de julio de 2020, sociedad cooperativa de seguros, legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto que en ejercicio del poder general conferido a la firma comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por Yurany Duarte Bermúdez y otros en contra de mi representada y otros, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPITULO I
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho PRIMERO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Sin perjuicio de lo anterior, analizado el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 41551000 del 08 de marzo de 2020, se evidencia que no fue posible determinar la hipótesis del accidente de tránsito. Nótese como esa parte se encuentra en blanco, así:



En virtud de lo anterior, se evidencia que no se logró establecer la hipótesis del accidente de tránsito del 08 de marzo de 2020. Circunstancia lamentable, ya que en el levantamiento del accidente la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis. La hipótesis puede ser determinada por indagaciones y el análisis de los elementos de prueba, evidencia física, determinación de ruta de los participantes, punto y lugar de impacto, análisis preliminar de la dinámica del accidente de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos, víctimas y demás elementos, análisis de velocidades y posible violación a las normas de tránsito. Lo anterior, en aras de determinar a qué vehículo se puede atribuir una conducta tendiente a ocasionar el accidente de tránsito, que para el caso en concreto no puede ser evaluado en tanto el espacio para diligenciar la hipótesis se encuentra en blanco.

En conclusión, al no existir prueba dentro del plenario sobre quién ocasionó el accidente no se encuentra configurado el nexo causal. En tal sentido, es necesario señalar que a la Demandante le corresponde comprobar el nexo causal dentro del presente asunto, siendo su carga procesal. En consecuencia, y ante esta ausencia de carácter probatorio no podrá proferirse sentencia condenatoria en contra de la parte pasiva.

Frente al hecho SEGUNDO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Sin perjuicio de lo anterior, no existe fundamento fáctico ni jurídico que obligue al Demandado en el presente proceso a indemnizar a la parte actora por los perjuicios ocasionados debido al fallecimiento del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Lo anterior, por cuanto como ya quedó plenamente demostrado, fue el actuar imprudente del conductor del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor de la motocicleta de placas LAC-42D la única causa que produjo el accidente. Lo que acredita el "*hecho exclusivo de la víctima*" como causal eximente de responsabilidad. Por cuanto el occiso no contaba con licencia de conducción ni activa ni vigente, así como tampoco portaba los elementos de seguridad tales como el casco y prendas reflectivas. En tal virtud, no es jurídicamente factible imputar obligación indemnizatoria alguna al extremo pasivo de la litis.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Frente al hecho TERCERO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Frente al hecho CUARTO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante que el Despacho tenga presente que en el caso en concreto existe un hecho exclusivo de la víctima, por cuanto el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) incumplió la normatividad de tránsito y se expuso imprudentemente a un evidente riesgo que lastimosamente culminó en su muerte. Lo anterior, por cuanto en primer lugar, según el historial del conductor del occiso se observa que no se encuentra registrado en el RUNT ni en el SIMIT. Es decir, el conductor de la motocicleta no contaba con licencia de conducción ni activa ni vencida. En segundo lugar, tal y como se puede demostrar de las imágenes tomadas del cuerpo del día del accidente, se puede denotar que el mismo no portaba el casco ni el chaleco reflectivo, incumpliendo así lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual dispone que los conductores de motocicletas y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. y la obligación que los conductores así como sus acompañantes porten el casco de seguridad.

Por lo tanto, es evidente que no existe responsabilidad atribuible al extremo pasivo en el presente asunto, toda vez que el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor de la motocicleta de Placas LAC-42D incumplió la normatividad de tránsito y se expuso imprudentemente a un evidente riesgo que terminó en el desenlace fatal de su fallecimiento. Lo anterior, por cuanto se evidenció que no contaba con licencia de conducción, así como tampoco al momento del accidente portaba los elementos de seguridad como lo es el casco y chalecos reflectivas. Así entonces, se evidencia un actuar imprudente por parte del conductor de la motocicleta al manejar sin elementos de seguridad, ni contar con licencia de conducción. Tales circunstancias deben ser consideradas como una evidente negligencia por parte del conductor de la motocicleta y falta de cuidado.

En conclusión, no existe fundamento fáctico ni jurídico que obligue al Demandado en el presente proceso a indemnizar a la parte actora por los perjuicios ocasionados debido al fallecimiento del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Lo anterior, por cuanto como ya quedó plenamente demostrado, fue el actuar imprudente del conductor del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor de la motocicleta de placas LAC-42D la única causa

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

que produjo el accidente. Lo que acredita el "*hecho exclusivo de la víctima*" como causal eximente de responsabilidad. Por cuanto el occiso no contaba con licencia de conducción ni activa ni vigente, así como tampoco portaba los elementos de seguridad tales como el casco y prendas reflectivas. En tal virtud, no es jurídicamente factible imputar obligación indemnizatoria alguna al extremo pasivo de la litis.

Frente al hecho QUINTO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Frente al hecho SEXTO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Se pone presente al Despacho que si bien la parte actora relacionó un documento denominado "*Informe Forense de Accidente de Tránsito No. 00180*" como prueba documental en el escrito de demanda, se advierte que el apoderado de la parte demandante pretende darle el alcance propio de prueba pericial. Lo anterior, sin que se encuentren acreditados los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso, por lo que resulta improcedente su decreto en tal sentido.

La procedencia de la prueba pericial se encuentra prevista en la disposición referida para aquellos casos en que para verificar los hechos que interesan al proceso se requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Caso en el cual, se procederá con la elaboración de hasta un dictamen por materia de debate, presentado por cada parte procesal, rendido por un perito de forma escrita. De forma seguida, el artículo 226 del Código General del Proceso establece los requisitos que debe contener dictamen rendido, en los siguientes términos:

> "***ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA***. *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*
>
> *Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.*
>
> *No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la*

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen".

Teniendo en cuenta la disposición antes referida, resulta procedente identificar si el documento denominado "*Informe Forense de Accidente de Tránsito No. -00180*" cumple la totalidad de los requisitos en mención. Revisado el contenido del documento en mención, así como también los anexos del mismo, se evidencia que el perito no anexó los documentos idóneos habilitantes para el ejercicio de la profesión, así como tampoco allegó los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. Aunado a lo anterior, también se evidencia la ausencia de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. Ahora bien, revisando el presunto dictamen pericial se evidencia que en general no cuenta con ningún requisito dispuesto en la normatividad transcrita, esto es, la identificación, la profesión u oficio, lista de publicaciones y tampoco enunció si se encuentra incurso en algunas de las causales del artículo 50.

Señalado lo anterior, se advierte que el documento allegado no reúne la totalidad de los requisitos mínimos con los que debe contar un dictamen pericial en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso, lo cual imposibilita su decreto.

La actividad probatoria desarrollada al interior de los procesos judiciales comprende una serie de actuaciones concatenadas, que van desde la solicitud del medio de prueba hasta su valoración. Por lo que cada una de ellas tiene una finalidad específica que se distingue de manera independiente. Debido a ello, no resulta acertado hablar de forma indiscriminada de la admisibilidad y de la eficacia probatoria.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Así las cosas, resulta acertado indicar que el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso tiene por objeto establecer la admisibilidad de la prueba en razón a los requisitos formales previstos en la legislación, los cuales, en caso de reunirse llevan al decreto del medio de prueba. En este sentido, tras haberse concluido que la experticia que se pretende hacer valer no reúne la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso, resulta improcedente decretar como pruebas periciales, las pretendidas por el extremo actor.

Frente al hecho SÉPTIMO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Sin perjuicio de lo anterior, no existe fundamento fáctico ni jurídico que obligue al Demandado en el presente proceso a indemnizar a la parte actora por los perjuicios ocasionados debido al fallecimiento del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Lo anterior, por cuanto como ya quedó plenamente demostrado, fue el actuar imprudente del conductor del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor de la motocicleta de placas LAC-42D la única causa que produjo el accidente. Lo que acredita el "*hecho exclusivo de la víctima*" como causal eximente de responsabilidad. Por cuanto el occiso no contaba con licencia de conducción ni activa ni vigente, así como tampoco portaba los elementos de seguridad tales como el casco y prendas reflectivas. En tal virtud, no es jurídicamente factible imputar obligación indemnizatoria alguna al extremo pasivo de la litis.

Frente al hecho OCTAVO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Frente al hecho NOVENO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Frente al hecho DÉCIMO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que el perjuicio material denominado lucro cesante como quiera que la parte Demandante no aportó prueba si quiera sumaria que permita acreditar: **i)** los ingresos dejados de percibir como consecuencia del fallecimiento del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D), **ii)** la actividad económica que desarrollaba el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D), su cuantía, regularidad de ingresos y certeza y **iii)** la dependencia económica que debía existir entre la compañera permanente y el fallecido Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Por tanto, no resulta procedente el reconocimiento de un perjuicio material denominado lucro cesante.

Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO: Si bien es cierto entre la Equidad Seguros Generales O.C. y SURT Servicios para el Transporte S.A.S. se suscribió contrato de seguro instrumentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicio Público AA033985, la cual tenía una vigencia desde el 13 de enero de 2020 hasta el 13 de enero de 2021. También lo es que la misma no podrá ser afectada teniendo en cuenta lo siguiente:

i) La parte Demandante no ha demostrado la realización del riesgo asegurado, por cuanto el accidente de tránsito tuvo su causa en el actuar imprudente del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor del vehículo de placas LAC-42D. En ese sentido, al ser el daño causado por el hecho exclusivo de la víctima, claramente no se ha demostrado la realización del riesgo asegurado. Máxime, cuando en primer lugar el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 41551000 del 08 de marzo de 2020 no se dejó establecida la hipótesis del accidente de tránsito, ya que se evidencia que el espacio se encuentra en blanco. Aunado a lo anterior, como se ha venido desarrollando a lo largo del presente escrito, es claro que el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) no contaba con licencia de tránsito ni activa ni vigente, así como tampoco al momento del accidente portaba los elementos de seguridad como lo son el casco y el chaleco reflectivo. Siendo situaciones meramente atribuidas al conductor de la motocicleta no configurándose la realización del riesgo asegurado. Así como tampoco se acreditó la cuantía de la perdida, por cuanto el lucro cesante es improcedente teniendo en cuenta que la parte Demandante no aportó ningún medio probatorio, útil, necesario y pertinente que permitiera demostrar los ingresos que mensualmente devengaba el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Además de que el lucro cesante es exorbitante y por tal motivo no puede ser reconocido.

Frente al hecho DÉCIMO TERCERO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que no se logró establecer la hipótesis del accidente de tránsito del 08 de marzo de 2020. Circunstancia lamentable, ya que en el levantamiento del accidente la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis. La hipótesis puede ser determinada por indagaciones y el análisis de los elementos de prueba, evidencia física, determinación de ruta de los participantes, punto y lugar de impacto, análisis preliminar de la dinámica del accidente de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos, víctimas y demás elementos, análisis de velocidades y posible violación a las normas de tránsito. Lo anterior, en aras de determinar a qué vehículo se puede atribuir una conducta tendiente a ocasionar el accidente de tránsito, que para el caso en concreto no puede ser evaluado en tanto el espacio para diligenciar la hipótesis se encuentra en blanco. En conclusión, al no existir prueba dentro del plenario sobre quién ocasionó el accidente no se encuentra configurado el nexo causal. En tal sentido, es necesario señalar que a la Demandante le corresponde comprobar el nexo causal dentro del presente asunto, siendo su carga procesal. En consecuencia, y ante esta ausencia de carácter probatorio no podrá proferirse sentencia condenatoria en contra de la parte pasiva.

Frente al hecho DÉCIMO CUARTO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Frente al hecho DÉCIMO QUINTO: No me consta nada de lo referido en este hecho, puesto que se trata de circunstancias en las que no intervino mi procurada. Por lo tanto, solicito comedidamente al Despacho corroborar lo expresado de conformidad con lo plasmado mediante los elementos de acreditación conducentes, pertinentes y útiles.

Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que el perjuicio material denominado lucro cesante como quiera que la parte Demandante no aportó prueba si quiera sumaria que permita acreditar: **i)** los ingresos dejados de percibir como consecuencia del fallecimiento del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D), **ii)** la actividad económica que desarrollaba el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D), su cuantía, regularidad de ingresos y certeza y **iii)** la dependencia económica que debía existir entre la compañera permanente y el fallecido Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Por tanto, no resulta procedente el reconocimiento de un perjuicio material denominado lucro cesante.

Frente al hecho DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

CAPÍTULO II
FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

ME OPONGO A LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por la parte Demandante, por cuanto no se vislumbran los elementos *sine qua non* para declarar una responsabilidad civil en el caso que nos ocupa. Lo anterior, toda vez que **i)** no puede endilgarse responsabilidad civil al extremo Demandando por cuanto en el presente asunto se configuró el hecho exclusivo de la víctima, **ii)** no existe responsabilidad civil atribuible al extremo pasivo de la litis ante la falta de acreditación del nexo causal y **iii)** la Póliza de Responsabilidad Extracontractual AA033985 del 13 de enero de 2020 no podrá verse afectada por cuanto la parte Demandante incumplió las cargas contenidas en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Oposición frente a la pretensión PRIMERO: **ME OPONGO** a esta pretensión elevada por la parte Accionante debido a que la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no es jurídicamente admisible declarar la referida responsabilidad por las siguientes razones:

1. Inexistencia de responsabilidad como consecuencia del hecho exclusivo de la víctima: No existe fundamento fáctico ni jurídico que obligue al Demandado en el presente proceso a indemnizar a la parte actora por los perjuicios ocasionados debido al fallecimiento del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Lo anterior, por cuanto como ya quedó plenamente demostrado, fue el actuar imprudente del conductor del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor de la motocicleta de placas LAC-42D la única causa que produjo el accidente. Lo que acredita el "*hecho exclusivo de la víctima*" como causal eximente de responsabilidad. Por cuanto el occiso no contaba con licencia de conducción ni activa ni vigente, así como tampoco portaba los elementos de seguridad tales como el casco y prendas reflectivas. En tal virtud, no es jurídicamente factible imputar obligación indemnizatoria alguna al extremo pasivo de la litis.

2. Inexistencia de responsabilidad por la falta de acreditación del nexo causal: se evidencia que no se logró establecer la hipótesis del accidente de tránsito del accidente del 08 de marzo de 2020. Circunstancia lamentable, ya que en el levantamiento del accidente la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis. La hipótesis puede ser determinada por indagaciones y el análisis de los elementos de prueba, evidencia física, determinación de ruta de los participantes, punto y lugar de impacto, análisis preliminar de la dinámica del accidente de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos, víctimas y demás elementos, análisis de velocidades y posible violación a las normas de tránsito. Lo anterior, en aras de determinar a qué vehículo se puede atribuir una conducta tendiente a ocasionar el accidente de tránsito, que para el caso en concreto no puede ser evaluado en tanto el espacio para diligenciar la hipótesis se encuentra en blanco. En

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

conclusión, al no existir prueba dentro del plenario sobre quién ocasionó el accidente no se encuentra configurado el nexo causal. En tal sentido, es necesario señalar que a la Demandante le corresponde comprobar el nexo causal dentro del presente asunto, siendo su carga procesal. En consecuencia, y ante esta ausencia de carácter probatorio no podrá proferirse sentencia condenatoria en contra de la parte pasiva.

3. <u>No puede hacerse efectivo el contrato de seguro, por cuanto la parte Demandante incumplió las cargas contenidas en el artículo 1077 del Código de Comercio:</u> La parte Demandante no ha demostrado la realización del riesgo asegurado, por cuanto el accidente de tránsito tuvo su causa en el actuar imprudente del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor del vehículo de placas LAC-42D. En ese sentido, al ser el daño causado por el hecho exclusivo de la víctima, claramente no se ha demostrado la realización del riesgo asegurado. Máxime, cuando en primer lugar el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 41551000 del 08 de marzo de 2020 no se dejó establecida la hipótesis del accidente de tránsito, ya que se evidencia que el espacio se encuentra en blanco. Aunado a lo anterior, como se ha venido desarrollando a lo largo del presente escrito, es claro que el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) no contaba con licencia de tránsito ni activa ni vigente, así como tampoco al momento del accidente portaba los elementos de seguridad como lo son el casco y el chaleco reflectivo, siendo situaciones meramente atribuidas al conductor de la motocicleta no configurándose la realización del riesgo asegurado. Así como tampoco se acreditó la cuantía de la perdida, por cuanto el lucro cesante es improcedente teniendo en cuenta que la parte Demandante no aportó ningún medio probatorio, útil, necesario y pertinente que permitiera demostrar los ingresos que mensualmente devengaba el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Además de que también el daño moral está equivocadamente cuantificado.

Oposición frente a la pretensión SEGUNDO: Me opongo de los perjuicios solicitados por la parte Demandante, por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la anterior pretensión, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a la Equidad Seguros Generales O.C.

Oposición frente a los PERJUICIOS MATERIALES

Oposición frente al Lucro Cesante

<u>ME OPONGO</u> a esta pretensión como quiera que la parte Demandante no aportó prueba si quiera sumaria que permita acreditar **(i)** los ingresos dejados de percibir como consecuencia del fallecimiento del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) **(ii)** los ingresos que devengaba el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D.), su cuantía y regularidad de ingreso, y **(iii)** la dependencia económica de la compañera permanente respecto del fallecido. Claramente no

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

resulta procedente la pretensión impetrada en el libelo genitor, según la cual, debe reconocerse y pagarse en favor de la parte actora sumas de dinero por concepto de lucro cesante.

Oposición frente a los PERJUICIOS MORALES

Me opongo a la condena de los perjuicios morales solicitados, por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la primera pretensión y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Aunado a lo anterior, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte Demandante, por cuanto la tasación propuesta es equivocada, y en tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto que supere los montos fijados a partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, por cuanto en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Sentencia del 07 de marzo de 2019, se estableció que cuando se trata de la muerte de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad el momento a reconocer es de $60.000.000. Es por ello, que los 200 SMLMV solicitados en total por este concepto, evidentemente resultan exorbitantes desconociendo los baremos jurisprudenciales.

Por consiguiente, además de negar las pretensiones del libelo, ruego imponer la correspondiente condena en costas y agencias en derecho a la parte actora.

CAPÍTULO III
OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso objeto el juramento estimatorio. En cuanto, a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente el lucro cesante, objeto su cuantía en atención a que la parte Demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que no aportó prueba del daño cuya indemnización depreca.

En ese sentido, al no existir medios probatorios útiles, conducentes y pertinentes de la actividad económica que desarrollaba el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D), no se encuentra debidamente acreditado el reconocimiento de ningún emolumento a título de lucro cesante en este caso. Lo anterior, más aún, cuando tampoco hay prueba útil, necesaria y conducente de los ingresos del occiso. En consecuencia, me opongo enfáticamente al reconocimiento del lucro cesante por cuanto no existe prueba que acredite el ingreso, la actividad económica del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) ni se logró comprobar la dependencia económica de la cónyuge respecto del fallecido.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda y por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular, ha establecido lo siguiente:

> *"(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento,* ***y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración****, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.*[1]*"* (Subrayado fuera del texto original)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

> *"Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que "(…)* ***la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso****; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)"*[2](Subrayado fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, se evidencia que por parte de la señora Yurany Duarte Bermúdez no se demostró la dependencia económica respecto del occiso. En efecto, no puede existir reconocimiento del lucro cesante, como quiera que no se acreditaron los supuestos probatorios idóneos, conducentes y pertinentes. En ese sentido, la demanda careció de una carga probatoria que además de certera, la misma fuera conducente con el fin de acreditar y demostrar el lucro cesante solicitado. En primer lugar, por cuanto el lucro cesante solicitado no fue acompañado con pruebas necesarias, conducentes y pertinentes para demostrar los ingresos del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D), la actividad económica que desarrollaba, su cuantía, regularidad de ingreso y certeza, así como tampoco se comprobó la dependencia económica que debía existir entre la compañera permanente y el fallecido.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299 .

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

CAPÍTULO IV
EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

En este punto es preciso poner en conocimiento del Honorable Juez que la defensa se abordará con la formulación de medios exceptivos divididos en dos grupos. Por un lado, se formularán las excepciones relacionadas con los medios de defensa propuestos con ocasión al accidente de tránsito propiamente dicho y posteriormente, se abordarán los medios exceptivos que guardan profunda relación con el contrato de seguro. Por lo anterior, se formularán las siguientes excepciones:

I. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA INEXISTENTE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DEL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

En primer lugar, es menester señalar que en el presente asunto no existe responsabilidad, toda vez que ha operado el hecho exclusivo de la víctima. Tal y como se demostrará en la presente excepción el accidente de tránsito se produjo por el actuar imprudente del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D), al no contar con licencia de conducción, así como tampoco contar con los elementos de seguridad tales como casco y chaleco reflectivo. En otras palabras, no es dable endilgar responsabilidad alguna derivada del accidente de tránsito a la parte pasiva dentro del presente asunto por cuanto el suceso ocurrió exclusivamente por la culpa del conductor de la motocicleta.

Según los aparentes hechos ocurridos en el presente proceso, se debe tener en cuenta que a partir de la base argumentativa y probatoria de la demanda no se puede concluir que se configure alguna responsabilidad en cabeza de la parte Demandada. Lo anterior, toda vez que para que se pueda predicar la responsabilidad es necesario que concurran los tres elementos que la constituyen así: **(i)** actuación, **(ii)** Daño o perjuicio y **(iii)** Nexo causal entre el daño y la actuación. Cabe referir que, aunque cada uno de estos componentes debe concurrir para poder endilgar responsabilidad, el elemento del nexo de causalidad es el que requiere mayor análisis, por cuanto permite identificar si el daño es atribuible a la persona que se le endilga.

En tal sentido, la Corte Constitucional mediante Sentencia C 1008 del 09 de diciembre de 2010, magistrado ponente Dr Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó lo siguiente respecto de los elementos de la responsabilidad:

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

> "*Sobre el particular señala que: "como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como "culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este". Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, por que al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció*".

Si luego de realizar el análisis de causalidad se determina que el hecho que constituyó la causa adecuada del daño estuvo en cabeza exclusiva de la misma víctima, inmediatamente se torna improcedente cualquier imputación de responsabilidad a otra persona. Por cuanto no existiría relación de causalidad que permitiera relacionar el actuar de otro sujeto con el daño generado.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia delimitó el hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad, al exponer que ni siquiera es necesario que exista un componente subjetivo culposo para fracturar el nexo de causalidad. Sino que sencillamente basta con que la conducta de la víctima tenga tal entidad, que pueda ser catalogada como la única causa en la producción del perjuicio. Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia analizó lo siguiente:

> "***La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño.*** *Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.*
>
> *La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o,*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia"[3] (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta el aparte transcrito, es evidente que de mediar un hecho exclusivo de la víctima, el presunto responsable será exonerado de cualquier tipo de responsabilidad. Para el caso que nos ocupa, está totalmente demostrado el hecho exclusivo del señor Julio César Henao Quiroz como conductor de la motocicleta de placas LAC-42D como causa del accidente. Por lo que inmediatamente debe exonerarse de responsabilidad al extremo pasivo de la litis.

En consonancia con lo que venimos reseñando hasta el momento y conforme al examen de causalidad existente en el presente caso, se puede inferir que el hecho que debe ser considerado como única causa adecuada y determinante del daño estuvo en cabeza del señor Julio César Henao Quiroz como conductor de la motocicleta de placas LAC-42D. Lo anterior, por cuanto él, como conductor de la motocicleta incumplió la normatividad de tránsito y se expuso imprudentemente a un evidente riesgo que terminó causando los supuestos perjuicios derivados de su fallecimiento aquí deprecados. Por cuanto no contaba con los elementos de seguridad al momento del accidente de tránsito, tales como el caso y prendas reflectivas.

Es importante que el Despacho tenga presente que en el caso en concreto existe un hecho exclusivo de la víctima, por cuanto el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) incumplió la normatividad de tránsito y se expuso imprudentemente a un evidente riesgo que lastimosamente culminó en su muerte. Lo anterior, por cuanto en primer lugar, según el historial del conductor del occiso se observa que no se encuentra registrado en el RUNT ni en el SIMIT. Es decir, el conductor de la motocicleta no contaba con licencia de conducción ni activa ni vencida. En segundo lugar, tal y como se puede demostrar de las imágenes tomadas del cuerpo del día del accidente, se puede denotar que el mismo no portaba el casco ni el chaleco reflectivo, incumpliendo así lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre. Norma que dispone que los conductores de motocicletas y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. y la obligación que los conductores así como sus acompañantes porten el casco de seguridad.

Ahora bien, teniendo en cuenta el Informe Técnico de Investigación y Análisis de Accidentes de Tránsito INAT-2 No. 202008517 proferido por la Organización Técnica de Investigación y Criminalística O.T.I.C. S.A.S. se puede evidenciar las siguientes conclusiones:

1) Momentos antes del impacto la vía se encontraba en condiciones húmedas y nocturnas lo que limitaba drásticamente la percepción de los conductores

[3] Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrado ponente Ariel Salazar Ramírez del 04 de junio de 2015.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

quienes se desplazaban por el centro de la vía, sumado a la falta de condiciones de seguridad de desplazamiento por parte del conductor del vehículo No. 2 motocicleta ya que no tenía los implementos de seguridad necesarios y no contaba con la documentación necesaria para el tránsito del vehículo.

(...)

4) Se logra establecer que el conductor del vehículo No. 2 Motocicleta no contaba con los documentos en regla ni con los elementos de protección necesarios y para guiar un vehículo.

5) El impacto que se puedo concluir en este caso es un impacto frontal lo que determina su violencia y fuerza deformando a los vehículos gravemente y ocasiona que el cuerpo del motociclista por acción de la inercia continúe con su trayectoria hasta su posición final.

6) El código nacional de tránsito en el capítulo II hace referencia a la "LICENCIA DE CONDUCCION", donde nos dice:

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. La licencia de conducción habilitara a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada movilidad establezca el reglamento.

En el capítulo III hace referencia a "VEHICULOS"
ARTÍCULO 28. CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y DE OPERACIÓN. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

En el capítulo V hace referencia a los "SEGUROS Y RESPONSABILIDAD"
ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituya.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

7) Podemos apreciar en la conclusión No. 6, algunas de las normas consignadas en el código nacional de tránsito a las cuales el conductor del vehículo No. 2 motocicleta hizo caso omiso.

En virtud de lo anterior, se puede establecer que las condiciones húmedas y nocturnas limitaron drásticamente la percepción de los conductores. Aunado a lo anterior, es evidente que el conductor de la motocicleta en el momento del accidente de tránsito no contaba con los implementos de seguridad necesarios como lo son el chalecos y prendas reflectivas, así como tampoco contaba con la documentación necesaria para e tránsito del vehículo, violando lo contenido en el Capítulo II del Código Nacional de Tránsito.

Por lo tanto, es evidente que no existe responsabilidad atribuible al extremo pasivo en el presente asunto, toda vez que el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor de la motocicleta de Placas LAC-42D incumplió la normatividad de tránsito y se expuso imprudentemente a un evidente riesgo que terminó en el desenlace fatal de su fallecimiento. Lo anterior, por cuanto se evidenció que no contaba con licencia de conducción, así como tampoco al momento del accidente portaba los elementos de seguridad como lo es el casco y chalecos reflectivas. Así entonces, se evidencia un actuar imprudente por parte del conductor de la motocicleta al manejar sin elementos de seguridad, ni contar con licencia de conducción. Tales circunstancias deben ser consideradas como una evidente negligencia por parte del conductor de la motocicleta y falta de cuidado.

En conclusión, no existe fundamento fáctico ni jurídico que obligue al Demandado en el presente proceso a indemnizar a la parte actora por los perjuicios ocasionados debido al fallecimiento del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Lo anterior, por cuanto como ya quedó plenamente demostrado, fue el actuar imprudente del conductor del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor de la motocicleta de placas LAC-42D la única causa que produjo el accidente. Lo que acredita el "*hecho exclusivo de la víctima*" como causal eximente de responsabilidad. Por cuanto el occiso no contaba con licencia de conducción ni activa ni vigente, así como tampoco portaba los elementos de seguridad tales como el casco y prendas reflectivas. En tal virtud, no es jurídicamente factible imputar obligación indemnizatoria alguna al extremo pasivo de la litis.

En ese sentido, solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

Cuenta de cobro especificando valor y concepto, rut , actividad ec jurídica 6910, certificación Davivienda, dr herrera apruena inscriopcion cuenta msalamancagha.com.co

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL

Es menester señalar que en el presente asunto hay inexistencia de responsabilidad a cargo de la parte Demandada debido a la falta de acreditación del nexo de causalidad, por cuanto en el plenario no existe prueba alguna de que el accidente haya sido causa del demandado, teniendo en cuenta que el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 41551000 del 08 de marzo de 2020, en el acápite de la hipótesis se encuentra en blanco. Aunado a lo anterior, la carga de probar el nexo causal está en cabeza de la parte Demandante, por lo que evidentemente, si no hay prueba del nexo causal, deberán negarse las pretensiones de la demanda.

La teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada. A diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones, en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional, en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado. Doctrina autorizada y reciente confluye en aseverar que para declarar la responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres elementos indispensables, a saber:

> *"Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad."*[4]
> (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En ese sentido, debe precisarse que una actividad peligrosa es la que puede producir daños incontrolables e imprevisibles, tal como lo advierte la sociología en las situaciones impredecibles, incalculables y catastróficas de la sociedad del riesgo contemporánea. De ahí, que la obligación de indemnizar en este tipo de responsabilidad no puede depender del control o la previsión de las consecuencias, pues ello supondría imponer un criterio de imputación basado en la previsión de lo imprevisible. Ahora bien, la labor persuasiva debe orientarse a

[4] Patiño, Héctor. "Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano". Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

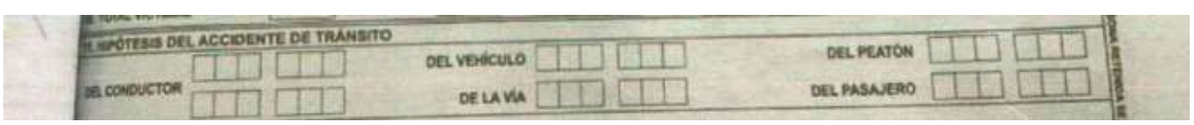
GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

establecer cuál de todos los comportamientos antijurídicos ocasionó el daño. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

> *"(…) aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más 'adecuado', el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo"*[5]

En efecto, en este punto es menester aclarar que la responsabilidad civil supone resarcir un daño generado con ocasión de un hecho que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino que opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar. En particular, la responsabilidad civil extracontractual en actividades peligrosas, como sucede con la conducción de vehículos automotores, supone (i) que la víctima demuestre el ejercicio de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad entre ambos; (ii) que el presunto responsable solo podrá exonerarse, salvo norma en contrario, demostrando la existencia de alguna causal eximente de responsabilidad que rompa el nexo causal; y (iii) que en los casos de actividades peligrosas concurrentes el juez deba examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño para establecer el grado de responsabilidad que corresponde a cada actor.

De manera que en la investigación dirigida a establecer si fue destruido el nexo causal o a ponderar el grado de incidencia de la conducta de la víctima, entre los varios antecedentes que en forma hipotética ocasionaron el daño. Únicamente deben dejarse los que, atendiendo los criterios dichos en la jurisprudencia, tuvieron la aptitud para producirlo, mas no los que simplemente emergieron como factores meramente circunstanciales. En el caso concreto, analizado el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 41551000 del 08 de marzo de 2020, se evidencia que no fue posible determinar la hipótesis del accidente de tránsito. Nótese como esa parte se encuentra en blanco, así:



En virtud de lo anterior, se evidencia que no se logró establecer la hipótesis del accidente de tránsito del accidente del 08 de marzo de 2020. Circunstancia lamentable, ya que en el levantamiento del accidente la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis. La hipótesis puede ser determinada por indagaciones y el análisis de los

[5] Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008. Expediente 87300.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

elementos de prueba, evidencia física, determinación de ruta de los participantes, punto y lugar de impacto, análisis preliminar de la dinámica del accidente de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos, víctimas y demás elementos, análisis de velocidades y posible violación a las normas de tránsito. Lo anterior, en aras de determinar a qué vehículo se le puede atribuir una conducta tendiente a ocasionar el accidente de tránsito, que para el caso en concreto no puede ser evaluado en tanto el espacio para diligenciar la hipótesis se encuentra en blanco.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que está a cargo de la parte Demandante demostrar el nexo de causalidad. En consecuencia, al no demostrarse el mismo no se presume y deberán negar las pretensiones de la demanda.

En conclusión, al no existir prueba dentro del plenario sobre quién ocasionó el accidente no se encuentra configurado el nexo causal. En tal sentido, es necesario señalar que a la Demandante le corresponde comprobar el nexo causal dentro del presente asunto, siendo su carga procesal. En consecuencia y ante esta ausencia de carácter probatorio no podrá proferirse sentencia condenatoria en contra de la parte pasiva. Lo anterior, en aras de determinar a qué vehículo se le puede atribuir una conducta tendiente a ocasionar el accidente de tránsito, que para el caso en concreto no puede ser evaluado en tanto el espacio para diligenciar la hipótesis se encuentra en blanco. Aunado a ello la carga de probar el nexo causal está en cabeza de la parte Demandante, por lo que evidentemente, si no hay prueba del nexo causal, deberán negarse las pretensiones de la demanda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

En gracia de discusión y de manera subsidiaria, debe tenerse en cuenta que en el improbable y remoto evento en que se reconocieran una o algunas de las pretensiones esgrimidas por la Demandante, de todas maneras debe aplicarse la respectiva reducción de la indemnización. Lo anterior, en proporción a la contribución que tuvo en el accidente el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor de la motocicleta de placas LAC-42D. Por cuanto se evidencia que en primer lugar no contaba con licencia de tránsito ni activa ni vigente, así como tampoco portaba los elementos de seguridad, tales como el caso de seguridad y prendas reflectivas al momento del accidente. Por supuesto, sin perjuicio de que como ya se demostró en las anteriores excepciones: **(i)** No hay nexo de causalidad entre el actuar de los Demandados y el fallecimiento del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D), y además **(ii)** operó la causal eximente de responsabilidad denominada Hecho Exclusivo de la Víctima, lo cual imposibilita la imputación del supuesto hecho dañoso a los demandados.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Todo lo anterior por la compensación de culpas, según el precepto contenido en el artículo 2357 del Código Civil, en el que se preceptúa que la reducción de una indemnización se debe por la participación de la víctima, es decir, si el que ha sufrido el daño se expuso a él imprudentemente. Lo que claramente aconteció en este caso, puesto que las fatales consecuencias del accidente obedecen única y exclusivamente a la conducta negligente e imprudente de la víctima en la ejecución de la actividad peligrosa de la conducción.

Conforme a lo dicho, el Despacho debe establecer un análisis causal de las conductas implicadas en el evento dañoso, a fin de determinar la incidencia de la víctima en la ocurrencia del daño, a efectos de disminuir la indemnización si es que a ella hubiere lugar, en proporción a su contribución al daño que sufrió. Así es como lo ha indicado el Consejo de Estado en pronunciamiento del 30 de mayo de 2019:

> *"De ahí que, la autoridad judicial demandada se encontraba habilitada para estudiar si se configuraba alguno de los eximentes de responsabilidad, entre los que se encuentra, el hecho de la víctima, como efectivamente lo hizo.* ***Por ello, al encontrar que la actuación de la víctima directa concurrió en la producción del daño, decidió reducir el valor de la indemnización.*** *De modo que, contrario a lo alegado por el actor, el juez de segunda instancia no desbordó el marco de su competencia y tampoco incurrió en el defecto sustantivo alegado."*[6] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En distinto pronunciamiento, la misma Corporación manifestó que en el caso en que la negligencia de la víctima incida para que se exponga imprudentemente al daño, deberá necesariamente realizarse una reducción de la indemnización. Lo anterior fue manifestado en un caso en el que se evidenció la culpa de la víctima en la ocurrencia del daño, estimada en una proporción del 50% de los perjuicios:

> *"Todo ello, en pos de la responsabilidad que por el riesgo creado debe afrontar la entidad demandada —Fiscalía General de la Nación—* ***implica que, en merecimiento de la culpa evidenciada de la víctima, se debe efectuar una reducción en la condena, la cual se estima, por el nivel de incidencia de la negligencia de los demandantes*** *—propietarios de edificio donde funcionaba el centro comercial—, equivalente al 50% de los perjuicios que lleguen a probarse y concederse en favor de estas personas, ya que del mismo tenor del riesgo que reclaman, fue la imprudencia de los demandantes en la no evitación del daño."*[7] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

[6] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección cuarta. C.P. Milton Chaves García. Radicación 2018-03357
[7] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Sentencia del 24 de enero de 2019. Radicación No. 43112.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Como se lee, el fallador encontró probada la incidencia de la víctima en la causa generadora del daño, en proporción a un 50% y en ese sentido redujo los perjuicios que se probaron en el proceso en el mismo porcentaje, como quiera que la responsabilidad del Demandado resultó menguada por la participación determinante de la víctima en la ocurrencia del suceso. De tal suerte, que queda completamente claro que el fallador debe considerar el marco de circunstancia en que se produce el daño, así como sus condiciones de modo, tiempo y lugar, a fin de determinar la incidencia causal de la conducta de la víctima en la ocurrencia del daño por el cual solicita indemnización.

En ese orden de ideas, tal como lo ha determinado la jurisprudencia, al encontrarse acreditado por medio de las pruebas que obran en el expediente que el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor de la motocicleta de placas LAC-42D fue el que produjo el accidente. Por cuanto se evidencia que en primer lugar no contaba con licencia de tránsito ni activa ni vigente, así como tampoco portaba los elementos de seguridad, tales como el caso de seguridad y prendas reflectivas al momento del accidente. Razón por la cual, de considerarse procedente una indemnización por los perjuicios deprecados, esta debe ser reducida conforme al porcentaje de participación de la víctima en la ocurrencia del siniestro, como mínimo en un 50%.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. IMPROCEDENTE DEL RECONOCIMIENTO DEL LUCRO CESANTE

Para empezar, debe hacerse remembranza sobre los aspectos fundamentales que configuran el lucro cesante. Este se ha entendido cómo una categoría de perjuicio material, de naturaleza económica y de contenido pecuniario. Es decir, que puede cuantificarse en una suma de dinero, y que consiste en la afectación o menoscabo de un derecho material o patrimonial, reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir, que no ingresara al patrimonio de la persona. Es decir, se deja de recibir cuando se sufre un daño y puede ser percibido a título de indemnización por las víctimas directas o indirectas cuando se imputa al causante del perjuicio la obligación de reparar.

No obstante, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura, es decir que si no se hubiese producido el daño el ingreso debía percibirse. Es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

"El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del "(…) perjuicio que el daño ocasionó (…).

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, "(…) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (…) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario *(…)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)[8]

Así mismo, en Sentencia del 24 de junio de 2008, la misma corporación afirmó que:

"(…) en cuanto perjuicio, ***el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos****, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado (…)*

Vale decir ***que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afinca en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente*** *(…)*

Por último están todos aquellos "sueños de ganancia", como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.[9] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

[8] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de junio de 2018. Expediente SC 2107-2018.

[9] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de junio de 2008. Radicado 2000-01121-01.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Esto significa que el lucro cesante no puede construirse sobre conceptos hipotéticos, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias. Por el contrario, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso. De manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso, siempre que logre acreditarse que en efecto la víctima, al momento de la ocurrencia del daño, ejerciera alguna actividad productiva que le generara los ingresos dejados de percibir.

Ahora bien, se debe mencionar que todas las posibles discusiones que pueden emerger frente al particular fueron zanjadas mediante el más reciente pronunciamiento de unificación del Consejo de Estado en la Sentencia No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera, M.P. Carlos Alberto Zambrano. Providencia en la que se elimina la presunción según la cual toda persona en edad productiva percibe al menos un salario mínimo, en tanto contraría uno de los elementos del daño, esto es la certeza. De manera que el lucro cesante solo reconocerá cuando obren pruebas suficientes que acrediten que efectivamente la víctima dejó de percibir los ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos. En dicho pronunciamiento se manifestó literalmente lo siguiente:

> *"La ausencia de petición, en los términos anteriores, así como el* ***incumplimiento de la carga probatoria dirigida a demostrar la existencia y cuantía de los perjuicios debe conducir, necesariamente, a denegar su decreto****. (…)*
>
> *En los casos en los que se pruebe que la detención produjo la pérdida del derecho cierto a obtener un beneficio económico, lo cual se presenta cuando la detención ha afectado el derecho a percibir un ingreso que se tenía o que con certeza se iba a empezar a percibir, el juzgador solo podrá disponer una condena si, a partir de las pruebas obrantes en el expediente, se cumplen los presupuestos para ello, frente a lo cual se requiere que se demuestre que la posibilidad de tener un ingreso era cierta, es decir, que correspondía a la continuación de una situación precedente o que iba a darse efectivamente por existir previamente una actividad productiva lícita ya consolidada que le permitiría a la víctima directa de la privación de la libertad obtener un determinado ingreso y que dejó de percibirlo como consecuencia de la detención.*
>
> ***Entonces, resulta oportuno recoger la jurisprudencia en torno a los parámetros empleados para la indemnización del lucro cesante y, en su***

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

lugar, unificarla en orden a establecer los criterios necesarios para: i) acceder al reconocimiento de este tipo de perjuicio y ii) proceder a su liquidación.

La precisión jurisprudencial tiene por objeto eliminar las presunciones que han llevado a considerar que la indemnización del perjuicio es un derecho que se tiene per se y establecer que su existencia y cuantía deben reconocerse solo: i) a partir de la ruptura de una relación laboral anterior o de una que, aun cuando futura, era cierta en tanto que ya estaba perfeccionada al producirse la privación de la libertad o ii) a partir de la existencia de una actividad productiva lícita previa no derivada de una relación laboral, pero de la cual emane la existencia del lucro cesante*."* (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Este pronunciamiento entonces excluye posibilidad alguna de que se reconozca lucro cesante a una persona que, aunque esté en edad productiva, no acredite los ingresos percibidos por el efectivo desarrollo de una actividad económica, por contrariar el carácter cierto del perjuicio, siendo entonces una utilidad meramente hipotética o eventual. Como ocurre en el caso concreto, la parte Demandante no acredita de forma alguna la actividad económica ni los ingresos que supuestamente percibía el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Por tanto, de acuerdo con la sentencia de unificación referenciada, no puede haber lugar a que se declare la indemnización por lucro cesante, por cuanto no se demostró ni la existencia ni la certeza de los supuestos ingresos que se dejaron de percibir por la muerte del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D). Además de que se reitera, tampoco se acreditó su actividad económica.

En otras palabras, debe manifestarse que los demandantes solicitan el reconocimiento de lucro cesante derivado del deceso de Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D.) sin aportar prueba idónea que acredite su actividad económica y mucho menos la cuantía percibida, ni regularidad de ingreso.

Por otro lado, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al sostener que en caso de pretender el reconocimiento de lucro cesante por fallecimiento, debe demostrarse necesariamente la dependencia económica de los reclamantes respecto del fallecido. Por tanto, debe la parte interesada demostrar en el proceso la existencia del daño, que se traduce en la prueba de la dependencia económica de los peticionarios frente al fallecido, que es finalmente lo que los legitima para solicitar el reconocimiento por este tipo de perjuicios. En tanto que deben probar que dejaron de percibir los ingresos que les proveía, en virtud de esa relación de dependencia económica total o parcial. Ante la ausencia de esta prueba, quedan deslegitimados los peticionarios para solicitar reconocimiento de perjuicios a título de Lucro cesante y por ende, no podría el juez otorgarles ninguna indemnización por estos conceptos.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que cuando se reclaman perjuicios por el fallecimiento del cónyuge o compañero permanente, se deberá acreditar no sólo el vínculo conyugal o marital, sino los aportes para el sostenimiento del hogar a fin de que pueda determinarse la existencia de una dependencia económica del actor respecto del fallecido:

> *"En lo que interesa al asunto que se resuelve, se destaca la regla interpretativa de conformidad con la cual en casos como el que concita la atención de la Sala**, para probar el daño patrimonial -lucro cesante- causado a una persona con la muerte de su cónyuge o compañero(a) permanente, se debe acreditar (i) el vínculo conyugal o marital y (ii) los aportes que para el sostenimiento del hogar común hacía la víctima; y frente a estos últimos, su demostración se inferirá del hecho de que ella -la víctima- tuviese ingresos económicos**, lo que resulta suficiente para dicho efecto, toda vez que respecto de los alimentarios del afectado directo -art. 411 C.C.-, se presume que éste destinaba parte de tales estipendios a cubrir los gastos familiares."*[10]

(…)

> *"Surge patente entonces, que no le asiste razón a la impugnante cuando dice que el juzgador de segundo grado "supuso" la prueba de la existencia del lucro cesante, afirmación sustentada en que del Registro Civil de Matrimonio de MPC y MCS, así como con las certificaciones sobre los ingresos que percibía este último, no era posible deducir que aquella dependía económicamente de su cónyuge, puesto que tales elementos de convicción, en su opinión, lo único que acreditan es el estado civil de la reclamante y que la víctima tenían entradas económicas.*
>
> *Sin embargo, según quedó visto, de conformidad con la jurisprudencia civil al perjudicado le basta demostrar tales aspectos -el vínculo conyugal o marital y el aporte económico que recibía de la víctima- para, a su vez, tener por probado el perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, pues la dependencia económica sobre la que éste se funda, se infiere del hecho de que el afectado directo tuviese ingresos económicos al momento de su fallecimiento, dado que judicialmente es dable presumir, según reglas de la*

[10] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 28 de febrero de 2013. Rad: 2002-01011. Posición adoptada también en: Sentencias del 07 de diciembre de 2000, Rad:5651 y 05 de octubre de 1999, Rad: 5229.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

experiencia, que parte de ellos los destinaba al sostenimiento del hogar común."[11] (subrayado y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, probar el elemento de dependencia económica resulta completamente necesario a efectos de solicitar el reconocimiento del lucro cesante. Habida cuenta de que, por la naturaleza de estos perjuicios, el factor de dependencia económica es el que confiere el derecho para reclamar ese pago. Razón por la que debe encontrarse suficientemente probado en el proceso, de lo contrario, no habría lugar a tal reconocimiento.

De lo anterior, se confirma que la dependencia económica que se alega en la demanda no es presumible de hecho, sino que debe probarse y acreditarse dentro del proceso. Lo que no sucede en este caso concreto, puesto que no se demostró en ningún momento la dependencia económica que alega la parte demandante entre la señora Yurany Duarte Bermúdez con la víctima directa, el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D.). Por tanto, no podría el Despacho entenderla probada con el mero dicho de los peticionantes sin que se alleguen pruebas o elementos de juicio suficientes para acreditar tal relación de dependencia, como elemento esencial para la procedencia del reconocimiento de esta tipología de perjuicios.

Así las cosas, bajo el entendido que es imperante la necesidad de prueba de la dependencia alegada, puesto que es claro que el propio dicho del demandante no es elemento de juicio suficiente para acreditar tal relación de dependencia económica sobre la que se pretenden los perjuicios materiales a título de Lucro Cesante. Debe decirse que es necesario que realmente se pruebe en el curso del proceso que el peticionario dependía económicamente total o parcialmente del fallecido. Puesto que de no acreditarse tal relación de dependencia, no habría lugar a su reconocimiento para el peticionario, habida cuenta de que la naturaleza del perjuicio no es otra que resarcir esos ingresos que dejó de percibir quien dependía económicamente del causante, debido a que quien no tiene tal relación de dependencia no está legitimado para solicitarlos.

En conclusión, como quiera que la parte Demandante no aportó prueba si quiera sumaria que permita acreditar **(i)** los ingresos dejados de percibir como consecuencia del fallecimiento del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) **(ii)** la actividad económica del causante, y **(iii)** la dependencia económica de la compañera permanente respecto del fallecido. Claramente no resulta procedente la pretensión impetrada en el libelo genitor, según la cual, debe reconocerse y pagarse en favor de la parte actora sumas de dinero por concepto de lucro cesante.

[11] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 15 de octubre de 2015. SP14143-2015. Proceso No. 42175. M.P: Fernando Alberto Castro Caballero.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

5. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y TASACIÓN EXORBITANTE DE DAÑOS MORALES

Pese a la evidente falta de técnica en la solicitud de este perjuicio, debe ponerse de presente que cualquier reconocimiento por este concepto resulta improcedente. En principio, los perjuicios extra patrimoniales por concepto de daño moral que pretende la parte Demandante resultan completamente imposibles de reconocer. Lo anterior, bajo el entendido de que la indemnización del daño moral procede sólo cuando existe responsabilidad del demandado, que en el presente caso no hay. Adicionalmente, no puede pasarse por alto que de todas maneras, la tasación propuesta es exorbitante y en tal virtud, no puede ser tenida en cuenta por el Despacho.

Debe decirse que la pretensión resulta excesivamente cuantificada al solicitarse una suma global que desborda los límites que la jurisprudencia emanada de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha fijado. Pues la suma exigida supera el límite que el máximo órgano de justicia ha reconocido para víctimas y los familiares de primer grado en caso de fallecimiento. Es indispensable que el honorable Despacho tome en consideración que se solicita a favor de la parte demandante la suma de 200 SMLMV que a todas luces significaría un enriquecimiento injustificado para el extremo actor.

Es importante señalar, que los perjuicios morales solicitados por la Demandante resultan exorbitantes, de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales fijados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para la tasación de los perjuicios morales en caso de muerte. En efecto, la CSJ ha fijado como límite indemnizatorio en caso de muerte, la siguiente suma:

> "*Atendiendo las pautas jurisprudenciales establecidas por esta Corporación, de cara a las trágicas e inesperadas circunstancias en que aconteció la muerte del señor Ramírez Zuluaga, se fija en la suma de* ***sesenta millones de pesos ($60.000.000)*** *el monto de los perjuicios morales que deberán ser resarcidos a la demandante en su calidad de cónyuge de la víctima.*
>
> *(…)*
>
> *Se establece esta suma de dinero aplicando un criterio proporcional sobre el mismo apartado jurisprudencial que indica que si la muerte de un familiar de primer grado debe ser resarcida con $60.000.000, la muerte de un familiar de segundo grado debe ser resarcida entonces por el valor del 50% de este, es decir, $30.000.000.*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

> *Se establece esta suma de dinero aplicando un criterio proporcional sobre el mismo apartado jurisprudencial que indica que si la muerte de un familiar de primer grado debe ser resarcida con $60.000.000, la muerte de un familiar de tercer grado debe ser resarcida entonces por el valor del 35% de este, es decir, $21.000.000"*[12]

En ese sentido, es necesario tener en cuenta que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[13], se ha establecido un rango entre $60.000.000, $30.000.000 y $21.000.000 para resarcir a los familiares del fallecido por concepto de daño moral, según los grados de consanguinidad. Sin embargo, la parte Demandante superó dentro de sus pretensiones el monto máximo fijado por la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior, sólo deja entrever que los preceptos jurisprudenciales anteriormente expuestos y que además se constituyen como una línea jurisprudencial que se encuentra acentuada en nuestro ordenamiento jurídico, resultan totalmente desconocidos por la parte accionante. Dando como resultado la solicitud de sumas dinerarias exorbitantes y desbordadas, lo que solo terminaría generando un enriquecimiento injusto para la Demandante.

En conclusión, desde cualquier punto de vista se evidencia que la tasación de los daños morales solicitados por la Demandante no solo es improcedente, sino además, es exorbitante. De esa manera, desborda todo límite y criterio jurisprudencialmente establecido. Lo anterior, por cuanto el rubro pretendido es más alto que el lineamiento fijado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para perjuicios morales en caso de fallecimiento. En consecuencia, deberá desestimarse la exorbitante tasación de perjuicios propuesta por el extremo actor.

Por lo anterior, respetuosamente ruego al Honorable Juez tener por probada esta excepción.

6. GENÉRICA O INNOMINADA

Finalmente propongo como excepción genérica, cualquier circunstancia que llegare a ser probada a lo largo del presente proceso y que constituya un acontecimiento de hecho que pueda ser interpretado como exculpatorio de las pretensiones reclamadas por la Demandante.

[12] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 07/03/2019. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, Rad: 05001 31 03 016 2009-00005-01.

[13] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 07/03/2019. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, Rad: 05001 31 03 016 2009-00005-01.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

II. EXCEPCIONES DE FONDO DE CARA AL CONTRATO DE SEGURO

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Es menester señalar que en el presente asunto la Póliza de Responsabilidad Extracontractual de Servicio Público AA033985 no podrá ser afectada, por cuanto la parte Demandante incumplió las cargas contenidas en el artículo 1077 del Código de Comercio, por cuanto no demostró la realización del riesgo asegurado, así como tampoco la cuantía de la pérdida.

Para efectos de las solicitudes por los riesgos amparados, la carga probatoria gravita sobre la parte Demandante, quien en la relación contractual tiene la calidad de beneficiaria. En ese sentido el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

> ***"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.*** ***Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.***
> *El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro así como de la cuantía de la pérdida es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro. Tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

> *"Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguraticio, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado.*
>
> *Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- "da origen a la obligación del asegurado" (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (…)"*
>
> *"(…) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.*
>
> *Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro,* ***el asegurador, ello es medular, no está obligado a***

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

> ***efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su perdida****. (…) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que "el asegurador estará obligado a efectuar el pago…[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077". Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (…)"*
>
> *"(…) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe "efectuar el pago" (C. de CO., art. 1080)[14]"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente.

En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

> *"2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, "da origen a la obligación del asegurador".*
> *2.2. En consonancia con ello, "[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro" (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse "dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza" (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).*
>
> *2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además "demostrar [su] ocurrencia (…), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso" (art. 1077, ib.).*

[14] ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. "Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos". Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

> *2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, "[r]especto del asegurado", son "contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento" (art. 1088, ib.), de modo que "la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario" (art. 1089, ib.)[15]".* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario también deberá demostrar la cuantía de la pérdida.

Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba, consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1077 del C. Co. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se ha probado el siniestro ni su cuantía, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador.

Es importante señalar que la parte Demandante no ha demostrado la realización del riesgo asegurado, por cuanto el accidente de tránsito tuvo su causa en el actuar imprudente del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) como conductor del vehículo de placas LAC-42D. En ese sentido, al ser el daño causado por el hecho exclusivo de la víctima, claramente no se ha demostrado la realización del riesgo asegurado. Máxime, cuando en primer lugar el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 41551000 del 08 de marzo de 2020 no dejó establecida la hipótesis del accidente, ya que se evidencia que el espacio se encuentra en blanco. Aunado a lo anterior, como se ha venido desarrollando a lo largo del presente escrito, es claro que el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) no contaba con licencia de tránsito ni activa ni vigente, así como tampoco al momento del accidente portaba los elementos de seguridad como lo son el casco y el chaleco reflectivo, siendo situaciones meramente atribuidas al conductor de la motocicleta no configurándose la realización del riesgo asegurado.

Por otro lado, debe decirse que tampoco se acreditó la cuantía de la perdida, por cuanto el lucro cesante es improcedente por cuanto no hay prueba del ingreso del señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D), la actividad económica y la prueba de la dependencia económica de la cónyuge respecto del occiso. Aunado a lo anterior, se evidencia que el daño moral se encuentra cuantificado de manera exorbitante. En consecuencia, no se ha demostrada la cuantía de la pérdida.

---

[15] Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.° 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Del incumplimiento de las cargas que imperativamente establece el artículo 1077 del C.Co., por la parte Demandante, basta con remitirnos a las pruebas aportadas con la demanda, en donde se evidencia la carencia de pruebas que acrediten la realización del riesgo asegurado y de la cuantía de la pérdida. Debe precisarse que la norma no ha establecido ningún tipo de restricción en materia probatoria, es decir, que el asegurado o beneficiario gozaba de plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando sea idóneo, conducente y pertinente para que hubiera acreditado la cuantía en el caso concreto.[16]

En conclusión, en el presente caso la parte demandante no cumplió con la carga probatoria del artículo 1077 del C. Co., como quiera que con las pruebas aportadas al proceso no acreditó la realización del riesgo asegurado ni la cuantía de la pérdida. En ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador. Sobre este particular, debe recordarse que si la parte demandante no cumple con sus obligaciones legales emanadas del artículo 1077 del C.Co., claramente no se cumple la condición suspensiva para que surja la responsabilidad del asegurador. Por tal motivo, dado que en el caso concretó no demostró la existencia de un siniestro, ni tampoco acreditó los perjuicios que dice sufrir, claramente no puede exigirse prestación alguna respecto de mi representada.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXCONTRACTUAL DE SERVICIO PÚBLICO AA033985

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que se excluyen de amparo, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

> *(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento "de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual* ***se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo***

[16] Corte Constitucional. M.P. Alejandro Linares Cantillo, Exp: T-5.721.796

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (…)[17]". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

"Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros. ***Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo,*** *mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma "todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado", el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte "comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos" (Se subraya),* ***luego, en este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los "riesgos inherentes al transporte", salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes."***[18] (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esa misma interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2018, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de

[17] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

[18] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 31 de enero de 2007. Rad 2000-5492-01. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

seguro, no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

> *"Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos,* ***en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado prestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.***
>
> *Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de,* «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado" [19] (Negrilla y resaltado por fuera del texto original)**.**

Así las cosas, se evidencia cómo por parte de la Corte Suprema de Jusitcia, se exhorta a los Jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es menester señalar que la Póliza de Responsabilidad Extracontractual Servicio Público AA033985 en sus Condiciones Generales señala una serie de exclusiones, las cuales enuncio a continuación, porque de configurarse alguna de ellas, no podrá condenarse a mi prohijada:

> *"2. EXCLUSIONES*
>
> *LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:*
>
> *2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.*
>
> *2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.*
>
> *2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE*

[19] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 de diciembre de 2019. Rad. 2008-00193-01. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1".

Así las cosas, de configurarse alguna de ellas no podrá existir responsabilidad en cabeza del Asegurador, por cuanto el juez no podrá ordenar la afectación de la Póliza de Responsabilidad Extracontractual Servicio Público AA033985 pues las partes acordaron pactar tales exclusiones. En consecuencia, si se evidencia dentro del proceso alguna de ellas, la Póliza no cubriría ninguna reclamación.

4. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.Co, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas. Por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Por lo tanto en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C., en ejercicio de la acción de reclamación directa de la víctima contra la aseguradora, tal relación deberá estar de acuerdo con el contrato de seguro denominado Póliza de Responsabilidad Extracontractual Servicio Público AA033985 y sus respectivas condiciones particulares.

3. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la protección de los bienes o el patrimonio de una persona que pueda afectarse directa o indirectamente por la realización del riesgo. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

> *"Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."*

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro, tiene un carácter meramente indemnizatorio, y por tal motivo tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte Demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados.

En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

> "***Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.*** *La indemnización podrá comprender a la vez el daño*

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños, y en general de cualquier seguro, es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado/beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento.

Conforme a ello, en caso de pagarse suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. En efecto, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial y eventualmente enriqueciendo a los accionantes.

No puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo atiene a un carácter meramente indemnizatorio. Así las cosas, de efectuar cualquier pago por concepto de perjuicios patrimoniales no demostrados o extra patrimoniales equívocamente tasados ello implicaría un enriquecimiento para el Demandante y en esa medida se transgrediría el principio indemnizatorio del seguro. Lo anterior, por cuanto en primer lugar se evidencia que los perjuicios morales solicitados en un monto de 100 SMLMV para cada demandante resulta exorbitante según los baremos de la Corte Suprema de Justicia. Ahora bien, con respecto al lucro cesante no es procedente su reconocimiento por cuanto no hay prueba de la actividad económica, los ingresos ni cuantía que percibía el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D), así como tampoco se comprobó la dependencia económica de la compañera permanente Yurany Duarte Bermúdez y el occiso. Por ese motivo, reconocer estos equivocados supuestos perjuicios implicaría correlativamente apartarse del carácter indemnizatorio del seguro.

Por todo lo anterior, y teniendo que los perjuicios no están demostrados, por cuanto en primer lugar, el lucro cesante es improcedente en cuanto no está comprobados los ingresos del causante, su actividad económica, ni tampoco se encuentra acreditado dentro del expediente la dependencia económica de la cónyuge respecto del occiso. Aunado a lo anterior, los perjuicios morales solicitados son exorbitantes. En consecuencia, reconocer algún tipo de emolumento por los conceptos referidos vulneraría el principio indemnizatorio.

4. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de Equidad Seguros Generales O.C. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> ***"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA****. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"*[20] (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que

[20] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 14 de diciembre de 2001. Mp. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. EXP 5952.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a lo indicado en la carátula de la Póliza, así:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	.00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Integral Vial	Pesos 1.00	.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00
Lesiones		.00%		$.00
Homicidio		.00%		$.00
RUNT		.00%		$2,300.00

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el numeral 3 de las Condiciones Generales dispone lo siguiente:

> *3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA*
>
> *La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:*
>
> *3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.*
>
> ***3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.***
>
> *3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del limite para una sola persona indicado en el numeral anterior.*
>
> *Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.*
>
> *Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

> *límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.*

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

5. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el cual dispone: "*La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador*". El valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismos hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

6. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE PACTADO

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada. En el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta el deducible pactado en el contrato de seguro. Valor que se encuentra en el clausulado particular de la póliza y que establece lo siguiente: 10% Mínimo 1 SMLMV.

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

> "*Una de tales modalidades, **la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida**, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a "Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes"[21]*. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro, es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible.

7. GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, frente a la demanda, que se origine en la Ley o en el contrato que con el que se convocó a mi poderdante, incluida la de caducidad y la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro contemplada en el artículo 1081 del C.Co.

CAPÍTULO IV
PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Se pone presente al Despacho que si bien la parte actora relacionó un documento denominado "*Informe Forense de Accidente de Tránsito No. 00180*" como prueba documental en el escrito de demanda, se advierte que el apoderado de la parte demandante pretende darle el alcance propio de prueba pericial. Lo anterior, sin que se encuentren acreditados los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso, por lo que resulta improcedente su decreto en tal sentido.

La procedencia de la prueba pericial se encuentra prevista en la disposición referida para aquellos casos en que para verificar los hechos que interesan al proceso se requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Caso en el cual, se procederá con la elaboración de hasta un dictamen por materia de debate, presentado por cada parte procesal, rendido por un perito de forma escrita. De forma seguida, el artículo 226 del Código General del

[21] Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2016118318-001 del 29 de noviembre de 2016. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEDUCIBLE.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Proceso establece los requisitos que debe contener dictamen rendido, en los siguientes términos:

> "***ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA***. *La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*
>
> *Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.*
>
> *No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.*
>
> *El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.*
>
> *Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*
>
> *El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*
>
> *1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
>
> *2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
>
> *3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos*

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen".

Teniendo en cuenta la disposición antes referida, resulta procedente identificar si el documento denominado "*Informe Forense de Accidente de Tránsito No. -00180*" cumple la totalidad de los requisitos en mención. Revisado el contenido del documento en mención, así como también los anexos del mismo, se evidencia que el perito no anexó los documentos idóneos habilitantes para el ejercicio de la profesión, así como tampoco allegó los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. Aunado a lo anterior, también se evidencia la ausencia de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. Ahora bien, revisando el presunto dictamen pericial se evidencia que en general no cuenta con ningún requisito dispuesto en la normatividad transcrita, esto es, la

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

identificación, la profesión u oficio, lista de publicaciones y tampoco enunció si se encuentra incurso en algunas de las causales del artículo 50.

Señalado lo anterior, se advierte que el documento allegado no reúne la totalidad de los requisitos mínimos con los que debe contar un dictamen pericial en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso, lo cual imposibilita su decreto.

La actividad probatoria desarrollada al interior de los procesos judiciales comprende una serie de actuaciones concatenadas, que van desde la solicitud del medio de prueba hasta su valoración. Por lo que cada una de ellas tiene una finalidad específica que se distingue de manera independiente. Debido a ello, no resulta acertado hablar de forma indiscriminada de la admisibilidad y de la eficacia probatoria.

Así las cosas, resulta acertado indicar que el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso tiene por objeto establecer la admisibilidad de la prueba en razón a los requisitos formales previstos en la legislación, los cuales, en caso de reunirse llevan al decreto del medio de prueba. En este sentido, tras haberse concluido que la experticia que se pretende hacer valer no reúne la totalidad de los requisitos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso, resulta improcedente decretar como prueba pericial, la pretendida por el extremo actor.

En mérito de lo expuesto, se solicita al Despacho negar el decreto del documento denominado "*Informe Forense de Accidente de Tránsito No. 180*" como prueba pericial.

Ahora bien, de forma subsidiaria y únicamente en el improbable y remoto evento en el que se decrete como prueba pericial el "*Informe Forense de Accidente de Tránsito No. 180*". Solicito al Despacho que el perito sea citado a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado en la forma prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO V
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Extracontractual Servicio Público AA033985, con su respectivo condicionado particular y general.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

2. Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Extracontractual Servicio Público AA033985.

3. Derecho de petición dirigido a la Autoridad de Tránsito.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

1.1. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **YURANY DUARTE BERMUDEZ**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

La señora **DUARTE BERMUDEZ** podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

1.2. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **FERNEY RUIZ MURCIA**, en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor **RUIZ MURCIA** podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su contestación.

1.3. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **HENRY MURCIA ZAMBRANO**, en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

El señor **MURCIA ZAMBRANO** podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su contestación.

1.4. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al Representante Legal de **SURT SERVICIOS PARA EL TRANPORTE S.A.S**, en su calidad de Demandado, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

El Representante Legal podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su contestación.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y, especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicio Público No. AA033985.

- **TESTIMONIALES**

Solicito se sirva citar al doctor **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., de los Contratos de Seguro objetos del presente litigio.

El doctor Mendoza podrá ser citado en la Calle 13 No. 10 -22 apt. 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camiloanmega@gmail.com

- **DICTAMEN PERICIAL**

Comedidamente le solicito al Despacho el Decreto del Dictamen Pericial denominado Informe Técnico realizado por la Organización Técnica de Investigación y Criminalística OT.I.C. S.A.S., en el cual se evidencia las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos del 08 de marzo de 2020.

El objeto de la presente prueba es ilustrar al Despacho sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos del 08 de marzo de 2020, en el cual resultó fallecido el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D).

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS
AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

Esta prueba es conducente, pertinente y útil, en tanto puede ilustrar al Despacho desde la óptica de criminalística de la Organización Técnica de Investigación y Criminalística OT.I.C. S.A.S. respecto de los hechos del 08 de marzo de 2020, en el cual resultó fallecido el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D).

- **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO** exhibir en la oportunidad procesal pertinente, la certificación de si el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.080.263.391 contaba con licencia de conducción para el 08 de marzo de 2020. Este documento se encuentra en poder de la mencionada entidad.

El propósito de la exhibición de este documento es evidenciar que el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.080.263.391 no contaba con licencia de conducción para el 08 de marzo de 2020.

El **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO** puede ser notificado a través del correo electrónico contactenos@runt.com.co

- **OFICIOS**

Respetuosamente solicito al Despacho se oficie al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO** exhibir en la oportunidad procesal pertinente, la certificación de si el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.080.263.391 contaba con licencia de conducción para el 08 de marzo de 2020. Este documento se encuentra en poder de la mencionada entidad.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado virtualmente ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de este documento es evidenciar que el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.080.263.391 no contaba con licencia de conducción para el 08 de marzo de 2020.

El **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO** puede ser notificado a través del correo electrónico contactenos@runt.com.co

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

CAPÍTULO V

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
2. Certificado de existencia y representación legal de GHA ABOGADOS $ ASOCIADOS.

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., recibirá notificaciones en la Calle 100 Nº 9 A - 45, Local 2 (Interior) Torre La Equidad, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Al suscrito en la Carrera 11 A No.94 A – 56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

AV 6ª A # 35N100 of. 212 (Cali) – (+57)(2) 659 40 75
Carrera 11a No 94a - 56 of. 402 (Bogotá) - (+57)(1) 743 65 92
www.gha.com.co
SJPV

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA033985

FACTURA AA101750

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	RCE SERVICIO PUBL	**ORDEN**	104
CERTICADO	AA099352	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	8714240/8710120/8721894
AGENCIA	NEIVA			**DIRECCIÓN**	KR 7 10-36
				USUARIO	

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
13	01	2020	**DESDE**	DD 13	MM 01	AAAA 2020	**HORA**	24:00	13	10	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 13	MM 01	AAAA 2021	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	SURT SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE S.A.S			**NIT/CC**	900550686
DIRECCIÓN	CALLE 16 NO. 4-89	**E-MAIL**	SURTSAS@GMAIL.COM	**TEL/MOVIL**	8366868
ASEGURADO	HENRY ZAMBRANO MURCIA			**NIT/CC**	12262369
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	100000002
DIRECCIÓN	TERRITORIO NACIONAL	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	1_____

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	PITALITO
DEPARTAMENTO	HUILA
LOCALIDAD	PITALITO
DIRECCION	CALLE 10 NO. 6–90
Marca/Tipo (Código Fasecolda)	HYUNDAI i10 [FL] CITY TAXI PLU
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS	05
PLACA UNICA	VZF607
COLOR	AMARILLO
NUMERO DE MOTOR	G4HCX278177
NUMERO DE CHASIS	KMHAB51GPYU237358
NUMERO DE SERIE	KMHAB51GPYU237358
CANAL DE VENTA	Directo
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA	INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	.00%		$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Integral Vial	Pesos 1.00	.00%		$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		$.00
Lesiones		.00%		$.00
Homicidio		.00%		$.00
RUNT		.00%		$2,300.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$276,800,500.00	$375,109.00		$70,834.00	$445,943.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
36285992	DENNIS AMANDA ACOSTA MONROY	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA033985

FACTURA
AA101750

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado
PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA099352
CERTIFICADO 104
DOCUMENTO Nuevo
TEL: 8714240/8710120/8721894
AGENCIA NEIVA
DIRECCIÓN KR 7 10-36

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
13	01	2020	**DESDE**	DD	13	MM	01	AAAA	2020	**HORA**	24:00		13	10	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	13	MM	01	AAAA	2021	**HORA**	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR SURT SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE S.A.S
NIT/CC 900550686
DIRECCIÓN CALLE 16 NO. 4-89
E-MAIL SURTSAS@GMAIL.COM
TEL/MOVIL 8366868

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POLIZA NUEVA VIGENCIA 2020-2021

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

VALOR ASEGURADO: 100 SMLMV

Deducible: 10% Mínimo 1 SMMLV

AMPAROS BÁSICOS

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS:
2. DAÑOS CORPORALES: LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA
3. DAÑOS CORPORALES: LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS
4. COSTAS DEL PROCESO CIVIL
5. GASTOS DE ASISTENCIA JURIDICA
6. ASISTENCIA INTEGRAL

EXTENSIÓN DE COBERTURAS

AMPARO PATRIMONIAL
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES - PERJUICIOS MORALES
PERJUICIOS PATRIMONIALES - LUCRO CESANTE

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
LA CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO

equidad
seguros generales


equidad
seguros generales

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del limite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATIPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d) Sentencia de primera instancia: Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.

e) Constancia de ejecutoria: se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numérales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

a. Por no pago de la prima.

b. A la terminación o revocación del contrato.

c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.

d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

100% Cooperativa



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS EQUIDAD Seguros Generales O.C. y/o SEGUROS EQUIDAD Vida O.C. son marcas de SEGUROS

equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2021

Señores

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

contactenos@runt.com.co

E. S. D.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN

ASUNTO: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YRANY DUARTE BERMUDEZ Y OTRO

DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS

RADICACIÓN: 41551-3103-001-**2021-00104-**00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERARTIVO**., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato a mi conferido a través de la escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

A. PETICIÓN

1. Comedidamente solicito se remita al SUSCRITO o en su defecto al JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO - HUILA con destino al proceso judicial de la referencia **CERTIFIQUE** si el señor Julio César Henao Quiroz (Q.E.P.D) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.080.263.391 contaba con licencia de conducción para el 08 de marzo de 2020.

   El sustento de esta petición, es denotar si el occiso contaba con licencia de tránsito activa o vigente a momento en el que sufrió el accidente de tránsito.

La anterior solicitud se presenta con base en los siguientes:

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

    - El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,

    - Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y

    - Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

2. En segunda medida, sobre las razones y motivación que sustentan la presente solicitud, es necesario comenzar aludiendo a los elementos que deben componer toda contestación de demanda ante la jurisdicción ordinaria, materia regulada por el artículo 96 del Código General del Proceso de esta manera:

    > *"Artículo 96. Contestación de la Demanda. La contestación de la demanda contendrá:*
    > *(…)*
    > *4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente*."

Esta norma debe ser interpretada en concordancia con el artículo 78 de la misma normativa, que en su numeral 10 establece como uno de los deberes de los apoderados en procesos judiciales el de "*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir"*. Es con base en los anteriores mandatos legales que se explica y fundamenta la presente solicitud de los documentos originales arriba aludidos.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta el **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO** para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> "*Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*
> *(…)*

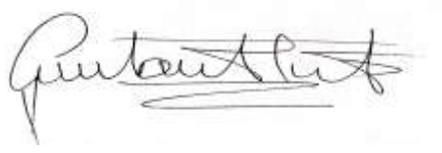
1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se fórmula, debe ser remitido al SUSCRITO o en su defecto al JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO - HUILA, en un término máximo de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados; solicitud que se presenta en consideración de todos los fundamentos jurídicos que se vienen de mencionar.

C. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11A No. 94A – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C o al correo notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

DERECHO DE PETICIÓN

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co> 27 de octubre de 2021, 16:22
Para: contactenos@runt.com.co

Señores
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
contactenos@runt.com.co
E. S. D.

REF.: DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: YURANY DUARTE BERMUDEZ Y OTRO
DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS
RADICACIÓN: 41551-3103-001-2021-00104-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERARTIVO., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato a mi conferido a través de la escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso.

Cordial Saludo,

3 adjuntos

DERECHO DE PETICIÓN 2021-104.pdf
122K

CERTIFICADO GHA FEBRERO 2 (2) (1) (1) (1) (1).pdf
203K

LA EQUIDAD SEGUROS BOGOTA (1).pdf
220K

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Respuesta automática: DERECHO DE PETICIÓN

contactenos <contactenos@runt.com.co> 27 de octubre de 2021, 16:23
Para: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Importante: con esta respuesta automática se entiende atendida su consulta relacionada con los aspectos que a continuación se señalan.

Estimado ciudadano,

En atención a su solicitud le invitamos para que, por favor, lea el siguiente mensaje **hasta el final** donde le indicamos: 1. cómo obtener la información requerida; 2. el paso a seguir: 3. aquella información que debe solicitar a través de otros canales.

Debe tener en cuenta que este correo sólo recibe solicitudes de información y derechos de petición. **Las tutelas o providencias judiciales** deben radicarse a través del único canal establecido para ello:correspondencia.judicial@runt.com.co

Para consultar la siguiente información, podrá hacer uso de los canales que para cada aspecto se relacionan:

1. Dirección y datos en el Sistema RUNT: en línea y de forma gratuita - enlace: http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt.

2. Actualización o modificación de datos de notificación persona natural (dirección, correo electrónico y teléfono): en línea puede actualizar o modificar sus datos de notificación, es indispensable que se encuentre **inscrito ante el RUNT**, el pago se realiza a través de **PSE** Pagos Seguros en Línea conforme a la tarifa vigente autorizada por el Ministerio de Transporte. Ingrese a:

http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt

3. Actualización o modificación de datos de persona jurídica: debe hacerlo ante el organismo de tránsito o dirección territorial del Ministerio de Transporte de su preferencia.

4. Ampliación de vigencia de los exámenes médicos para licencia de conducción: Teniendo en cuenta que las actividades de los organismos de apoyo al tránsito fueron suspendidas desde el 26 de marzo hasta el 1 de junio de 2020, por los efectos del COVID-19, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte emitió los oficios No. 20204000281761 y 20204010316281, en los cuales, solicitó a la Concesión RUNT S.A. la ampliación de vigencia de cursos de conducción que no pudieron culminar su proceso de certificación, durante las medidas adoptadas por el gobierno nacional, así como de los Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, a partir de la fecha de reactivación de los Centros de Enseñanza Automovilística “CEA” y los Centros de Reconocimiento de Conductores “CRC”. Esto significa que, la ampliación de la vigencia se contará **DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2020 HASTA POR EL TÉRMINO QUE QUEDÓ PENDIENTE EN CADA CASO AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que tuvo lugar el 26 de marzo de 2020.

A manera de ejemplo, si usted había iniciado el curso de conducción el 15 de marzo de 2020, se contaron 11 días de instrucción hasta el 26 de marzo de 2020 cuando se suspendió la actividad de los CRC y CEA, entre otros. A partir del 1 de junio de 2020 se reactivó el conteo, continuando con el día 12.

Ahora bien, si el trámite se estaba adelantando con ***Tarjeta de Identidad o Cédula de Extranjería***, la ampliación de la vigencia de los cursos de conducción y de los certificados de aptitud ***se contará a partir del 22 de septiembre de 2020***, fecha en la cual, los titulares de estos documentos pudieron reactivar sus trámites en el RUNT, según lo indicado en la Resolución No. 20203040012685 del 18 de septiembre de 2020.

Así las cosas, debe verificar con el Centro de Enseñanza Automovilística (para cursos de conducción) o con el Centro de Reconocimiento de Conductores (para exámenes médicos), cuál es el término faltante en su caso.

5. Validación de Identidad: consulte en el siguiente link, el paso a paso para realizar la validación de identidad que le permitirá realizar trámites ante los organismos de tránsito. Tenga en cuenta que **SÓLO** se permite habilitación para Cédula de Ciudadanía (*no menores, no extranjeros*), hasta que se regule por el Ministerio de Transporte:
https://www.runt.com.co/sites/default/files/GU%C3%8DA%20PARA%20LA%20AUTENTICACI%C3%93N%20VIRTUAL_v2.pdf

Ahora bien, el Ministerio de Transporte bajo la Resolución 20203040012685 del 18 de septiembre de 2020 habilitó la validación de identidad mediante el uso de huellero físico o electrónico o mediante la validación de identidad virtual para la realización de trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

6. Consulta del histórico del conductor:https://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-conductor. Incluye información de los últimos 5 años sobre: accidentalidad, infracciones, licencias, reincidencias, retenciones, suspensiones y cancelaciones, entre otra información.

7. Consulta del histórico del vehículo: para consulta de un vehículo automotor y sus propietarios, la consulta la puede realizar en el siguiente link:http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular

8. Actualización o modificación de información de vehículos: debe hacerlo ante el organismo de tránsito donde se encuentre matriculado el automotor **.**

9. Homologación de licencias de conducción: debe ser tramitado en “Informe General del Conductor – Ministerio de Transporte”https://tramites.cancilleria.gov.co/apostillalegalizacion/solicitud/inicio.aspx. De requerir un documento diferente al expedido, por favor, comunicarse directamente con el Ministerio de Transporte al PBX (+57 1) 324 0800 op.1, línea gratuita nacional 01 8000 112042 o al correo electrónico institucional servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

10. Vehículos de propiedad de terceras personas: este tipo de información **sólo** se entrega a su titular, a quien éste autorice o a una autoridad competente. Si usted es el titular y el correo de la solicitud coincide con el correo registrado en el RUNT continuaremos con su solicitud. De lo contrario, le sugerimos: o, actualizar sus datos en http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt, o autenticar su derecho de petición y/o la autorización. El valor del certificado por cada ciudadano es de $19.200.

Para ello debe: 1. consignar el valor de su consulta en la cuenta de ahorros No.0096-0011-3113, Banco Davivienda, Titular: FIDUDAVIVIENDA PA CONCESIÓN RUNT, NIT. 830.053.700-6. 2.

Enviar los siguientes datos de facturación a este correo solicitudinformación@runt.com.co, junto con la consignación._

INFORMACIÓN PARA FACTURACIÓN	
NOMBRE	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
Con el diligenciamiento del presente Registro de Facturación, autorizo a la Concesión RUNT S.A. a realizar el tratamiento de los datos personales aquí recolectados para que sean almacenados y custodiados por el área financiera, con el fin de realizar el proceso de facturación. La política de tratamiento de datos personales, así como los derechos que me corresponden como titular de la información pueden ser consultados en la página de internet:https://www.runt.com.co/politicas-de-tratamiento-de-la-informacion-personal	

*Si es persona jurídica, debe anexar certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio (No mayor a 30 días de expedición) y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
**De requerirse la información para fines judiciales, usted podrá requerir esta información a través del despacho correspondiente.

11. Certificaciones o pantallazos: si requiere certificaciones de la información publicada en la página web del RUNT, cada certificación tiene un costo de $19.200.

Para ello debe: 1. consignar el valor de su consulta en la cuenta de ahorros No.0096-0011-3113, Banco Davivienda, Titular: FIDUDAVIVIENDA PA CONCESIÓN RUNT, NIT. 830.053.700-6. 2. Enviar los siguientes datos de facturación a este correo solicitudinformacion@runt.com.co, junto con la consignación._

INFORMACIÓN PARA FACTURACIÓN	
RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
Con el diligenciamiento del presente Registro de Facturación, autorizo a la Concesión RUNT S.A. a realizar el tratamiento de los datos personales aquí recolectados para que sean almacenados y custodiados por el área financiera, con el fin de realizar el proceso de facturación. La política de tratamiento de datos personales, así como los derechos que me corresponden como titular de la información pueden ser consultados en la página de internet: https://www.runt.com.co/politicas-de-tratamiento-de-la-informacion-personal	

*Si es persona jurídica, debe anexar certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio (No mayor a 30 días de expedición) y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
**De requerirse la información para fines judiciales, usted podrá requerir esta información a través del despacho correspondiente.

12. Información de impuestos vehiculares: esta información **no** es guardada por el Sistema RUNT, por tanto, debe elevar la consulta ante la secretaría de hacienda de la ciudad o

departamento donde está radicada la cuenta del vehículo.

13. Información masiva: si es persona jurídica y requiere información sobre un listado de los automotores que estén registrados a nombre de una persona o empresa, por favor remita la solicitud a la cuenta de correo: solicitudinformacion@runt.com.co

14. Información comparendos: debe dirigirse a la página de SIMIT www.simit.org.co o ante la autoridad de tránsito que le impuso el comparendo.

15. Solicitud de embargos: en la consulta ciudadana:http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-placa, digitando la placa y número de documento del propietario, puede consultar la información de su vehículo.

Tenga en cuenta, que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT" al momento de la consulta, con ocasión de los reportes efectuados por los diferentes actores, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad, previo su reporte al RUNT. **Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.**

Como custodios de la información que reposa en el Sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para para los fines previstos en su solicitud. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales de *hábeas data* y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Con esta respuesta automática se entiende atendida su consulta relacionada con los aspectos enunciados anteriormente.

Cordial saludo,

Concesión RUNT S.A.

INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

INAT-2

CASO No. 202008517

ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA
O.T.I.C

Bogotá, agosto 27 de 2020

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Atn. Dra. Paola Páez.
Dirección de indemnizaciones
Dr. Julián Rincón
Analista de indemnizaciones
Bogotá D. C.

REFERENCIA:

SINIESTRO:	10189861
ASEGURADO:	Automóvil, Kia, Línea Picanto
PLACA:	VZF-607
RECLAMANTE:	JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.)
VEHÍCULO:	Motocicleta, Abc, línea Fk125
PLACA:	LAC-42D

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

DIA, FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE: 08 DE MARZO DE 2020, 02:05 horas.

LUGAR DE ACCIDENTE: AVENIDA 3, CALLE 24 SUR MADELENA – PITALITO HUILA

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

VEHÍCULOS INVOLUCRADOS: 2 (dos)



VEHÍCULO No.1: Automóvil, marca Kia, línea PICANTO, Color AMARILLO, Modelo 2017, Placa **VZF-607.**

VEHÍCULO No.2: Motocicleta, marca, ABC, línea FK125GY, modelo 2013, color, NARANJA, placa **LAC-42D.**



Nota: los vehículos de las imágenes se asemejan a los involucrados, en cuanto a estructura, masa y peso, se incluyen como relación visual y referencia.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

INDICE

1. ***PRÓLOGO ..... PAG. 5***
2. ***INFORMACIÓN ..... PAG. 5***
   - ***Informe de accidentes de tránsito (IPAT) ..... PAG. 6***
   - ***Ubicación satelital y geográfica del accidente ..... PAG. 9***
   - ***Características de la vía donde ocurren los hechos ..... PAG. 10***
   - ***La Vía ..... PAG. 11***
   - ***Vehículos ..... PAG. 18***
   - ***Registro de evidencias..... PAG. 30***
   - ***Victimas..... PAG. 41***
   - ***Diligencias adelantadas..... PAG. 41***
3. ***POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA COLISIÓN ..... PAG. 56***
4. ***ANALÍSIS FISICO DE MOVIMIENTO, MASA Y ENERGIA DE LOS VEHÍCULOS ..... PAG. 57***
5. ***CÁLCULO DE VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO ..... PAG. 59***
6. ***DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHICULO PARA DERENERSE ... PAG. 60***
7. ***SECUENCIA DURANTE EL PROCESO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO ..... PAG. 62***
8. ***ANÁLISIS DE CAUSAS Y DECISIONES QUE EN CONJUNTO ACELERAN O EVITAN EL ACCIDENTE ..... PAG. 66***
9. ***CONCLUSIONES ..... PAG. 69***
10. ***BIBLIOGRAFÍA ..... PAG. 72***
11. ***EQUIPO DE TRABAJO ..... PAG. 73***

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

1. PRÓLOGO

La investigación y el análisis de los accidentes de tránsito permiten determinar la manera y causas probables de cómo se produjo. Basados en los procedimientos técnicos de planimetría, fotografía y análisis de la información es posible establecer las causas del siniestro y la dinámica con la que se produjo.

Este informe detalla los procedimientos técnicos desarrollados durante la INVESTIGACIÓN y ANALISIS del siniestro.

2. INFORMACIÓN

Toda la información recopilada durante el proceso de investigación del siniestro es analizada y evaluada por la Organización Técnica de Investigaciones y Criminalística O.T.I.C, apoyados en las diferentes probabilidades que permiten estudiar y analizar cada caso como único, basados en las evidencias encontradas en el lugar de los hechos, y realizando los procedimientos técnicos de fijación topográfica, fotográfica y analítica se puede establecer las circunstancias anteriores que produjeron el siniestro.

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y análisis del accidente se describe a continuación:

a) Documentos entregados por parte de MACLARENS a la ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y CRIMINALISTICA.
b) Investigación e inspección por parte del equipo forense de O.T.I.C. (Organización Técnica de Investigaciones y Criminalística).
c) Tres (3) fotografías de los daños presentados en el vehículo No.1 y 2, una (1) fotografía del día de los hechos.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- **INFORME DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO REALIZADO POR MIEMBROS DE LA POLICIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO HUILA.**

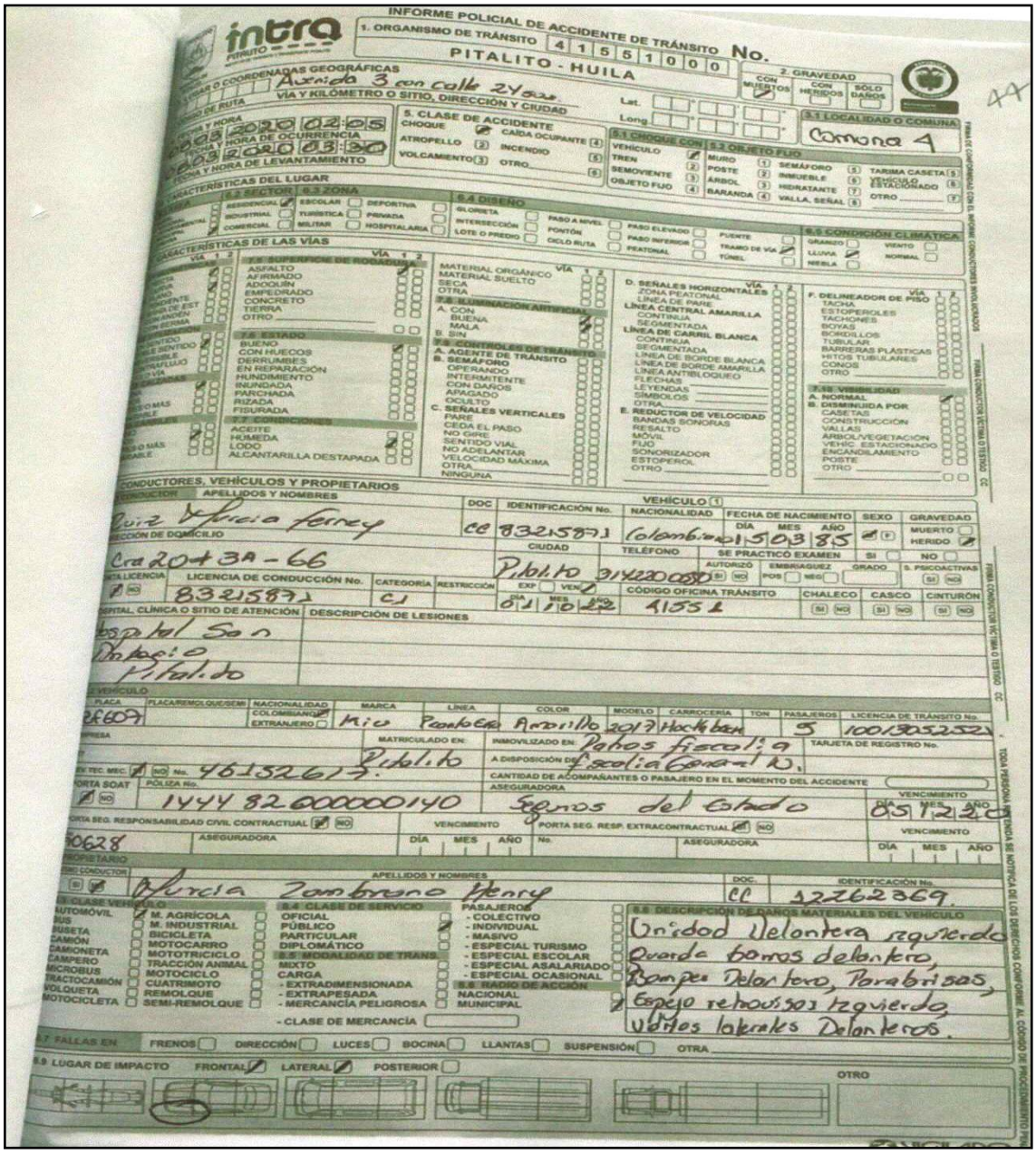


IMAGEN No.1: En esta imagen se muestra la primera hoja del informe policial de accidentes de tránsito (IPAT), donde se encuentran los datos del accidente, características del lugar y la vía, los datos del conductor y el vehículo No.1.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

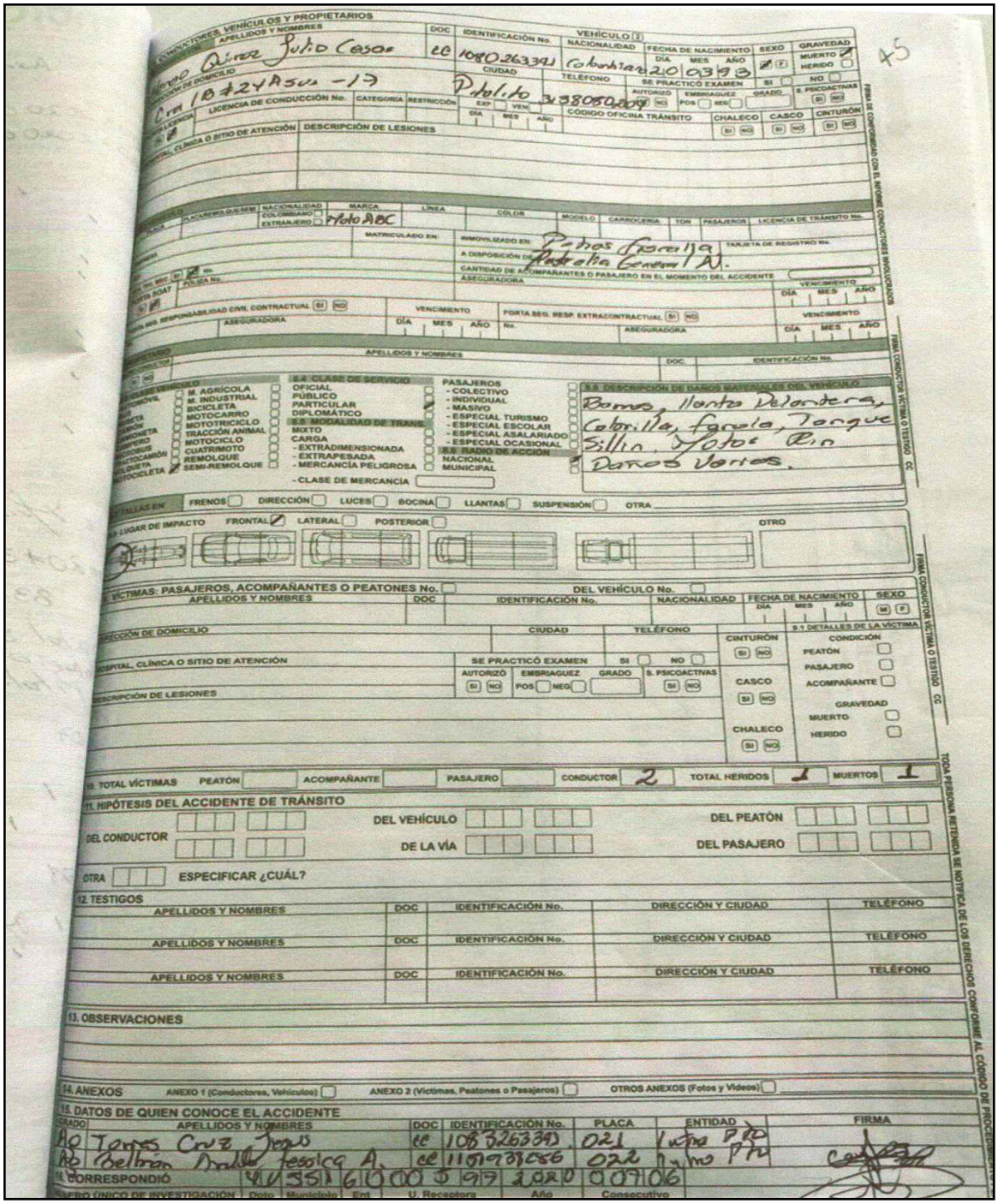


IMAGEN No.2: En esta imagen se muestra la segunda hoja del informe de accidentes, donde se encuentran los datos del conductor el vehículo No.2, NO se genera la posible hipótesis del siniestro.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

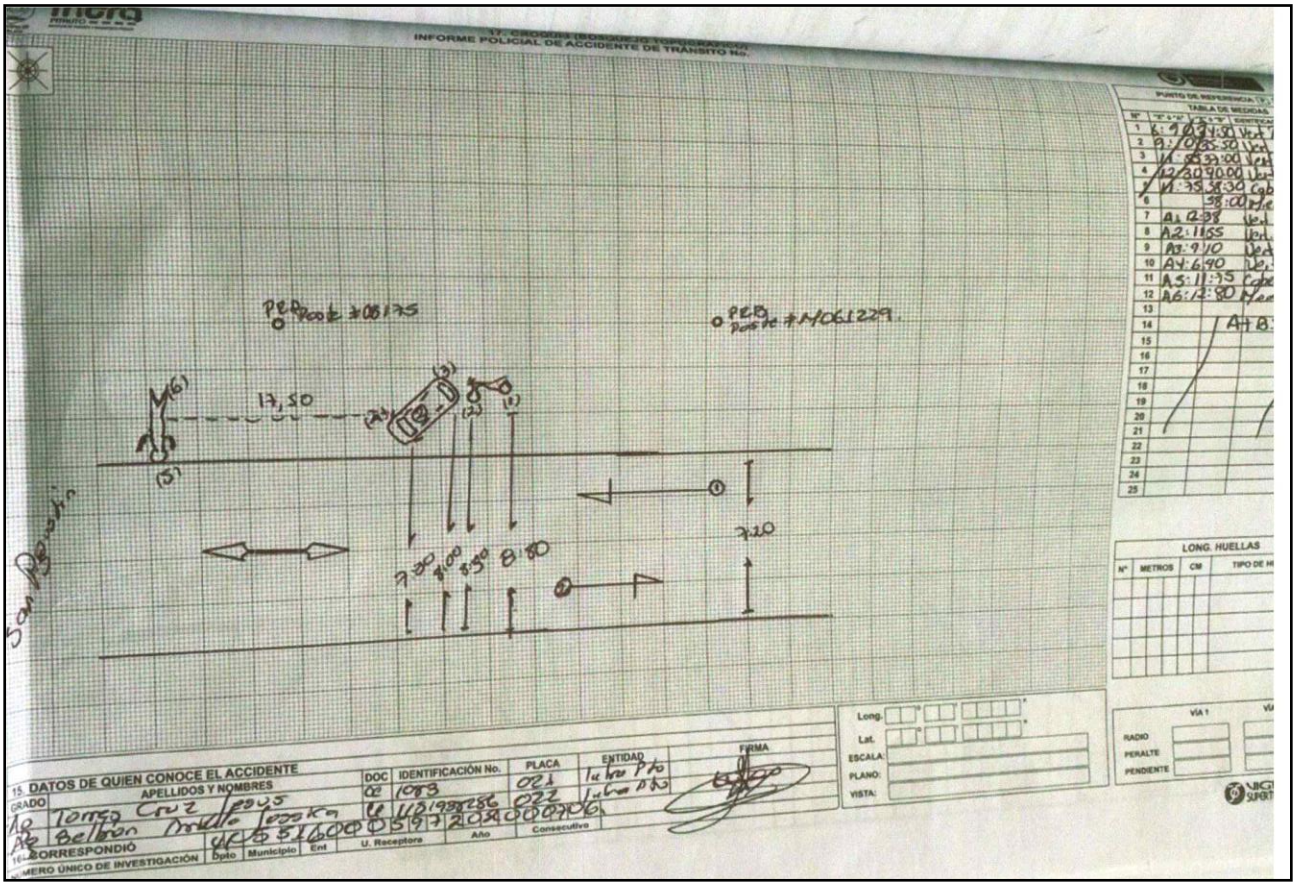


IMAGEN No.3: En esta imagen se muestra el bosquejo topográfico y tabla de medidas, realizado por miembros de la secretaria de tránsito y transporte de Pitalito Huila.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

❖ **UBICACIÓN SATELITAL Y GEOGRÁFICA DEL ACCIDENTE.**



IMAGEN No.4: En esta imagen satelital de GOOGLE MAPS, se muestra la zona geográfica en la cual se desarrolló el hecho, registrada en el informe de accidente.



IMAGEN No.5: En esta imagen de rutas terrestres de GOOGLE MAPS se localiza el lugar en el cual ocurrió el accidente.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

❖ **CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA DONDE OCURREN LOS HECHOS.**

En la siguiente tabla No.1 se describen las características de la vía.

LUGAR	CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
AVENIDA 3, CALLE 24 SUR BARRIO MADELENA – PITALITO HUILA	***ÁREA:*** Municipal. ***SECTOR*:** Residencial. ***ZONA:*** ----------. ***DISEÑO:*** Tramo de vía ***TIEMPO:*** Lluvia.
	CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA
	GEOMETRIA. Recta, Plana ***UTILIZACIÓN:*** Doble sentido. ***CALZADAS:*** Una. ***CARRILES:*** Dos. ***MATERIAL:*** Asfalto. ***ESTADO Y CONDICIÓNES:*** Bueno. ***ILUMINACIÓN:*** Artificial Buena. ***CONTROLES Y SEÑALES:*** --------. ***DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD:*** --------. ***VISIBILIDAD:*** Normal artificial.

TABLA No.1

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

❖ **LA VÍA:**

Condiciones, estado y características del lugar, donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las imágenes No. 6 a la 13.



IMAGEN No.6: En esta imagen tomada de google maps se ubica la avenida 3 con calle 24 sur barrio Madelena en la ciudad de Pitalito Huila, en donde se observan las características de la vía y el lugar de los hechos, (***captura de imágenes, abr. 2014***), desde la fecha de captura de las imágenes por google maps, a la fecha del siniestro la vía no ha presentado cambios.

Nota: dando cumplimiento al decreto 457 del 2020, las imágenes de la vía fueron tomadas de google maps ya que estas no han sufrido cambio alguno desde su toma hasta la fecha del siniestro,

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



IMAGEN No.7: En esta imagen tomada de google maps, (***captura de imágenes, abr. 2014***), se ubica la avenida 3 con calle 24 sur barrio Madelena en la ciudad de Pitalito Huila, en ella se señala con flechas color rojo la posición final del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** afiliado a la empresa SURT SERVICIOS S.AS (asegurado) conducido por el señor FERNEY RUIZ MURCIA (ileso) y la posición final del vehículo **No.2** Motocicleta, Abc, fk125gy de placa **LAC-42D** conducida por el señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (occiso).

Nota: dando cumplimiento al decreto 457 del 2020, las imágenes de la vía fueron tomadas de google maps ya que estas no han sufrido cambio alguno desde su toma hasta la fecha del siniestro,

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



IMAGEN No.8: En esta imagen tomada de google maps, (***captura de imágenes, abr. 2014***), se ubica la avenida 3 con calle 24 sur barrio Madelena en la ciudad de Pitalito Huila, en ella se señala con flecha color rojo la posición final del occiso, que en vida se llamara JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.) conductor del vehículo **No.2** Motocicleta, Abc, fk125gy de placa **LAC-42D.**

Nota: dando cumplimiento al decreto 457 del 2020, las imágenes de la vía fueron tomadas de google maps ya que estas no han sufrido cambio alguno desde su toma hasta la fecha del siniestro,

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

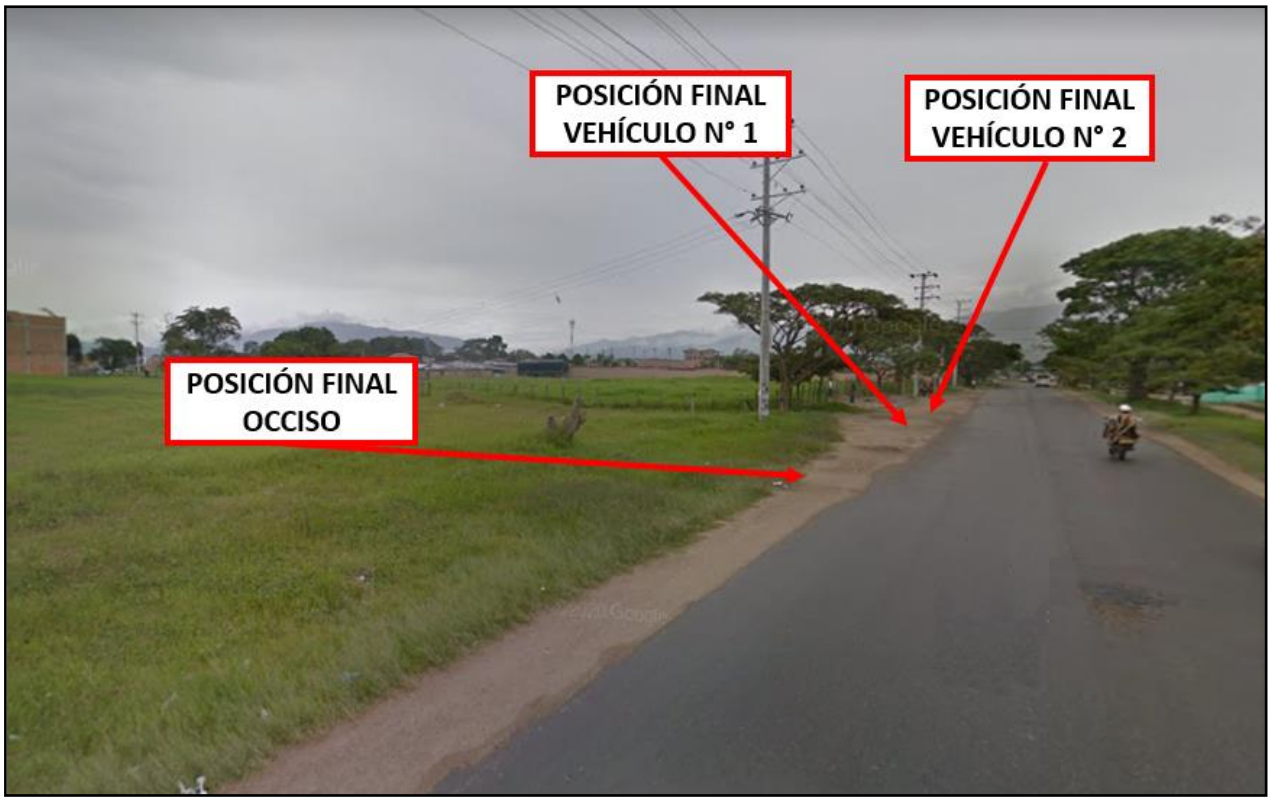


IMAGEN No.9: En esta imagen tomada de google maps, (***captura de imágenes, abr. 2014***), como complemento de las imágenes anteriores, se señala con flechas color rojo la posición final del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** afiliado a la empresa SURT SERVICIOS S.AS (asegurado) conducido por el señor FERNEY RUIZ MURCIA (ileso) y la posición final del vehículo **No.2** Motocicleta, Abc, fk125gy de placa **LAC-42D** y posición final del occiso, el señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.).

Nota: dando cumplimiento al decreto 457 del 2020, las imágenes de la vía fueron tomadas de google maps ya que estas no han sufrido cambio alguno desde su toma hasta la fecha del siniestro,

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



IMAGEN No.10: En esta imagen tomada de google maps, (***captura de imágenes, abr. 2014***), se ubica la avenida 3 con calle 24 sur barrio Madelena en la ciudad de Pitalito Huila sentido Norte Timana a Sur San Agustín, en ella se señala con flecha color blanco sentido vial del vehículo **No.2** Motocicleta, Abc, fk125gy de placa **LAC-42D.**

Nota: dando cumplimiento al decreto 457 del 2020, las imágenes de la vía fueron tomadas de google maps ya que estas no han sufrido cambio alguno desde su toma hasta la fecha del siniestro,

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



IMAGEN No.11: En esta imagen tomada de google maps, (***captura de imágenes, abr. 2014***), se ubica la avenida 3 con calle 24 sur barrio Madelena en la ciudad de Pitalito Huila sentido Sur San Agustín a Norte Timana, en ella se señala con flecha color blanco sentido vial del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** asegurado.

Nota: dando cumplimiento al decreto 457 del 2020, las imágenes de la vía fueron tomadas de google maps ya que estas no han sufrido cambio alguno desde su toma hasta la fecha del siniestro,

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

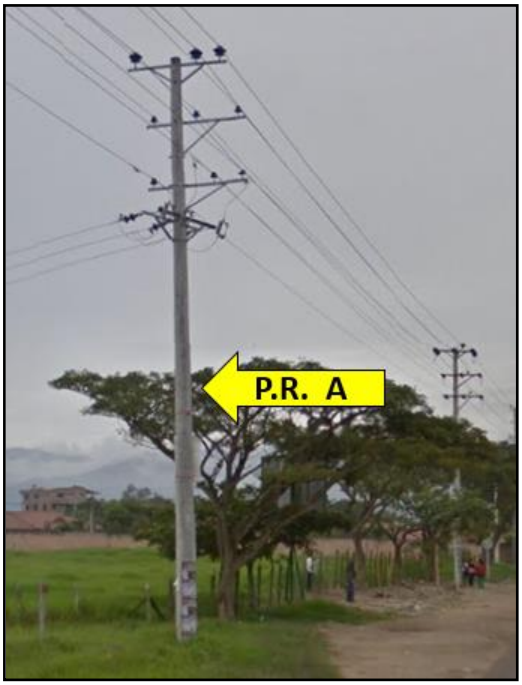
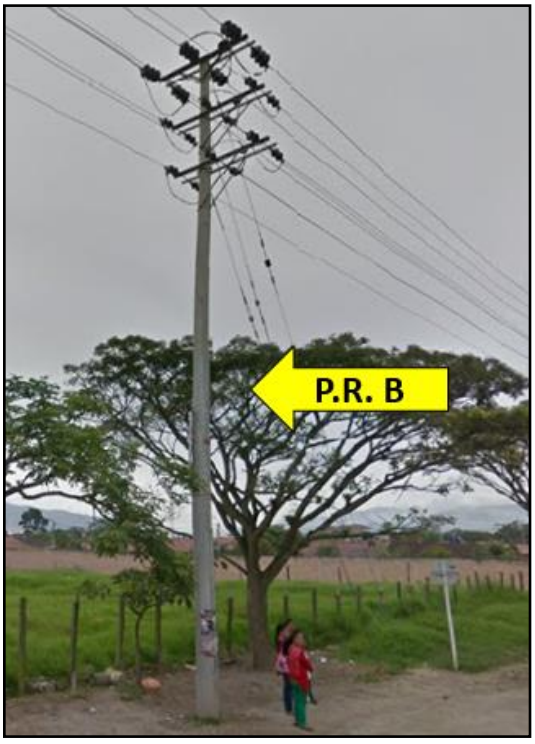


IMAGEN No.12: En esta imagen tomada de google maps (***captura de imágenes, abr. 2014***), se ubica el punto de **referencia-A** sobre la avenida 3 con calle 24 sur barrio Madelena en la ciudad de Pitalito Huila, según croquis del informe de tránsito.

IMAGEN No.13: En esta imagen tomada de google maps (***captura de imágenes, abr. 2014***), se ubica el punto de **referencia-B** sobre la avenida 3 con calle 24 sur barrio Madelena en la ciudad de Pitalito Huila, según croquis del informe de tránsito.



Nota: dando cumplimiento al decreto 457 del 2020, las imágenes de la vía fueron tomadas de google maps ya que estas no han sufrido cambio alguno desde su toma hasta la fecha del siniestro,

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

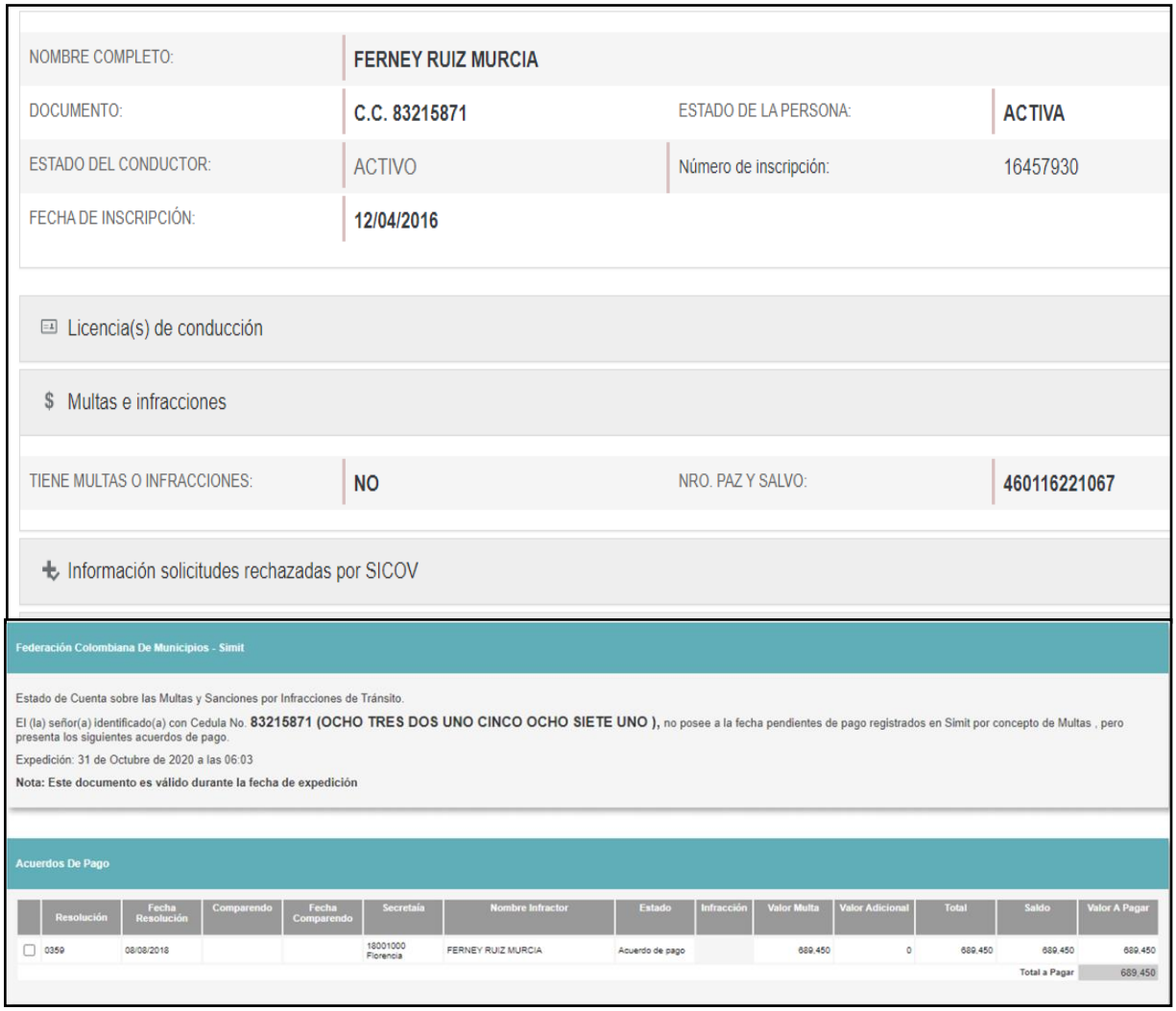
❖ **VEHÍCULOS:**

Las características técnico-mecánicas del vehículo No.1 se muestran a continuación en la tabla No.2.

VEHÍCULO No.1	
CARACTERISTICAS	***CLASE*:** AUTOMOVIL ***MARCA:*** KIA ***LINEA:*** PICANTO ***MODELO:*** 2017 ***PLACAS:*** VZF-607 ***EMPRESA***: SURT SERVICIOS S.AS ***SERVICIO:*** PUBLICO ***CONDUCTOR:*** FERNEY RUIZ MURCIA ***IDENTIFICACIÓN:*** C.C 83.215.871 ***EDAD:*** 34 años al momento del accidente. ***PASAJEROS:*** ----------.
DIMENSIONES	***LARGO / ANCHO:*** 3.59 m / 1.59 m ***ALTO / PESO:*** 1.48 m / 913 kg ***DISTANCIA ENTRE EJES:*** 2.90 m

TABLA No.2

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



NOMBRE COMPLETO:	FERNEY RUIZ MURCIA		
DOCUMENTO:	C.C. 83215871	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16457930
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/04/2016		

Licencia(s) de conducción

$ Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:	NO	NRO. PAZ Y SALVO:	460116221067

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **83215871 (OCHO TRES DOS UNO CINCO OCHO SIETE UNO),** no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas , pero presenta los siguientes acuerdos de pago.

Expedición: 31 de Octubre de 2020 a las 06:03

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Acuerdos De Pago

	Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaía	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Saldo	Valor A Pagar
☐	0359	08/08/2018			18001000 Florencia	FERNEY RUIZ MURCIA	Acuerdo de pago		689.450	0	689.450	689.450	689.450
												Total a Pagar	689.450

IMAGEN No.14: En esta imagen tomada de la página de Registro Único Nacional de Transito, se aprecia el historial del conductor del vehículo No.1, el señor FERNEY RUIZ MURCIA el cual se encuentra registrado en el RUNT y en el SIMIT, donde se observa que SI tiene licencia activa y presenta un acuerdo de pago pendiente a la fecha.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

En esta imagen se puede apreciar las características y dimensiones del vehículo No.1 en una vista 3D.

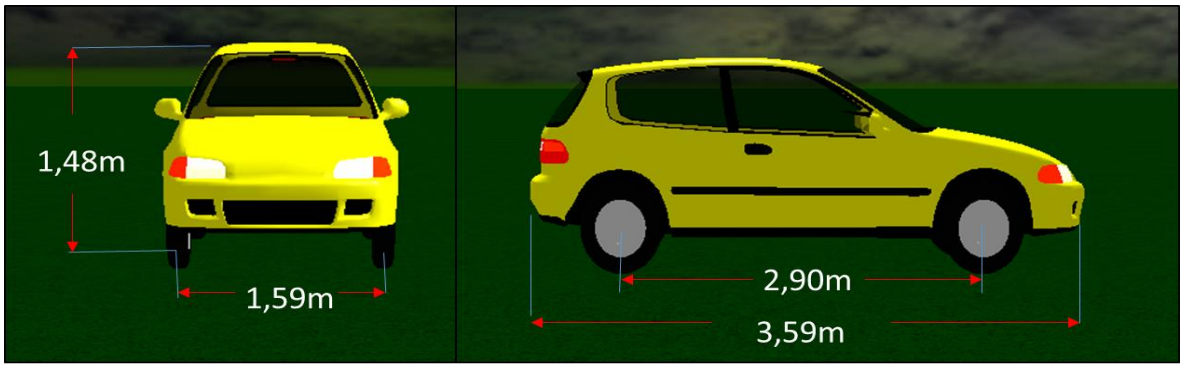


IMAGEN No.15

En este informe de INVESTIGACIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, se tienen en cuenta las características, dimensiones y la ubicación de los daños presentados en el vehículo, con el fin de establecer la severidad de la colisión y la ubicación de los vehículos al momento del impacto.

IMAGEN No.16	IMAGEN No.17
	
En esta imagen en 3D, se ubica con la flecha roja, la dirección principal de la **fuerza de impacto (PDOF)** a través del centro de gravedad del daño registrado en la inspección realizada al vehículo No.1.	En esta imagen tomada del informe de accidentes de tránsito, se describen los daños presentados en el vehículo los cuales se localizan en el vértice anterior izquierdo.

Tabla No.3

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

La ubicación y descripción de los daños presentados en el vehículo No.1 se muestran a continuación en la tabla No.4.

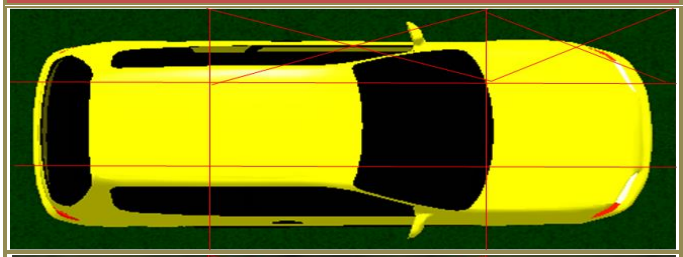
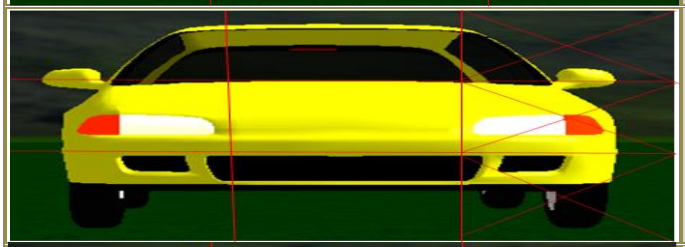
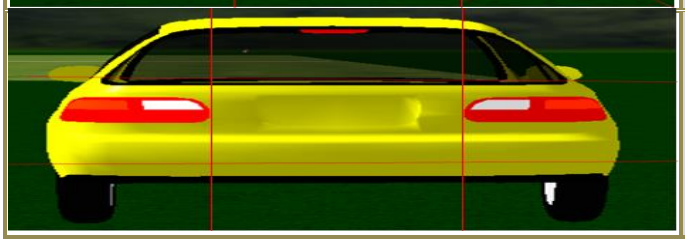
UBICACIÓN DE DAÑOS	DESCRIPCIÓN DE DAÑOS
	**ZONA SUPERIOR:** Tercio anterior izquierdo y medio izquierdo.
	**COSTADO LATERAL IZQUIERDO:** Tercio medio e inferior anterior, tercio medio superior.
	**COSTADO LATERAL DERECHO:** Sin daños.
	**ZONA ANTERIOR:** daño es sus tercios laterales izquierdos.
	**ZONA POSTERIOR:** Sin daños.

TABLA No.4

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Este vehículo presentó los siguientes daños:

- Deformación total en la zona anterior vértice lateral izquierdo.
- Deformación total en la zona media puerta anterior izquierda
- Vidrio panorámico entre otros.



FOTOGRAFÍA No.1. <u>PRIMER PLANO:</u> En esta fotografía podemos apreciar el daño del vehículo de placas VZF-607 asegurado, donde se aprecia deformación en todo el vértice anterior izquierdo.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



FOTOGRAFÍA No.2. **PRIMER PLANO:** En esta fotografía apreciamos el vehículo de placas VZF-607 asegurado con los siguientes daños; con flechas color rojo se señala cada parte afectada del vehículo, **No.1** se aprecia panorámico con impacto y rotura del mismo al lado izquierdo **No.2** rotura de espejo retrovisor izquierdo **No.3** engloba miento de guarda barro izquierdo **No.4** daño total en la llanta delantera izquierda **No.5** rotura de paragolpes delantero vértice izquierdo **No.6** daño en la persiana y perdida de la farola izquierda **No.7** engloba miento del capo y en círculos amarillos se aprecia el daño total del vértice izquierdo, rotura en la trasmisión, ausencia de farola izquierda y en el piso se aprecia en el círculo amarillo fragmentos o partes del vehículo

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Las características técnico-mecánicas del vehículo No.2 se muestran a continuación en la tabla No.5.

VEHÍCULO No.3	
CARACTERISTICAS	***CLASE*:** MOTOCICLETA ***MARCA:*** MOTOABC ***LINEA:*** FK125 ***MODELO:*** 2013 ***PLACAS:*** LAC42D ***EMPRESA:*** ----------. ***SERVICIO:*** PARTICULAR **CONDUCTOR:** JULIO CESAR HENAO QUIROZ ***IDENTIFICACIÓN:*** C.C. 1.080.263.391 ***EDAD:*** 26 AÑOS ***PASAJEROS:*** ----------.
DIMENSIONES	***LARGO / ANCHO:*** 2.08 m /0.78 m ***ALTO / PESO:*** 1.12 m / 96 kg ***DISTANCIA ENTRE EJES:*** 1.28 m

Tabla No.5

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

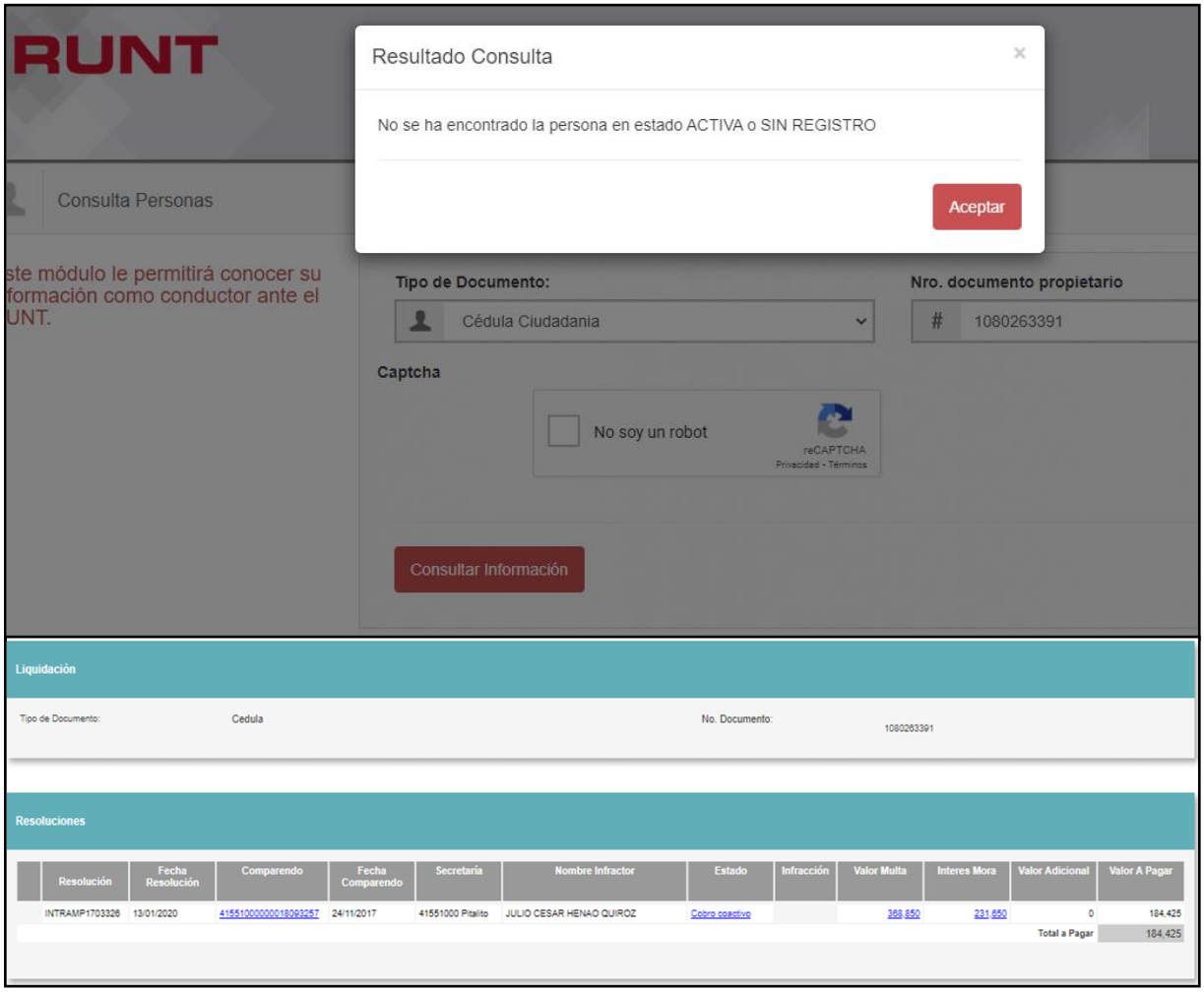


IMAGEN No.18: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No.2, el señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.), donde se observa que NO se encuentra registrado en el RUNT ni en el SIMIT, el conductor NO tiene licencia para conducir, ni activa, ni vencida. Pero cuenta con una multa registrada en el SIMIT en proceso coactivo.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

En esta imagen se puede apreciar las características y dimensiones del vehículo No.2, en una vista 3D.

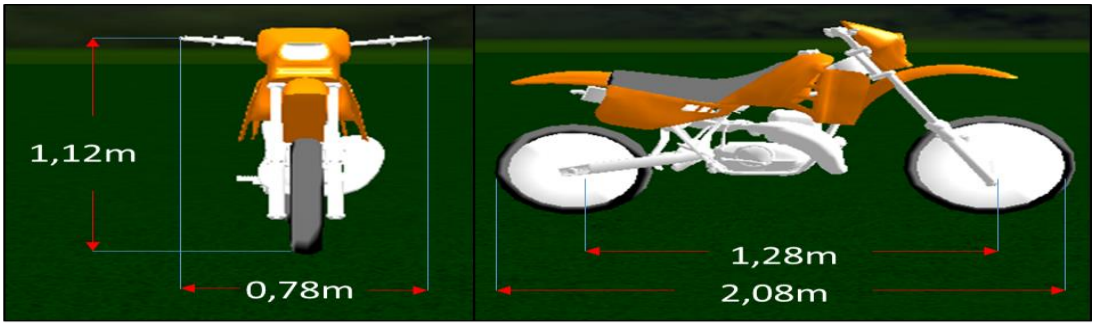


IMAGEN No.19

En este informe de INVESTIGACIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, se tienen en cuenta las características, dimensiones y la ubicación de los daños presentados en el vehículo, con el fin de establecer la severidad y contundencia de la colisión además de ubicar los vehículos al momento del impacto.

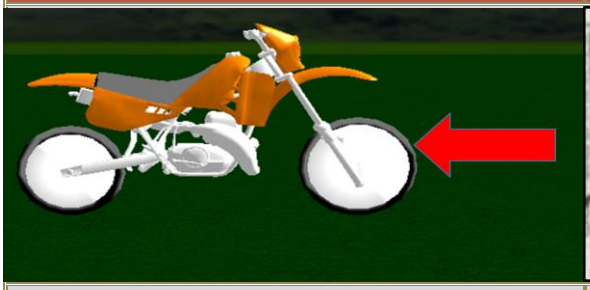
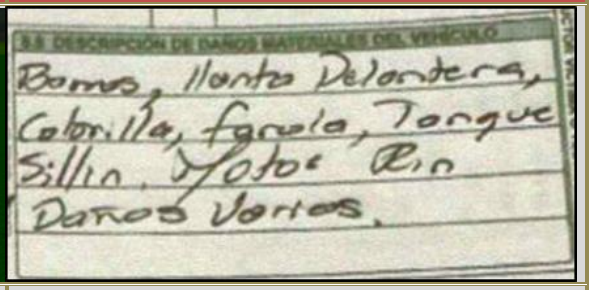
IMAGEN No.20	IMAGEN No.21
	
En esta imagen en 3D, se ubica con la flecha roja, la dirección principal de la **fuerza de impacto (PDOF)**, a través del centro de gravedad del daño registrado en la inspección realizada al vehículo No.3.	En esta imagen tomada del informe de accidentes de tránsito, se observa que el daño en el vehículo se remite a la zona delantera y daños varios en la estructura general.

Tabla No.6

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

La ubicación y descripción de los daños presentados en el vehículo No.2 se muestran a continuación en la tabla No.7.

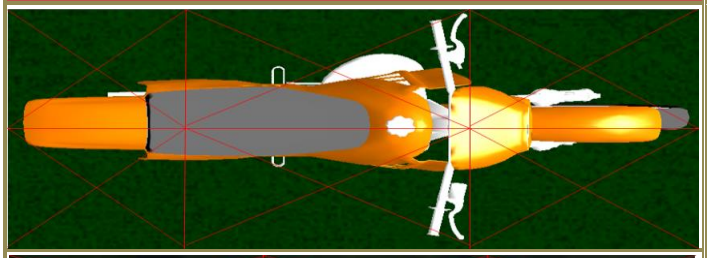
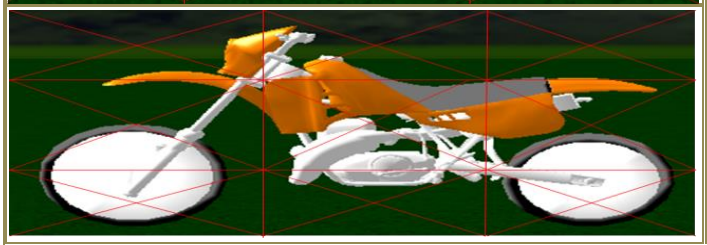
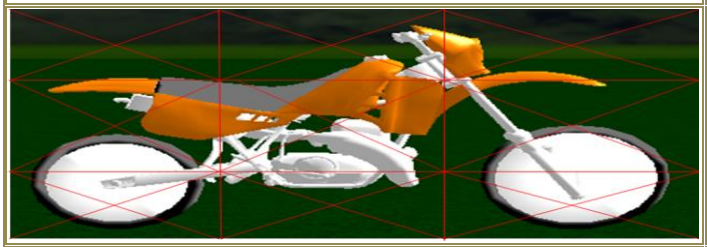
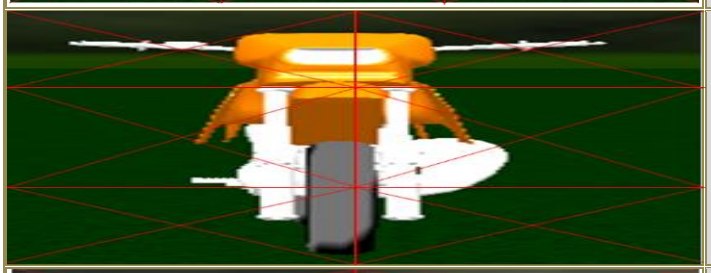
UBICACIÓN DE DAÑOS	DESCRIPCIÓN DE DAÑOS
	**ZONA SUPERIOR:** Daño total
	**COSTADO LATERAL IZQUIERDO** Daño total
	**COSTADO LATERAL DERECHO:** Daño total
	**ZONA ANTERIOR** : Daño total
	**ZONA POSTERIOR:** Daño total

Tabla No.7

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Este vehículo presentó los siguientes daños:

- Deformación y daño en la totalidad de su estructura.



FOTOGRAFÍA No.3. PRIMER PLANO: En esta fotografía podemos apreciar el daño del vehículo de placas LAC-42D Reclamante, donde se aprecia pérdida total de la motocicleta.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



IMAGEN No.22: En esta imagen tomada del video hecho por un espectador (http://www.laboyanos.com/2020/03/video-murio-joven-tras-chocar-su-moto.html) podemos apreciar el vehículo motocicleta de placas LAC-42D Reclamante, envuelto en llamas, explosión producida por el fuerte impacto, en el video también se puede escuchar con claridad que los testigos afirman, que el motociclista seria el culpable del accidente ya que conducía a gran velocidad, sin casco y presuntamente ebrio, ya que salía de los bares de la zona y se le atraviesa al taxi.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

❖ **REGISTRO DE EVIDENCIAS:**

➢ **En el croquis del informe realizado por la policía de tránsito y trasporte de Pitalito – Huila se encuentran registradas las siguientes evidencias:**

- ✓ Características y geometría de la vía.
- ✓ Ancho de la vía por la cual transitaban los vehículos.
- ✓ Vehículos en suposición final.
- ✓ Punto de referencia tomada para levantamiento del plano.
- ✓ La respectiva señalización y sentido vial.
- ✓ Posible ruta de los vehículos antes del choque.
- ✓ Posición final del occiso.

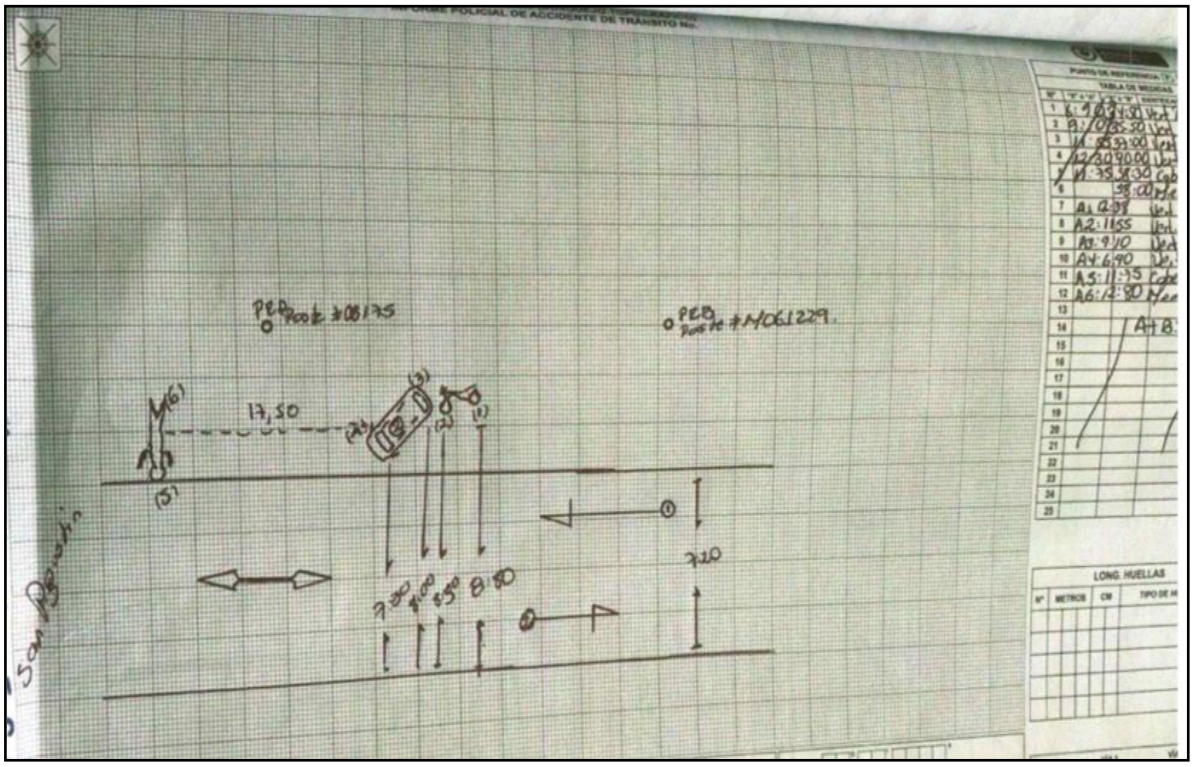


IMAGEN No.23: En esta imagen se muestran las evidencias anteriormente descritas, en el croquis del accidente.

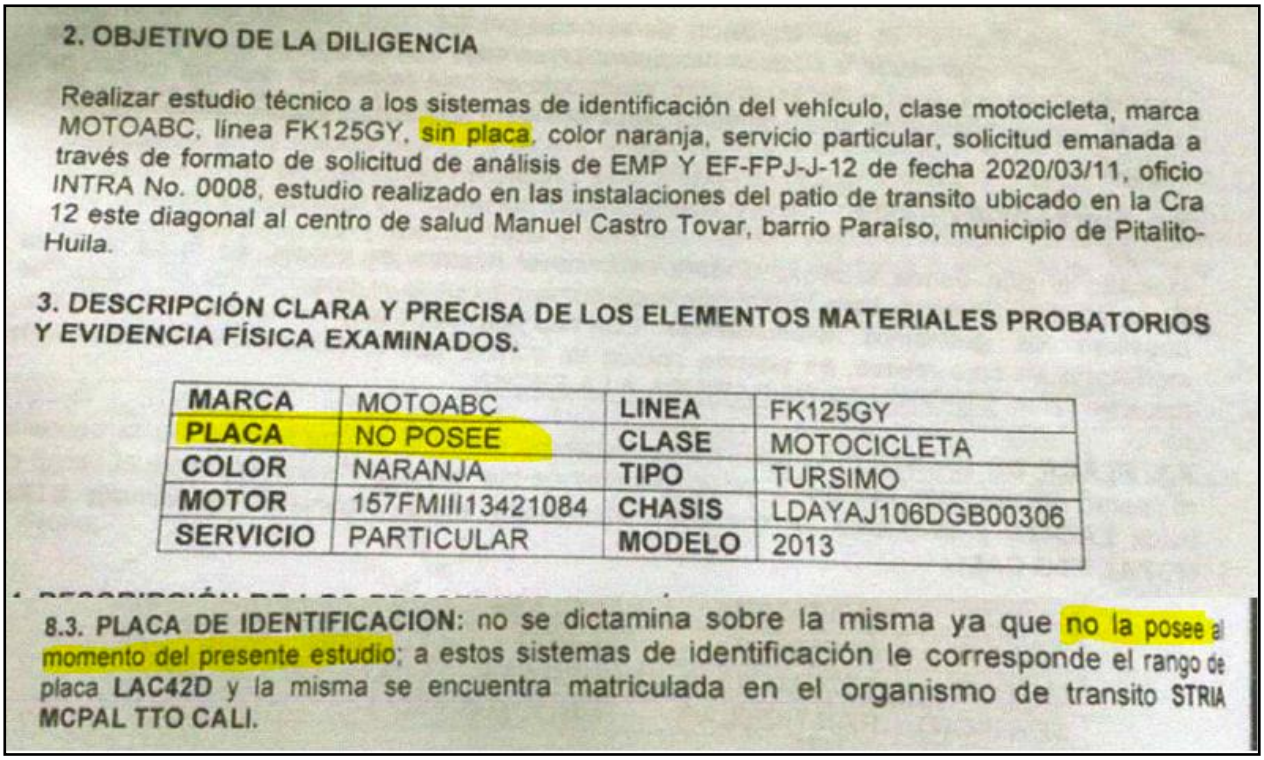
Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- **En las labores realizadas por parte de los investigadores de O.T.I.C se encontraron las siguientes evidencias:**



FOTOGRAFÍA No.04. <u>PLANO MEDIO:</u> En esta fotografía observamos los vehículos involucrados en su posición final los cuales se señalan con flechas color rojo, **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** afiliado a la empresa SURT SERVICIOS S.AS (asegurado) conducido por el señor FERNEY RUIZ MURCIA y **No.2** Motocicleta, ABC, FK125 de placa **LAC-42D** conducida por el señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.). *(la motocicleta solo fue movida a posición vertical después de apagarse).*

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar estudio técnico a los sistemas de identificación del vehículo, clase motocicleta, marca MOTOABC, línea FK125GY, sin placa, color naranja, servicio particular, solicitud emanada a través de formato de solicitud de análisis de EMP Y EF-FPJ-J-12 de fecha 2020/03/11, oficio INTRA No. 0008, estudio realizado en las instalaciones del patio de transito ubicado en la Cra 12 este diagonal al centro de salud Manuel Castro Tovar, barrio Paraíso, municipio de Pitalito-Huila.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS.

MARCA	MOTOABC	**LINEA**	FK125GY
PLACA	NO POSEE	**CLASE**	MOTOCICLETA
COLOR	NARANJA	**TIPO**	TURSIMO
MOTOR	157FMIII13421084	**CHASIS**	LDAYAJ106DGB00306
SERVICIO	PARTICULAR	**MODELO**	2013

8.3. PLACA DE IDENTIFICACION: no se dictamina sobre la misma ya que no la posee al momento del presente estudio; a estos sistemas de identificación le corresponde el rango de placa **LAC42D** y la misma se encuentra matriculada en el organismo de transito **STRIA MCPAL TTO CALI.**

IMAGEN No.24: En esta imagen tomada del informe generado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito Huila, podemos apreciar que se resalta con amarillo que el vehículo **No.2** motocicleta en el momento de los hechos no portaba la placa por lo que no queda registrada en el IPAT.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

PLACA DEL VEHÍCULO:	LAC42D		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10007400307	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:	MOTOABC	LÍNEA:	FK125GY
MODELO:	2013	COLOR:	NARANJA
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	157FMIII13421084
NÚMERO DE CHASIS:	LDAYAJ106DGB00306	NÚMERO DE VIN:	LDAYAJ106DGB00306
CILINDRAJE:	125	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	22/05/2014
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTO CALI	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	

IMAGEN No.25: En esta imagen tomada de la página de Registro Único Nacional de Transito, se confirma la placa del vehículo **No.2** motocicleta **LAC-42D**

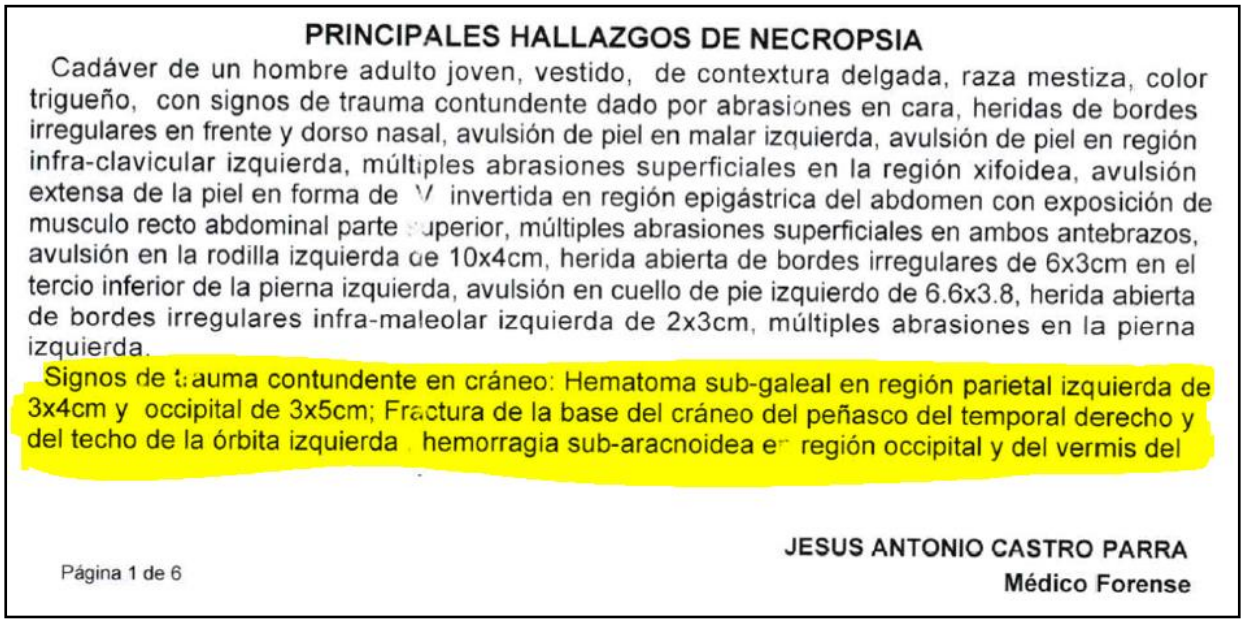
Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
1309141894314	21/05/2015	22/05/2015	21/05/2016	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE
29194947	21/05/2014	22/05/2014	21/05/2015	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

IMAGEN No.26: En esta imagen tomada de la página de Registro Único Nacional de Transito, se confirma que el vehículo **No.2** motocicleta de placa **LAC-42D** para el momento de los hechos NO tenia al día el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), fecha de ultima expedición 21 de octubre de 2015.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Cadáver de un hombre adulto joven, vestido, de contextura delgada, raza mestiza, color trigueño, con signos de trauma contundente dado por abrasiones en cara, heridas de bordes irregulares en frente y dorso nasal, avulsión de piel en malar izquierda, avulsión de piel en región infra-clavicular izquierda, múltiples abrasiones superficiales en la región xifoidea, avulsión extensa de la piel en forma de V invertida en región epigástrica del abdomen con exposición de musculo recto abdominal parte superior, múltiples abrasiones superficiales en ambos antebrazos, avulsión en la rodilla izquierda de 10x4cm, herida abierta de bordes irregulares de 6x3cm en el tercio inferior de la pierna izquierda, avulsión en cuello de pie izquierdo de 6.6x3.8, herida abierta de bordes irregulares infra-maleolar izquierda de 2x3cm, múltiples abrasiones en la pierna izquierda.

Signos de trauma contundente en cráneo: Hematoma sub-galeal en región parietal izquierda de 3x4cm y occipital de 3x5cm; Fractura de la base del cráneo del peñasco del temporal derecho y del techo de la órbita izquierda hemorragia sub-aracnoidea en región occipital y del vermis del

Página 1 de 6

JESUS ANTONIO CASTRO PARRA
Médico Forense

IMAGEN No.27: En esta imagen tomada del informe generado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en los principales hallazgos de la necropsia, se resalta con color amarillo que la causa principal del deceso del señor CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.). conductor del vehículo **No.2** motocicleta, es el trauma contundente en el cráneo, esto da credibilidad al hecho de que el occiso no portaba casco para el momento de los hechos, como se menciona en el video grabado minutos después del choque y según versión entregada por el conductor del vehículo **No.1** taxi Kia.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

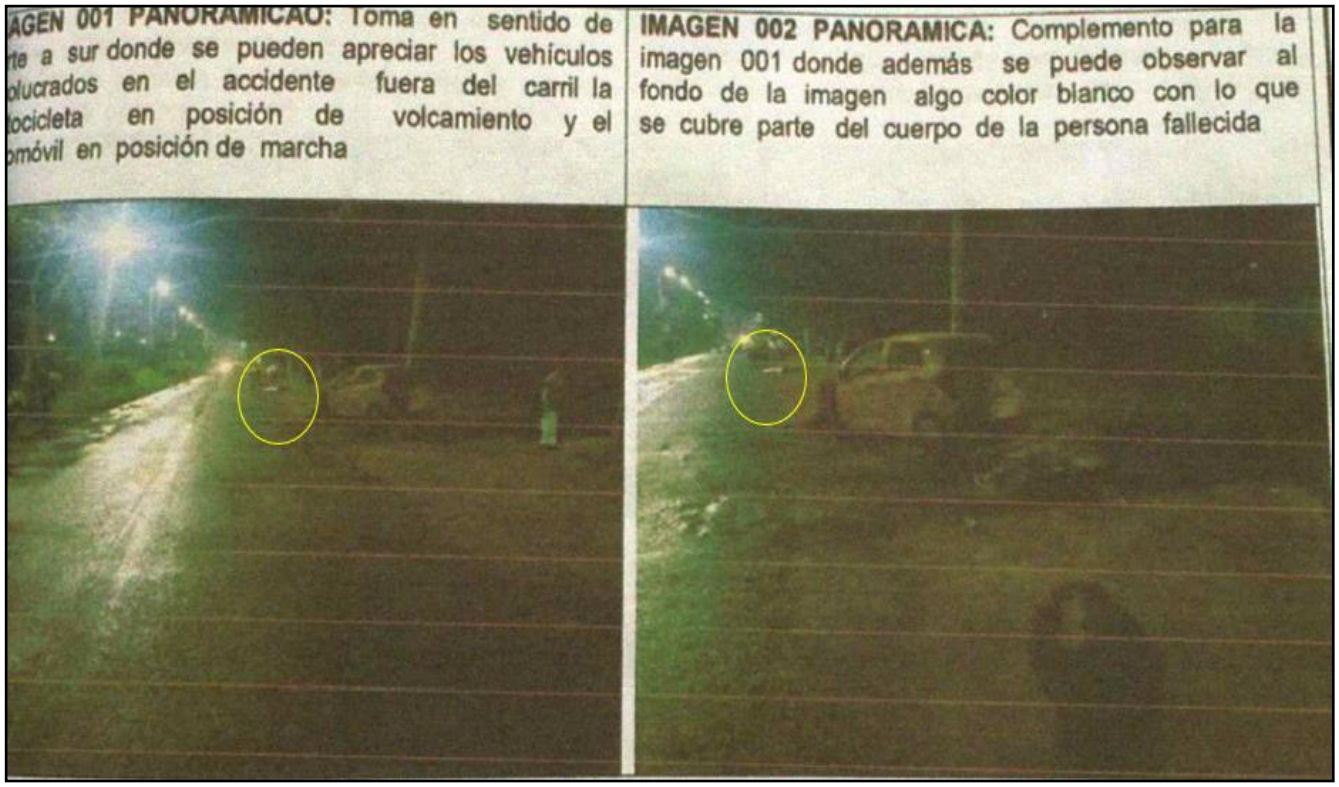


IMAGEN No.28: En esta imagen tomada del informe generado el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito Huila, podemos apreciar el lugar de los hechos y se marca con un circulo amarillo la posición final del occiso, el señor CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.).

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



IMAGEN No.29: En esta imagen tomada del informe generado el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito Huila, podemos apreciar el lugar de los hechos y se marca con un circulo amarillo la posición final del occiso, el señor CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.). y con un círculo rojo, la posición final de los vehículos involucrados.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



IMAGEN No.30: En esta imagen tomada del informe generado el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito Huila, podemos apreciar en el lugar de los hechos en su posición final, el occiso, el señor CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.). y con un círculo rojo se muestra que el conductor no tenía puesto el casco de seguridad.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



IMAGEN No.31: En esta imagen tomada del informe generado el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito Huila, como complemento de la imagen anterior podemos apreciar en el lugar de los hechos, el occiso, el señor CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.). y las lesiones que presento producto del choque con el vehículo asegurado.



IMAGEN No.32: En esta imagen tomada de una página de consulta de internet se logra establecer que el vehículo **No.2** Motocicleta, ABC, FK125 de placa **LAC-42D** conducida por el señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.), era propiedad del señor WILSON VALLEJO LOPEZ.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

En las imágenes 33 y 34 en 3D en planta y a escala, se aprecian las marcas y evidencias registradas en el croquis realizado por la policía de tránsito y trasporte de Pitalito – Huila.

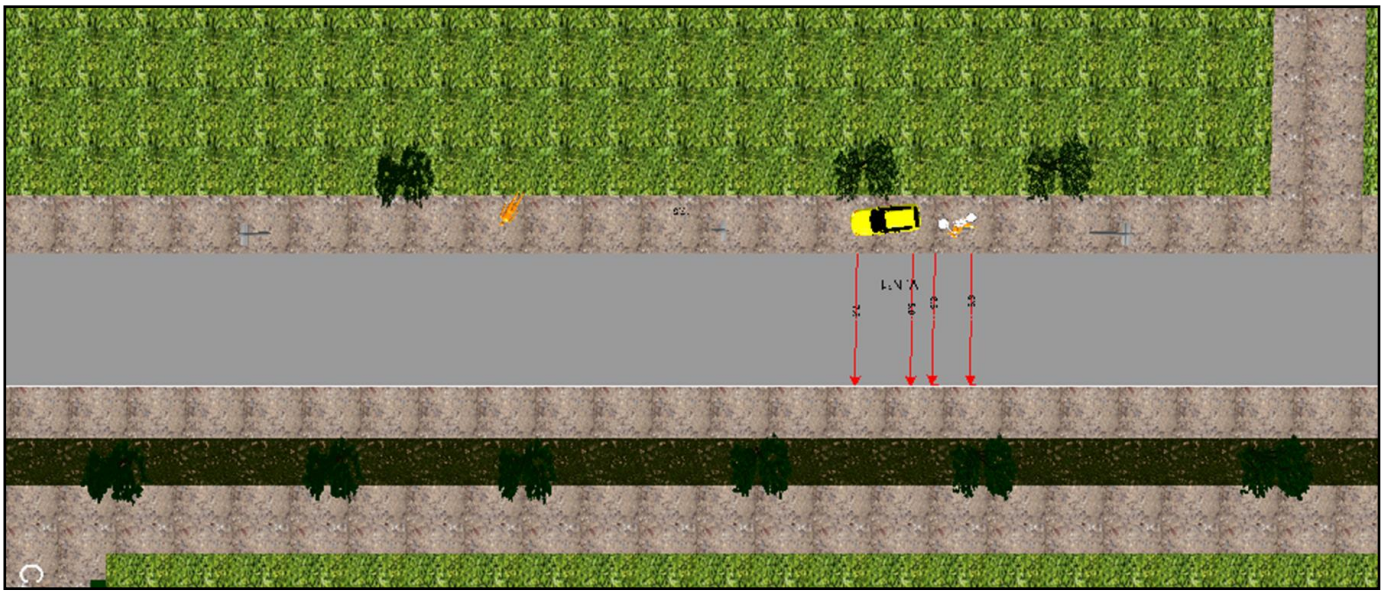


IMAGEN No.33

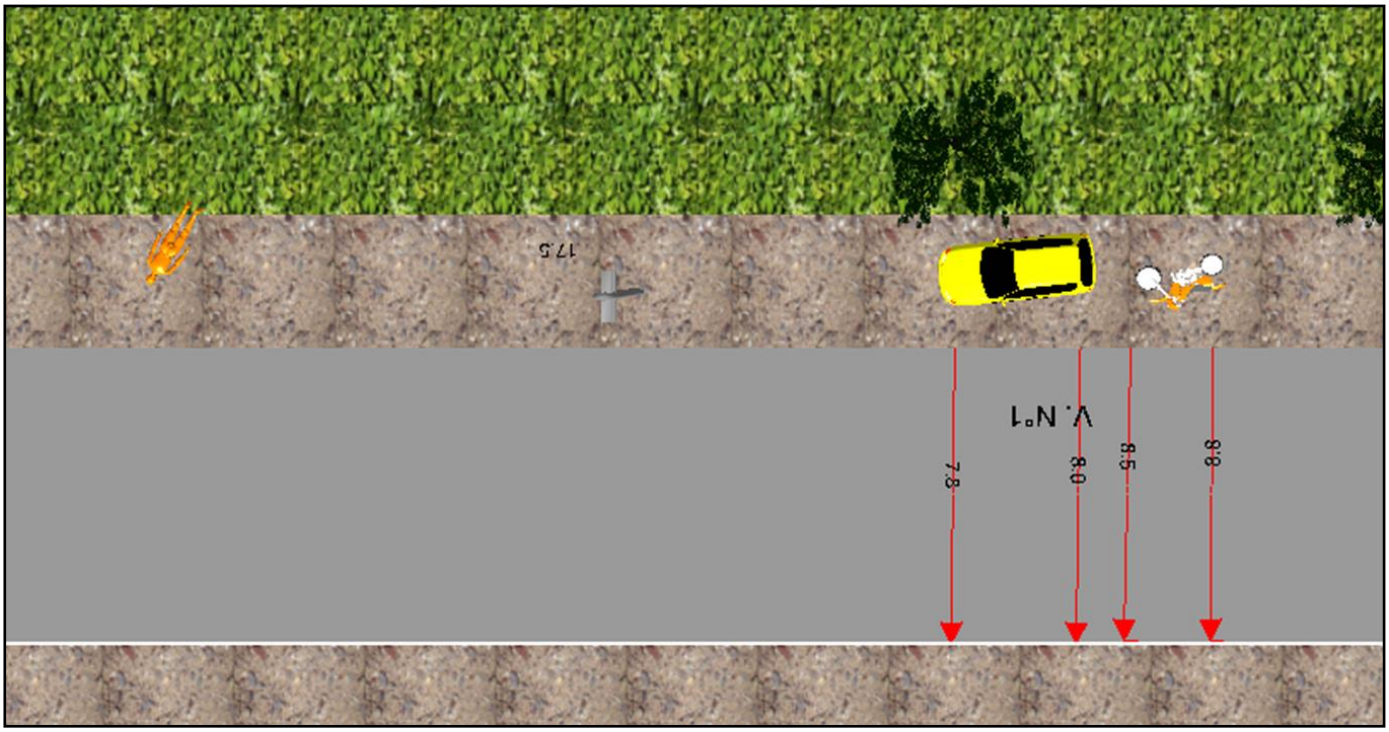


IMAGEN No.34

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

En las imágenes 31 y 32 en 3D y ángulos distintos, se aprecian las marcas y evidencias registradas en el croquis realizado por la policía de tránsito y trasporte de Pitalito – Huila.

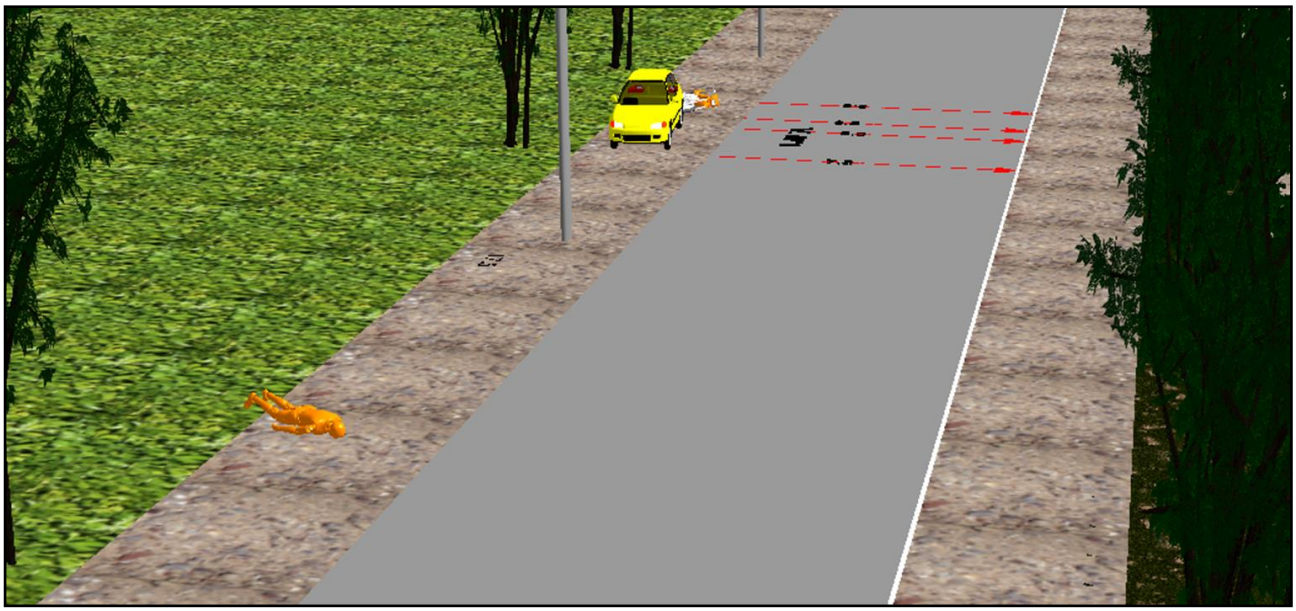


IMAGEN No.31

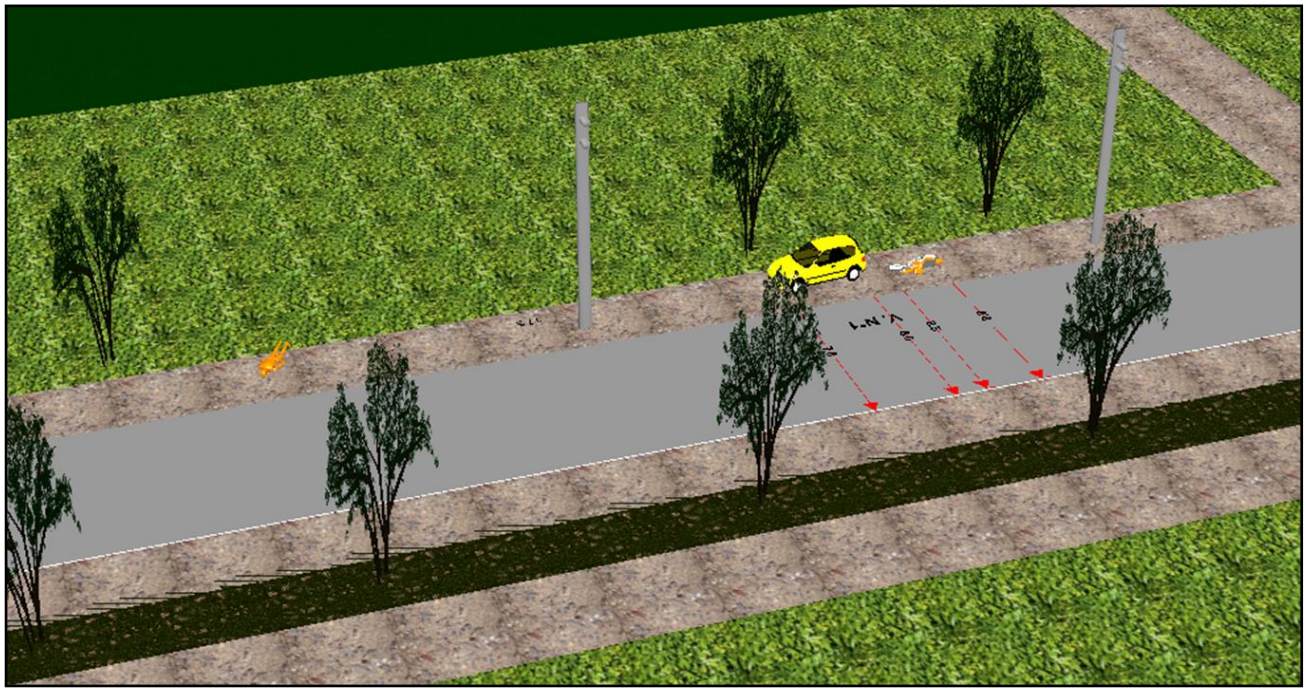


IMAGEN No.32

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

❖ **VÍCTIMAS:**

En el informe de accidentes de tránsito se hace relación a 1 (una) victima, la cual se registra a continuación.

No.	*POSICIÓN EN EL ACCIDENTE*	*VEHÍCULO*	*NOMBRE*	*IDENTIFICACIÓN*	*EDAD*	*ESTADO*
1	*CONDUCTOR*	*No. 2*	*JULIO CESAR HENAO QUIROZ*	*1080263391*	*26 años*	*Fallecido*

TABLA No.8

❖ **DILIGENCIAS ADELANTADAS:**

A continuación, el resultado de las diligencias de investigación adelantadas con respecto al siniestro ocurrido el día 08 de marzo del 2020 en la Avenida 3, Calle 24 sur Barrio Madelena, Pitalito Huila.

- **Fecha de diligencia: 08-09-2020:** El equipo investigativo de O.T.I.C consulta con el investigador de la ciudad más cercana, quien confirma que todavía se debe acatar *El Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.* por lo que el equipo investigativo de O.T.I.C no puede trasladarse hasta la ciudad de Pitalito Huila para realizar el levantamiento topográfico de la vía donde ocurrieron los hechos

- **Fecha de diligencia: 08-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3142200530 perteneciente al Señor FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), sin respuesta apagado. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- **Fecha de diligencia: 08-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3114937955 perteneciente al Señor FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), quien contesta indica no conocer al señor en mención. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 10-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3138741441 perteneciente al Señor HENRY MURCIA ZAMBRANO propietario del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), **INVESTIGADOR:** se realiza la debida presentación y los motivos principales de esta comunicación, solicitando su colaboración para que nos aporte documentos, fotografías y videos del día de los hechos **SEÑOR HENRY:** Bueno lo de las diligencias si tendría que hablarlo con la abogada que atendió en primera instancia el hecho **INVESTIGADOR:** ¿de acuerdo, fotografía del día de los hechos? **SEÑOR HENRY:** si, creó que el conductor tiene algunas fotos **INVESTIGADOR:** ¿señor Henry conoce que sucedió ese día?, **SEÑOR HENRY:** pues lo que yo tengo entendido es que el conductor llego a unos bares que hay en la salida del municipio hacia el sur, dio la vuelta y regresando más o menos a 300 metros, después de que giro dejo el servicio, es cuando golpea contra la motocicleta, él dice que el alcanzo a ver la motocicleta que iba por el lado de él, y que él iba por su derecha, que el muchacho iba muy rápido y presuntamente alcoholizado, eso si no llevaba ni casco ni chaleco, ni tenían papeles de la moto, nada de eso, él dice que de un momento para otro el muchacho se le fue encima a gran velocidad y lo impacto y pues de una vez perdió la vida tristemente, eso es lo que tengo entendido, el carro quedo vuelto nada **INVESTIGADOR:** ¿hace cuánto tiene el conductor para su vehículo? **SEÑOR HENRY:** desde que lo sacamos, ya cuatro años casi **INVESTIGADOR:** ¿había

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

presentado otros problemas o accidentes antes? **SEÑOR HENRY:** así de graves no, rayones en el carro, pero no más. **INVESTIGADOR:** ¿Qué turno tenía el señor FERNEY con su vehículo? **SEÑOR HENRY:** el recibía en la noche como a las 7:00 de la noche creo que le entrega el otro conductor y él tenía que manejar hasta las 7:00 a.m. del otro día **INVESTIGADOR:** si es tan amable me confirma el número del señor FERNEY **SEÑOR HENRY:** Es 3142200550. ***La entrevista completa queda consignada en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 10-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3142200550 perteneciente al Señor FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 14-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3105319565 perteneciente al Señor YURANY DUARTE esposa del señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D) conductor del vehículo **No.1,** Atiende tercero indica que esta no es la línea de la señora YURANY DUARTE aporta numero celular 3229378889 ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 14-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3229378889 perteneciente a la señora YURANY DUARTE esposa del señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D) conductor del vehículo **No.1,** sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- **Fecha de diligencia: 16-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3202158710 perteneciente a la Señora ALEICY BAEZ PINILLA conocida del señor JULIO CESAR HENAO (occiso) y la señora YURANY DUARTE (compañera permanente), sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 16-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3229378889 perteneciente a la señora YURANY DUARTE esposa del señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D) conductor del vehículo **No.1,** sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 18-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C recibe llamada telefónica al siguiente número 3229378889 perteneciente a la señora YURANY DUARTE esposa del señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D) conductor del vehículo **No.1 SEÑORA YURANY:** Me estuvieron llamando **INVESTIGADOR:** se realiza la debida presentación y los motivos principales de las comunicaciones, solicitando su colaboración para que nos aporte documentos, fotografías de los hechos así como lo que sabe sobre el accidente **SEÑORA YURANY:** no yo no tengo esa información la verdad ese día yo quede impactada el hermano es el que tiene esa información **INVESTIGADOR:** ¿de dónde venía el señor JULIO CESAR ese día? **SEÑORA YURANY:** no, la verdad no lo sé, pues salía a trabajar y a veces lo llaman a cargar algún camión **INVESTIGADOR:** ¿Qué actividad desempeñaba el señor JULIO CESAR, que hacia el?, **SEÑORA YURANY:** el comercializaba con fruta **INVESTIGADOR:** ¿Normalmente sobre qué horario laboraba el señor JULIO

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

CESAR? **SEÑORA YURANY:** eh, no él no tenía horario pues el salía en la mañana y hasta por la tarde **INVESTIGADOR:** ¿la motocicleta en la que desplazaba el señor JULIO CESAR, de quién era? **SEÑORA YURANY:** pues esa moto era de él **INVESTIGADOR:** ¿Qué placa era la motocicleta? **SEÑORA YURANY:** no, no me la sé, tocaría preguntarle a mi cuñado **INVESTIGADOR:** ¿y tiene el número de el para preguntarle? **SEÑORA YURANY:** Si es 3138080204 él se llama CARLOS ANDRES HENAO ***La entrevista completa queda consignada en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 18-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3138080204 perteneciente al Señor CARLOS ANDRES HENAO hermano del señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D) conductor del vehículo **No.1**, sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 21-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3138080204 perteneciente al Señor CARLOS ANDRES HENAO hermano del señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D) conductor del vehículo **No.1, INVESTIGADOR:** se realiza la debida presentación y los motivos principales de esta comunicación, solicitando su colaboración para que nos aporte información, documentos y /o fotografías del accidente **SEÑOR CARLOS:** ¿y esas fotos por medio de quien las pide, digamos una comparación en defensa de él o como es la *vuelta*? **INVESTIGADOR:** se realiza informe de investigación para EQUIDAD SEGUROS que es el seguro del vehículo involucrado en los hechos, realizando un trabajo imparcial **SEÑOR CARLOS:** ah sí, porque nosotros como familia por parte de él, hermano, padre y madre pusimos una demanda y eso lo estaba

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

manejando un abogado y no eso como va eso, *póngale cuidado,* yo tengo video de todo eso, del levantamiento de como quedaron, fotos de como quedo y distancia, si a usted le gustaría nos podríamos encontrar y lo le mostraría **INVESTIGADOR:** no, habría inconveniente, solo que necesitamos copia para que por favor me los envía por WhatsApp y analizarlos, si desea lo hago la solicitud formal por una carta **SEÑOR CARLOS:** si, eso mejor y con firma de la aseguradora para poder entregarles firma de eso **INVESTIGADOR:** el señor CARLOS ¿me podría confirmar que actividad tenía el señor JULIO CESAR? **SEÑOR CARLOS:** él trabajaba conmigo, nosotros trabajábamos en el campo, somos seleccionadores de calidad de frutas, seleccionamos la calidad del lulo **INVESTIGADOR:** y ¿normalmente para laborar que horario tenían? **SEÑOR CARLOS:** pues horario, horario, no tiene uno se levanta 4:30 de la mañana jornada continua, sábado domingo, lunes **INVESTIGADOR:** ¿y la motocicleta en la que el señor JULIO CESAR se transportaba de quien era? **SEÑOR CARLOS:** pues… esto… eh… pues era de él, no sé cómo la tendría ni mucho menos, no sé bien la información **INVESTIGADOR:** ¿y sabe cómo era la placa de la motocicleta? **SEÑOR CARLOS:** eh… tocaría averiguar eso porque yo no me la sé, de memoria ***La entrevista completa queda consignada en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 21-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3142200550 perteneciente al Señor FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 21-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3114937955 perteneciente al Señor

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 21-09-2020:** El equipo investigativo de OTIC, solicita al señor CARLOS ANDRES HENAO, vía Email al correo giroscarlos141@hotmail.com, copia de los videos y soportes sobre el siniestro (***se adjunta imagen N°33).***


SOLICITUD DOCUMENTOS Y SOPORTES CASO PITALITO HUILA Recibidos x

Janeth Cardenas <yjcardi2@gmail.com> 11:20 (hace 1 hora)
para giroscarlos141

Buen dia, señor Carlos Andres

Adjunto carta con solicitud de soportes con referencia al accidente que se presentó con su hermano el señor JULIO CESAR HENAO QUIROZ (Q.E.P.D.).

Quedo atenta a sus comentarios gracias.

Cordialmente

JANETH CÁRDENAS D. - *Investigadora Judicial*
O.T.I.C. S.A.S.
ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y CRIMINALISTICA
NIT.900.446.693-3

IMAGEN No.33: imagen tomada del correo corporativo del investigador de OTIC como soporte de la diligencia que le antecede.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- **Fecha de diligencia: 23-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3142200550 perteneciente al Señor FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), sin respuesta apagado. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 24-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3142200550 perteneciente al Señor FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), sin respuesta apagado. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 25-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3142200550 perteneciente al Señor FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), sin respuesta apagado. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 25-09-2020:** El equipo investigativo de OTIC realiza comunicación vía WhatsApp al número al número 3138741441 perteneciente al Señor HENRY MURCIA ZAMBRANO propietario del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), (***se adjunta imagen N°34).***

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

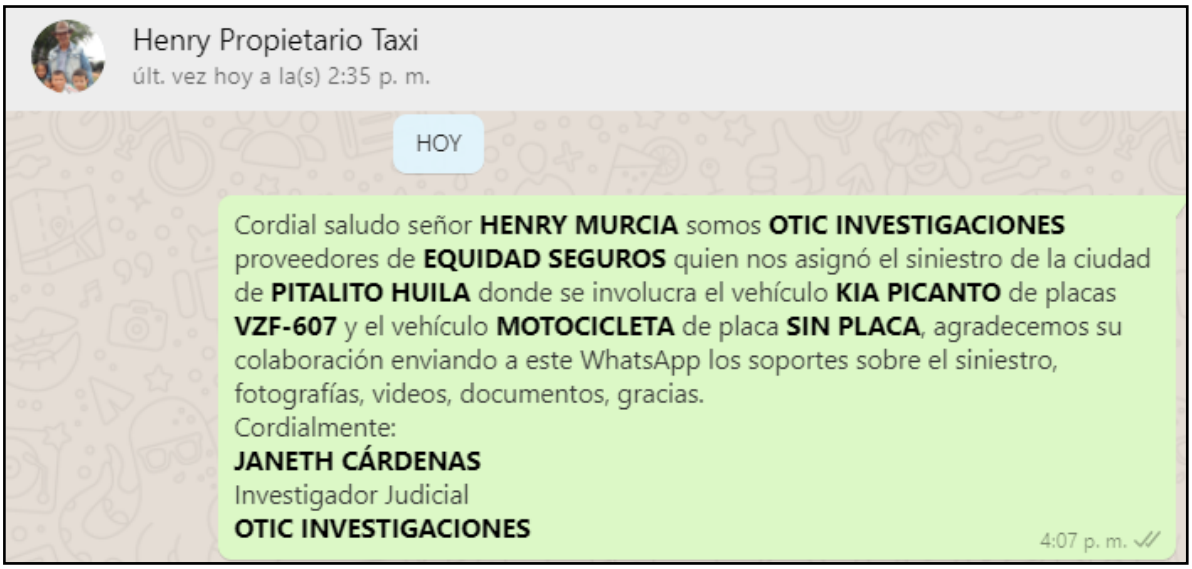


IMAGEN No.34: Imagen tomada del WhatsApp corporativo de OTIC, como soporte de la diligencia que le antecede.

- **Fecha de diligencia: 28-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3202760572 perteneciente al Señor WILLIAM abogado de la parte reclamante, sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 29-09-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3202760572 perteneciente al Señor WILLIAM abogado de la parte reclamante, sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- **Fecha de diligencia: 01-10-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3202760572 perteneciente al Señor WILLIAM abogado de la parte reclamante, sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 01-10-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C comunicación vía WhatsApp al siguiente número 3142200550 perteneciente al Señor FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), (***se adjunta imagen N°35***).

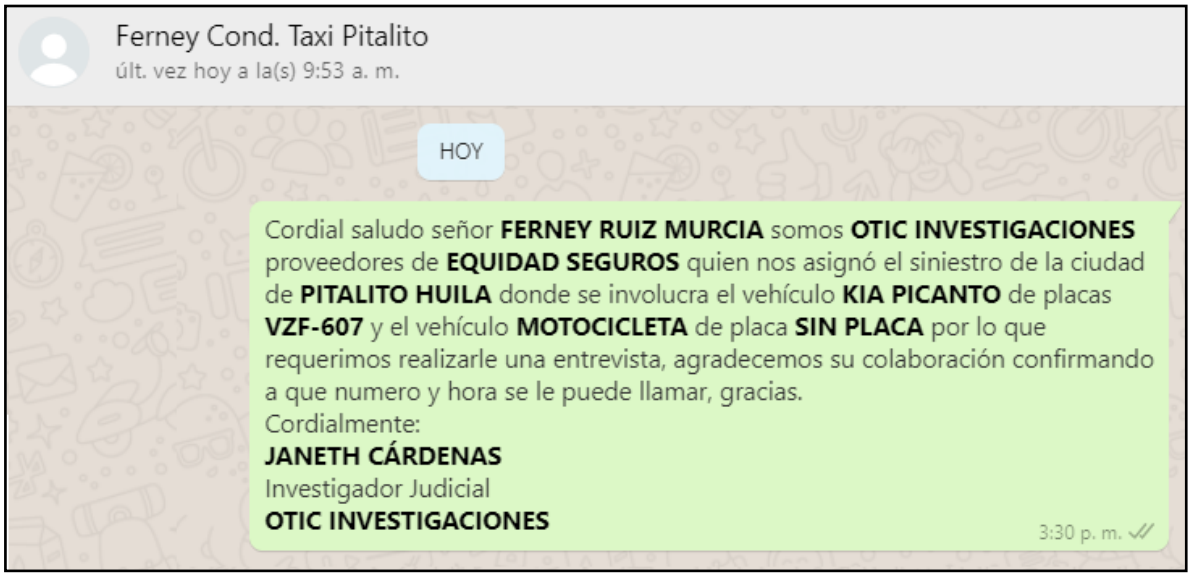


IMAGEN No.35: Imagen tomada del WhatsApp corporativo de OTIC, como soporte de la diligencia que le antecede

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- **Fecha de diligencia: 05-10-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3202760572 perteneciente al Señor WILLIAM abogado de la parte reclamante, sin respuesta no contesta. ***Audio completo queda consignado en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 10-10-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3142200550 perteneciente al Señor FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), **INVESTIGADOR:** se realiza la debida presentación y los motivos principales de esta comunicación, solicitando su colaboración para que nos aporte información, documentos y /o fotografías del accidente **CONDUCTOR:** si, señora pues ahora estoy ocupado seria en la tarde y con eso pongo el celular a cargar **INVESTIGADOR:** de acuerdo le llamare en la tarde sobre las 4:30 pm. **CONDUCTOR:** si, señora y voy a ver los del informe de tránsito para que me den una copia. ***La entrevista completa queda consignada en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

- **Fecha de diligencia: 10-10-2020:** El equipo investigativo de OTIC realiza comunicación vía WhatsApp al número al número 3202760572 perteneciente al Señor WILLIAM abogado de la parte reclamante, (***se adjunta imagen N°36)***.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.



IMAGEN No.36: En esta imagen tomada del WhatsApp corporativo de OTIC, se aprecia la conversación con el señor WILLIAN abogado parte reclamante, no aporta pruebas

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- **Fecha de diligencia: 15-10-2020:** El equipo investigativo O.T.I.C realiza llamada telefónica al siguiente número 3142200550 perteneciente al Señor FERNEY RUIZ MURCIA conductor del vehículo **No.1** Automóvil, Kia Picanto, de placas **VZF-607** (asegurado), **CONDUCTOR:** no, mira que yo he estado tratando de sacar lo del certificado del accidente, pero me han puesto un poco de problemas, mañana voy a ver si ya **INVESTIGADOR:** si, es que tengo unos que no son tan legibles, y tiene fotos de ese día, videos **CONDUCTOR:** si, yo tenía todo eso, pero como me robaron el celular entonces se perdió, pero me decía la muchacha del INTRA que ahí quedaba todo el video, las fotos, en el informe **INVESTIGADOR:** si y es que es importante poder tener las fotografías y no fotocopias **CONDUCTOR:** me tocaría mirar con algún familiar a ver si alguno tiene fotografías de ese día, **INVESTIGADOR:** bueno vamos a realizar unas preguntas y entrevista en base a los hechos **CONDUCTOR:** si señora **INVESTIGADOR:** confirma nombre completo, por favor **CONDUCTOR:** FERNEY RUIZ MURCIA **INVESTIGADOR:** número de documento, **CONDUCTOR:** 83.215.871 **INVESTIGADOR:** su edad, **CONDUCTOR:** 34 años **INVESTIGADOR:** dirección de residencia **CONDUCTOR:** Pitalito, carrera 20 # 3 a 63 **INVESTIGADOR:** su ocupación actual **CONDUCTOR:** conductor **INVESTIGADOR:** ¿desde qué edad tiene licencia de conducción? **CONDUCTOR:** desde, hace como 3 años, pues la licencia de acá, porque yo vivía en Ecuador y tenía la licencia de allá la ecuatoriana **INVESTIGADOR:** ¿Y en Ecuador desde que edad tenia licencia? **CONDUCTOR:** desde los 18 años **INVESTIGADOR:** ¿Qué vehículo conducía? Con marca y placa **CONDUCTOR:** un Kia Picanto, tipo taxi, VZF-607 **INVESTIGADOR:** ¿A qué empresa está afiliada el taxi? **CONDUCTOR:** a SURT **INVESTIGADOR:** ¿fecha y hora del accidente? **CONDUCTOR:** eso fue el 08 de marzo, si mal no estoy eran más o menos como las 2:20 de la mañana **INVESTIGADOR:** me confirma ¿lugar de los hechos o la ubicación? **CONDUCTOR:** eso fue a la altura de la vía Pastrana, al frente de Surtiplaza Solarte **INVESTIGADOR:** ¿ese

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

día llevaba acompañantes, pasajeros? **CONDUCTOR:** no, no señorita, gracias a Dios ese día bajaba solo, había acabado de descargar a distancia de una cuadra y media había dejado los pasajeros, era el sector de la zona rosa yo iba bajando otra vez **INVESTIGADOR:** por favor me narra su versión libre de lo que ocurrió ese día por favor **CONDUCTOR:** si claro, inclusive hay un señor que es el dueño de un bar de los de por ahí, el señor se dio cuenta de todo, el señor me dijo, en caso de que llegara a necesitar, el me servía de testigo, él me decía "*yo distingo al muerto y al hermano, yo distingo la familia, pero las cosas son como son, usted no tenía la culpa*" yo tenía el número de él y el nombre completo y numero de cedula pero en el teléfono se me perdió, pero yo podría ir hasta la casa de él y pedir los datos en caso que se necesite **INVESTIGADOR:** si, por favor, me los hace llegar a este WhatsApp, para llamarlo y tomar su versión, me comentaba que iba usted de ida **CONDUCTOR:** si, inclusive ese día los del INTRA estaban haciendo una recogida de motos por lo que después de las 10:00 de la noche no se puede andar en moto, ellos estaban haciendo operativo, frente del Coliseo por la Avenida pastrana, ahí recogí unos pasajeros que les habían quitado la moto y los lleve hacia un bar que llama el ganadero, ahí en ese bar trabajaba el hermano del "*finado*" como portero, ahí los descargue a ellos y yo ya bajaba otra vez como al sector de la zona rosa cuando fue que paso lo que paso **INVESTIGADOR:** ¿el señor de la moto iba en el mismo sentido que usted?, **CONDUCTOR:** no, bajaba por el carril mío y el subía bien, yo lo mire a la distancia y el subía por su carril bien, de un momento a otro lo mire fue encima, yo creo que él se quedó como dormido porque se vino directo hacia el carro y yo intente hacerle el quite, como a esquivarlo, pero le alcance a dar con el carro por la parte izquierda, cuando sentí el golpe, yo lo que hice fue tirarme al freno, la carretera estaba mojada, el carro dio la vuelta y quede orillado en el carril contrario subiendo, se estalló la llanta, partió la tijera, el carro quedo vuelto nada **INVESTIGADOR:** si yo veo el plano está en sentido San Agustín

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

entonces ¿usted venia de San Agustín o iba hacia allá? **CONDUCTOR:** no yo venía del sentido de San Agustín a entrar hacia el pueblo y el muchacho salía como hacia San Agustín, cuando fue la colisión, entonces el carro lo hizo fue darme la vuelta y quede orillado al sentido contrario y yo quede como si fuera subiendo también **INVESTIGADOR:** entonces ¿el motociclista se desvió e invadió su carril? **CONDUCTOR:** si, yo creo que él se quedó dormido como le digo, porque el subía por el carril de él, yo lo mire a la distancia, inclusive esa noche estaba lloviendo, pero de un momento a otro lo mire fue en encima, yo trate de esquivarlo, pero no es que el venía a una velocidad impresionante, no alcance a hacerle el quite **INVESTIGADOR:** ¿en cuánto promedia la velocidad de él? **CONDUCTOR:** yo creo que ese muchacho venia por ahí a unos 80 kilómetros por poquito **INVESTIGADOR:** ¿y el señor FERNEY a qué velocidad venia? **CONDUCTOR:** no pues como le digo, yo descargue como a una cuadra y media de ahí, y en eso alcanzara por ahí unos 60 kilómetros si ah mucho **INVESTIGADOR:** ¿su turno siempre es de noche? **CONDUCTOR:** si, yo en lo trabajaba en la noche y otro muchacho en el día **INVESTIGADOR:** ¿y ya no trabaja con el ese carro? **CONDUCTOR:** no, es que el carro duro más de cinco meses en los patios, entonces al muchacho le toco irse a trabajar al campo. **INVESTIGADOR:** ¿esa motocicleta tenia placa? **CONDUCTOR:** no, no tenía placa, no tenía papeles, ese muchacho iba sin casco, iba en un horario que no eran permitidas las motos, en estado de embriaguez **INVESTIGADOR:** ¿el estado de embriaguez como se supo, como se pudo confirmar? **CONDUCTOR:** pues varias personas que llegaron ahí en el momento, me confirmaron que él estaba en estado embriaguez, porque en un negocio de ahí de la zona rosa estaban tomando. ***La entrevista completa queda consignada en formato video en la carpeta de evidencias del informe de investigaciones.***

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DE LA COLISIÓN.

Analizando detalladamente los daños presentados en los vehículos involucrados en este siniestro y las evidencias diagramadas en el croquis realizado por la policía de tránsito, se puede establecer una ubicación de los vehículos al momento del impacto como se muestra en la siguiente imagen.

Posición relativa

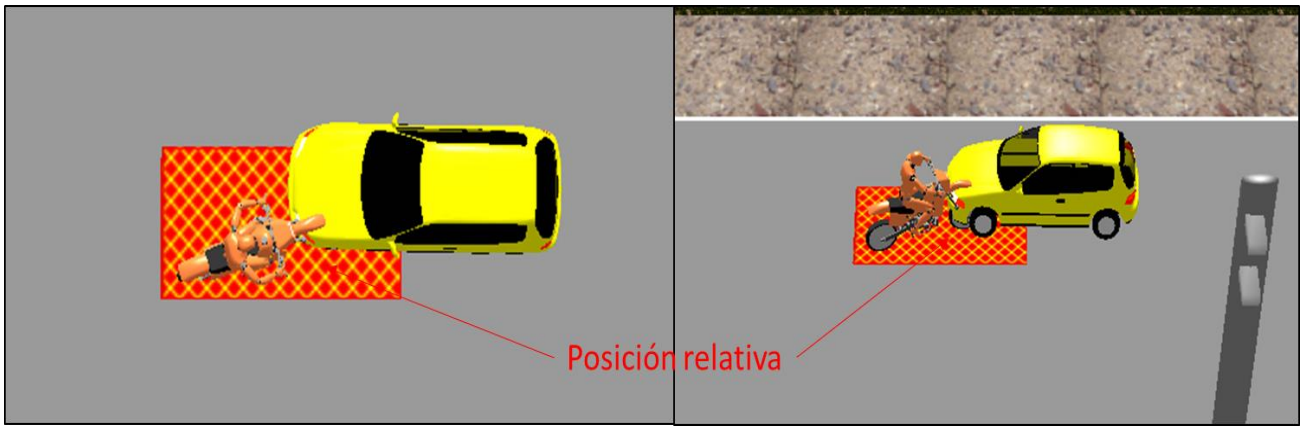


IMAGEN No.37: En esta imagen en 3D y a escala diagramado con el software de reconstrucción VISTA FX, se observa el área de color rojo donde se produce el impacto (entre el vehículo No.1 Taxi y el vehículo No.2 Motocicleta); siendo el área de impacto para el vehículo No.1 (Taxi) en vértice anterior izquierdo y para el vehículo No.2 (Motocicleta) en su zona anterior.

Es importante anotar que el impacto ocurrió en cualquier lugar del área en cuadricula de las imágenes anteriores con los ángulos que se aprecian en las imágenes, con el vehículo No.1 (Taxi) ocupando el centro de la vía saliendo de San Agustín y el vehículo No.2 en sentido contrario por el centro de la via e impactando de frente con el vértice anterior izquierdo del vehículo No. 1 Taxi.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

4. ANALÍSIS FISICO DE MOVIMIENTO, MASA Y ENERGIA DE LOS VEHÍCULOS.

Como base fundamental dentro de la investigación y reconstrucción, la velocidad cumple un factor fundamental en el análisis de los hechos, para determinar la energía y fuerza liberada en el choque, es así que resulta indispensable determinar el movimiento de los vehículos que intervienen en el hecho momentos antes del accidente, el punto de impacto, y la posición relativa de las masas al hacer contacto, junto con la trayectoria que siguen hasta reposar en posición final.
El estudio de estos resultados permite con objetividad emitir un concepto de las causas probables que desencadenaron el accidente.
El análisis de la velocidad de circulación del vehículo y su trayectoria durante el accidente se basa en la utilización de una escala física basada en las leyes de la misma, una de las leyes aplicadas a este caso es la del movimiento lineal añadiendo la conservación de la energía, estudiando las principales variables que intervienen en el hecho, y analizando los distintos factores que influyen en la ocurrencia del siniestro, sumando a la investigación los siguientes parámetros:

- **El punto o área probable de colisión se localizó teniendo en cuenta las evidencias que marca la trayectoria por la cual se dirigían los vehículos antes del impacto, las deformaciones presentadas en los mismos, las posiciones en las cuales reposaron los vehículos luego de la colisión, las evidencias halladas en la vía y los cálculos arrojados por los estudios físicos realizados, los cuales dan como resultado un área de contacto entre las masas, la cual se indican con el recuadro rojo de la imagen 37, posiciones y trayectorias diferentes no son compatibles.**

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

- **El vehículo No.1 (TAXI) después del impacto con el vehículo No. 2 (MOTOCICLETA) debido al daño realiza un derrape anti horario lo que lo deja en el otro carril a un costado de la vía y en dirección contraria**

- **El vehículo No.2 (MOTOCICLETA) después del impacto sufre un choque elástico lo que origina que este rebote de su trayectoria quedando a un costado de la vía en posición final, mientras el conductor continuo con su trayectoria pasando por encima del vehículo No.1 Taxi hasta su posición final.**

- **Los coeficientes de rozamiento efectivo que se usaron para realizar los cálculos se tomaron dé tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descritos anteriormente, entre μ=0,5 y μ=0,6 para el vehículo No.1 Taxi y para la Motocicleta μ=0,7 y μ=0,8 esto debido al peso de los mismos y a la superficie de contacto con el suelo.**

- **La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se halla a partir de los daños que estos presentaron, las evidencias sobre la vía y las posiciones finales de los mismos.**

NOTA: *Los resultados del INAT están basados en su totalidad por la información recibida y recopilada; como esta no siempre es completa y/o exacta, los resultados tampoco pueden serlo, los rangos aplicados a los diferentes parámetros se han escogido de manera que se aproximen a lo que sucedió en este siniestro.*

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

5. CÁLCULO DE VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO

Se definió como vehículo No.1 (Taxi), y vehículo No.2 (Motocicleta).

Usando la ley de conservación de la cantidad de movimiento se obtienen las siguientes ecuaciones:

$$V_{1i} = \frac{P_{fy}Cos\,\theta_{2i} - P_{fx}Sen\theta_{2i}}{m_1\left(Cos\,\theta_{2i}Sen\theta_{1i} - Sen\,\theta_{2i}Cos\theta_{1i}\right)}$$

$$V_{2i} = \frac{P_{fx}Sen\,\theta_{1i} - P_{fy}Cos\theta_{1i}}{m_2\left(Cos\,\theta_{2i}Sen\theta_{1i} - Sen\,\theta_{2i}Cos\theta_{1i}\right)} \quad (1)$$

$$P_{Fx} = m_1V_{1f}Cos\theta_{1f} + m_2V_{2f}Cos\theta_{2f}$$

$$P_{Fy} = m_1V_{1f}Sen\theta_{1f} + m_2V_{2f}Sen\theta_{2f}$$

Dónde:

V1i: Velocidad del vehículo 1 un instante antes de la colisión.

V2i: Velocidad del vehículo 2 un instante antes de la colisión.

M1: Masa del vehículo 1(TAXI) (993 kg). Peso promedio total.

M2: Masa del vehículo 2 (MOTOCICLETA) (176 kg). Peso promedio total

θ1i: Ángulo del vehículo 1 un instante antes de la colisión.

θ2i: Ángulo del vehículo 2 un instante antes de la colisión.

θ1f: Ángulo con el cual sale el vehículo 1 desde la colisión hasta su posición final.

θ2f: Ángulo con el cual sale el vehículo 2 desde la colisión hasta su posición final.

V1f: Velocidad del vehículo 1 un instante después de la colisión.

V2f: Velocidad del vehículo 2 un instante después de la colisión.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Las velocidades finales de los vehículos (V1f, V2f) están dadas por:

$$V_f = \sqrt{2gd_{1f}\mu_1} \quad (2)$$

$\mu_{1\text{-}f}$: Coeficiente de rozamiento para los vehículos:

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s2

d_{1f}: Distancia recorrida por cada vehículo desde el punto de colisión hasta su posición final.

6. DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHICULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (3)$$

D_T = Distancia total requerida

V_V = Velocidad del vehículo

T_r = Tiempo de reacción de una persona (*atenta en condición nocturna es de 1.3 y 1.5*).

μ = Coeficiente se rozamiento entre el vehículo y el piso de 0,5 y 0,6 para el Taxi y de 0,7 y 0,8 para la Motocicleta esto debido al peso del mismo y a la superficie de contacto con el suelo.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

D_T = Distancia total requerida mínima Vh. No.1 (Taxi) = 30,45 m

Distancia total requerida máxima Vh. No.1 (Taxi) = 54,01 m

DISTANCIA DE DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO SEGÚN LA GEOMETRÍA VIAL	
GEOMETRIA	RECTA (X) PLANA (X) PENDIENTE () SUBIENDO() BAJANDO ()
DISTANCIA DE DETENCIÓN MINIMA PARA EL VEHÍCULO	30,45 M
DISTANCIA DE DETENCIÓN MAXIMA PARA EL VEHÍCULO	54,01 M

TABLA No.9

D_T = Distancia total requerida mínima Vh. No.2 (Motocicleta) = 45,76 m

Distancia total requerida máxima Vh. No.2 (Motocicleta) = 60,91 m

DISTANCIA DE DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO SEGÚN LA GEOMETRÍA VIAL	
GEOMETRIA	RECTA (X) PLANA (X) PENDIENTE () SUBIENDO() BAJANDO ()
DISTANCIA DE DETENCIÓN MINIMA PARA EL VEHÍCULO	45,76 M
DISTANCIA DE DETENCIÓN MAXIMA PARA EL VEHÍCULO	60,91 M

TABLA No.10

En este estudio se tiene en cuenta las fases por la cuales atraviesa el conductor del vehículo desde el momento en el que percibe el peligro (P.P.P), (P.P.R) atravesando por la fase de decisión (P.D) llegando a la fase de conflicto (P.C.L), junto con el resultado que arrojan los cálculos físicos del proceso de frenada y la distancia de desplazamiento del vehículo durante dicho proceso, teniendo en

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

cuenta que los vehículos que no cuentan con un sistema de frenos ***A**nti**b**lockier**s**ystem* (ABS) pierden maniobrabilidad cuando se bloquean las llantas.
La experiencia e idoneidad del conductor también son un factor clave y determinante en la acción a realizar en el momento en que este percibe un riesgo ya que se puede calcular el tiempo y distancia que toma realizar una maniobra evasiva para evitar el siniestro o por lo menos la toma de una decisión que minimice los daños resultantes en dicha situación.

7. SECUENCIA DURANTE EL PROCESO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Momentos antes del impacto, el vehículo No.1 **(TAXI)** se desplazaba por la AVENIDA 3, CALLE 24 SUR MADELENA – PITALITO HUILA en dirección contraria a San Agustín por el centro de la vía a una velocidad comprendida entre cincuenta coma cuarenta y cinco **(50,45) km/h** y sesenta y cuatro coma cero uno **(64,01) km/h,** por el centro de la vía.

Mientras que el vehículo No.2 **(MOTOCICLETA)**, se desplazaba por la misma vía en sentido contrario por el centro de la misma en dirección a San Agustín a una velocidad comprendida entre cuarenta y cinco coma setenta y seis **(45,76) km/h** y sesenta coma noventa y uno **(60,91) km/h**.

Momentos antes del impacto la vía se encontraba en condiciones húmedas y nocturnas lo que limitaba drásticamente la percepción de los conductores quienes se desplazaban por el centro de la vía, sumado a la falta de condiciones de seguridad de desplazamiento por parte del conductor del vehículo No. 2 motocicleta ya que no tenía los implementos de seguridad necesarios y no contaba con la documentación necesaria para el tránsito del vehículo.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Es decir que el impacto que desencadeno el siniestro se presentó en el centro de la vía con los vehículos en dirección contraria, los daños de los vehículos se presentan por la fuerza del impacto que causa grandes deformaciones en los mismos tal y como se aprecia en las imágenes tomadas el día de los hechos.

En las imágenes 38, 39 y 40 en 3D se aprecia la secuencia del accidente con cada una de sus fases.

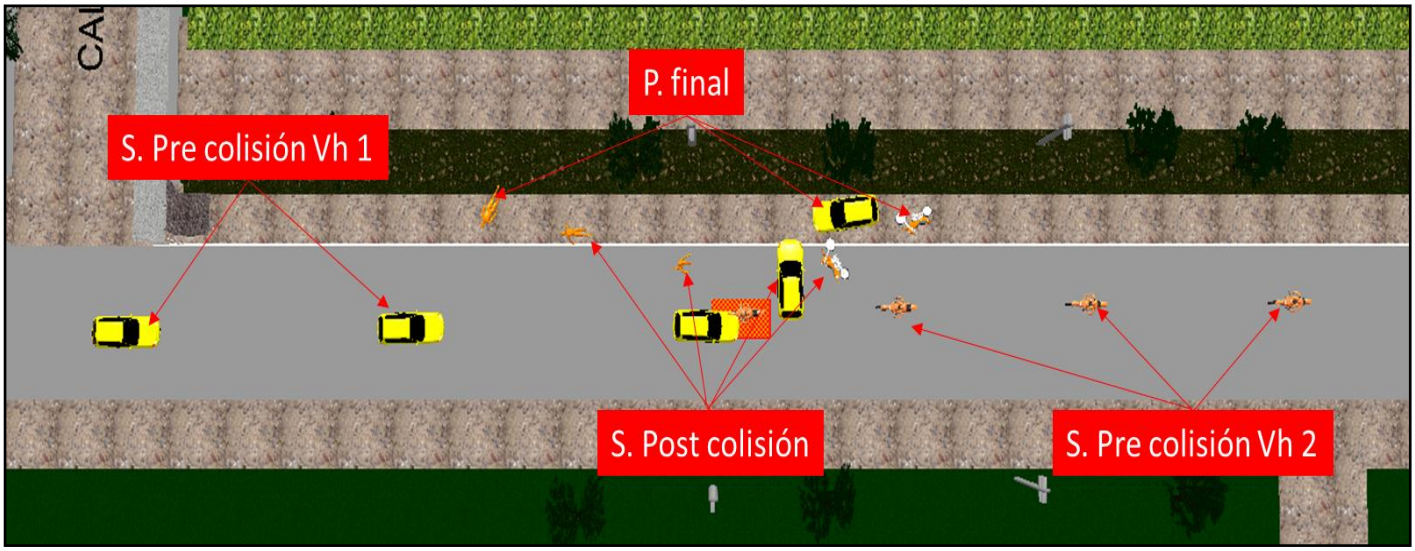


IMAGEN No.38: En esta imagen en 3D y en planta, se muestra la secuencia del accidente; antes ***(S. pre colisión)***, al momento del impacto entre vehículos ***(recuadro rojo)***, luego del impacto entre vehículos ***(S. Post colisión),*** Hasta quedar en ***(P. Final).***

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

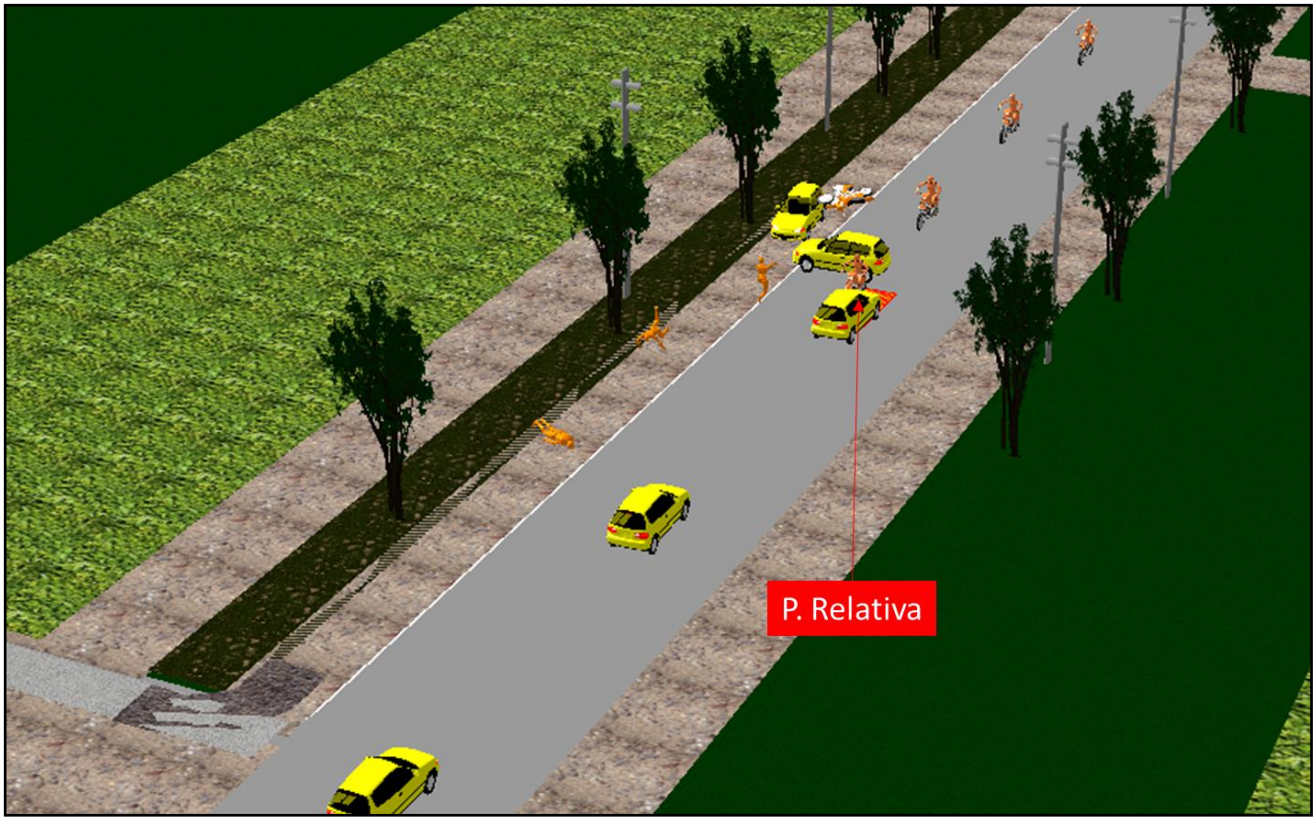


IMAGEN No.39: En esta imagen como apoyo de la anterior se aprecia la secuencia completa del accidente, además se señala la **(P. Relativa)** de impacto que indica el ángulo y momento exacto de contacto entre vehículos.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

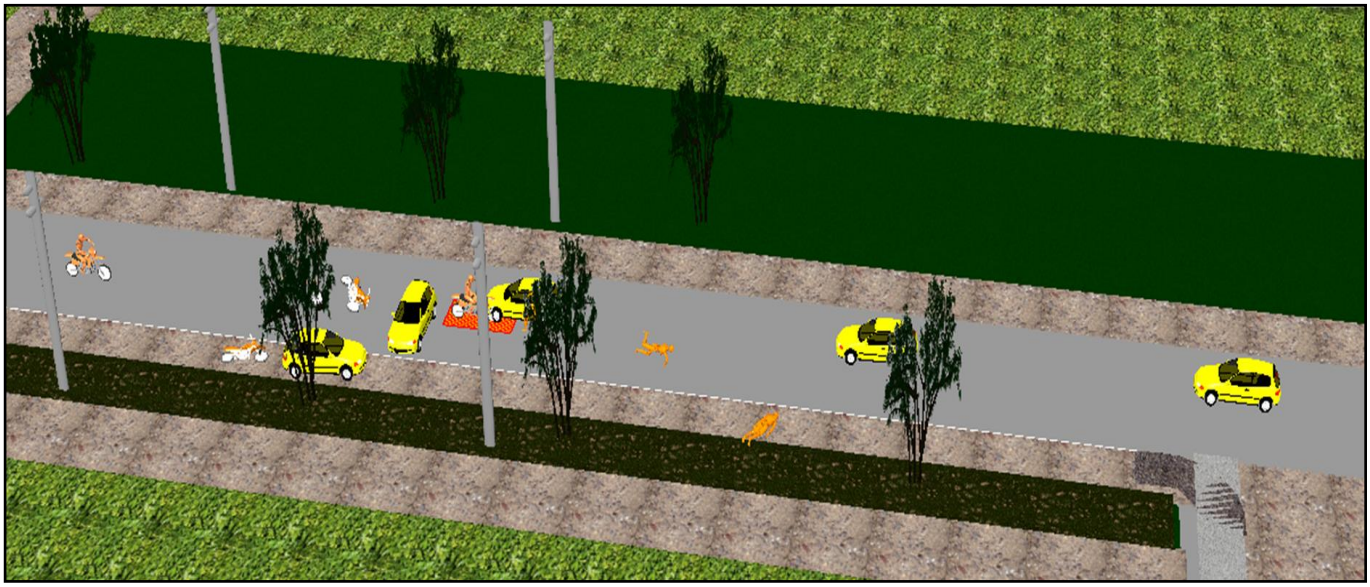


IMAGEN No.40: En la siguiente imagen como apoyo de las anteriores se aprecia desde un ángulo superior lateral, todo el proceso del accidente desde el inicio hasta su posición final.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

8. ANÁLISIS DE CAUSAS Y DECISIONES QUE EN CONJUNTO ACELERAN O EVITAN EL ACCIDENTE.

La acción de conducir o guiar un vehículo se considera en todo momento como una acción riesgosa y por ende el conductor debe tener un conocimiento básico de cómo, cuándo y en qué circunstancias debe accionar los distintos elementos que posee un vehículo para este fin, el tiempo de reacción de un conductor atento según las condiciones de la vía y la visibilidad está estimada en un rango que va de los (1.0 segundos) a los (1.5 segundos), factores como el cansancio, enfermedad, estado de embriaguez o alicoramiento, y conducir bajo el efecto de drogas alucinógenas amplían este rango de reacción, teniendo en cuenta que el vehículo que viaja a una velocidad (x), continua con su desplazamiento durante todo el proceso de percepción y reacción hasta que el sistema de frenos o la maniobra evasiva influyan en el movimiento y velocidad del mismo, esto puede evitar el accidente o significativamente reducir los daños que se presenten producto de un siniestro, si el conductor se encuentra dentro de los rangos óptimos de percepción y reacción y cuenta con la distancia suficiente, para realizar cualquier maniobra evasiva sea simple o compuesta, además se debe tener en cuenta las distintas fases del accidente ya que dependiendo de estas también se puede evitar o reducir los daños del siniestro.

La masa y las condiciones de la vía son factores importantes a tener en cuenta durante todo el proceso, ya que un vehículo de mayor masa que se desplaza a una gran velocidad sobre cualquier tipo de superficie necesita una distancia determinada para detenerse de una forma segura, si se realiza una maniobra de emergencia a alta velocidad el resultado puede desencadenar en volcamientos o bloqueo de llantas si no se cuenta con un sistema de frenos (ABS), perdiendo la maniobrabilidad y dirección del vehículo.

Se debe tener en cuenta que el tiempo de reacción de un conductor atento según las condiciones de la vía y la visibilidad está estimada en un rango que va en este

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

caso de los (1.3 segundos) a los (1.5 segundos) debido a las condiciones nocturnas y húmedas, el cansancio, enfermedad, estado de embriaguez o alicoramiento, y conducir bajo el efecto de drogas alucinógenas amplían este rango de reacción, además factores como ***imprudencia al conducir, falta de pericia, el desobedecimiento de las normas, y falta de atención en la vía por parte de alguno de los actores viales, son determinantes para que eventos inesperados sucedan; es decir que debido a alguno de los factores anteriormente señalados y cometidos por los conductores de los vehículos No.1 (TAXI) y No.2 (MOTOCICLETA)*** *permitió que el siniestro se desencadenara en modo tiempo y lugar con las consecuencias ya conocidas, lo que nos indica la falta de atención y/o pericia que tenían los conductores de los vehículos y sumado al desconocimiento y vulneración de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo No. 2 Motocicleta al guiar un vehículo sin los documentos y normas de seguridad necesarias para tal fin, lo que no permite evitar o disminuir de una manera efectiva el riesgo de colisión, pues un vehículo que se desplaza a una velocidad (x), cuyo conductor observa un evento inesperado delante suyo, debe contar con una pericia y distancia prolongada para lograr detener totalmente el vehículo y evitar dicho impacto o disminuir notablemente los daños, pericia que no fue demostrada por parte de ninguno de los conductores y situación agravada por parte del conductor del vehículo No. 2 motocicleta.*

Con esta información se evalúa que la decisión más acertada para que dicho accidente no se presentara era; "para el conductor No. 1 taxi prever que las condiciones climáticas y de visibilidad de la vía eran inseguras y transitar a baja velocidad por su carril derecho" y para el vehículo No.2 motocicleta era; "transitar a baja velocidad, con los implementos de seguridad necesario y los documentos en regla para tal fin".

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

En la imagen 41 en planta y 3D se aprecia una probable decisión que de ser llevada a cabo por parte de los conductores pudo haber prevenido el accidente, es de anotar que a pesar de la trayectoria aquí plasmada el conductor de la motocicleta NO contaba con los permisos de ley ni elementos de seguridad necesarios para guiar un vehículo

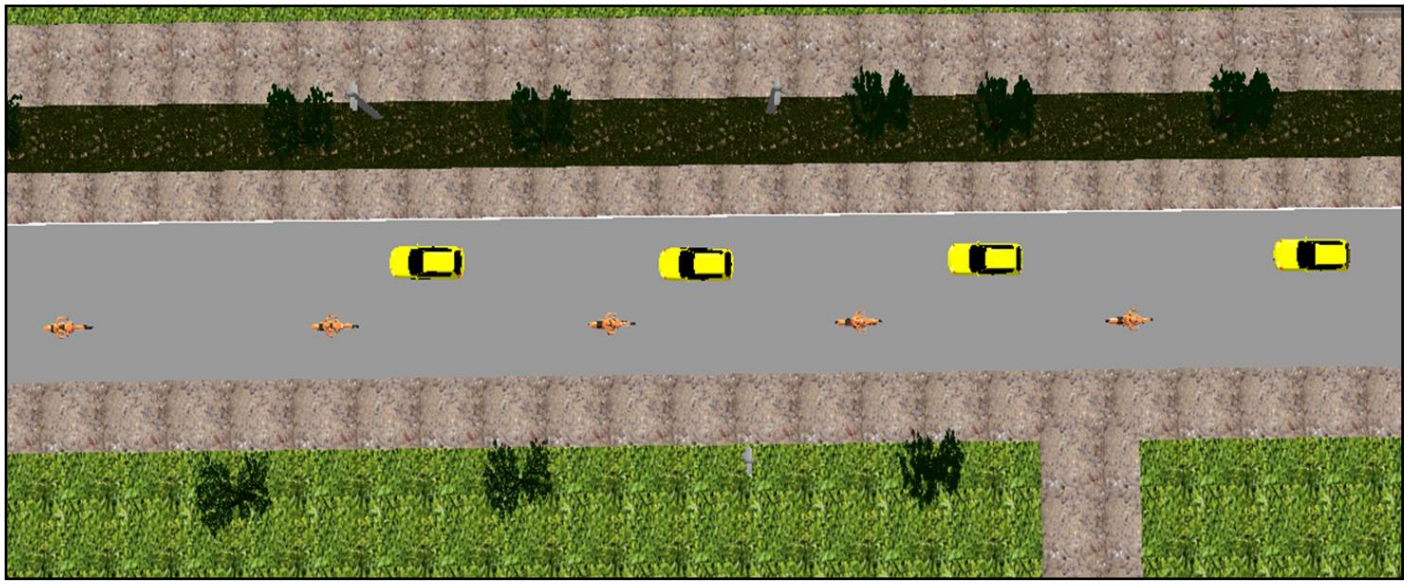


IMAGEN No.41: En esta imagen se aprecia que la posible decisión más acertada para evitar el impacto era **"reducir la velocidad por parte de ambos vehículos y transitar con precaución por su carril." Además de contar con todas las normas exigidas por la ley por parte del conductor del vehículo No. 2 motocicleta.**

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

9. CONCLUSIONES:

Después de analizar la información recopilada se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1) **Momentos antes del impacto la vía se encontraba en condiciones húmedas y nocturnas lo que limitaba drásticamente la percepción de los conductores quienes se desplazaban por el centro de la vía, sumado a la falta de condiciones de seguridad de desplazamiento por parte del conductor del vehículo No. 2 motocicleta ya que no tenía los implementos de seguridad necesarios y no contaba con la documentación necesaria para el tránsito del vehículo.**

2) **El vehículo No.1 (TAXI) se desplazaba por la AVENIDA 3, CALLE 24 SUR MADELENA – PITALITO HUILA en dirección contraria a San Agustín por el centro de la vía a una velocidad comprendida entre cincuenta coma cuarenta y cinco (50,45) km/h y sesenta y cuatro coma cero uno (64,01) km/h, por el centro de la vía.**

3) **El vehículo No.2 (MOTOCICLETA), se desplazaba por la misma vía en sentido contrario por el centro de la misma en dirección a San Agustín a una velocidad comprendida entre cuarenta y cinco coma setenta y seis (45,76) km/h y sesenta coma noventa y uno (60,91) km/h.**

4) **Se logra establecer que el conductor del vehículo No. 2 Motocicleta no contaba con los documentos en regla ni con los elementos de protección necesarios y para guiar un vehículo.**

5) **El impacto que se puedo concluir en este caso es un impacto frontal lo que determina su violencia y fuerza deformando a los vehículos**

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

gravemente y ocasiona que el cuerpo del motociclista por acción de la inercia continúe con su trayectoria hasta su posición final.

6) **El código nacional de tránsito en el capítulo II hace referencia a la "LICENCIA DE CONDUCCION", donde nos dice:**

ARTÍCULO 18. FACULTAD DEL TITULAR. La licencia de conducción habilitara a su titular para manejar vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada movilidad establezca el reglamento.

En el capítulo III hace referencia a "VEHICULOS"

ARTÍCULO 28. CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICA, DE GASES Y DE OPERACIÓN. Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

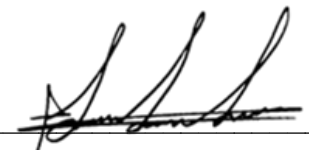
En el capítulo V hace referencia a los "SEGUROS Y RESPONSABILIDAD"

ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

7) Podemos apreciar en la conclusión No. 6, algunas de las normas consignadas en el código nacional de tránsito a las cuales el conductor del vehículo No. 2 motocicleta hizo caso omiso.

Cordialmente:



E. ISAAC CHOCONTA POVEDA
GERENTE OPERATIVO
O.T.I.C.



WILSON EDUARDO CABEZAS R.
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
O.T.I.C.

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

10. BIBLIOGRAFÍA

- **Código nacional de tránsito y la movilidad ley 769 de 2002.**
- **Accidentología vial y pericia (3ª ed. corr. y act.).**
- **Accidentología vial (*Raúl Enrique zajaczkowski*)**
- **IRURETA Accidentologia vial y pericia**
- **Guía de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito terrestre (evidencias, criminalística y solución matemática) *Juan Martin Hernández Mota***

- https://www.google.com/maps
- https://www.mintransporte.gov.co
- http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-documento
- https://consulta.simit.org.co/Simit/verificar/contenido_verificar_pago_linea.jsp.
- http://leyes.co/codigo_nacional_de_transito_terrestre
- file:///C:/Users/OTIC/Downloads/FT_PICANTO_V7_20_agosto.pdf

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

11. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo técnico científico que interviene en cada uno de los casos es el siguiente.

- **Investigadores de campo con énfasis y experiencia en;**
  Criminalística y criminología, fotografía forense, técnicas de entrevista, recopilación de evidencias, experticio técnico de vehículos, planimetría y topografía forense, entre otras y están situados en las principales ciudades del país junto a otro grupo de investigadores satélites que cubren los municipios aledaños.

- **Equipo físico forense dirigido por Ms: Rafael Castillo Camacho, con experiencia en;**
  Manejo de fórmulas físicas y matemáticas para determinar velocidades, distancias de reacción, de percepción e impacto, fuerzas principales de impacto, de rebote, determinación de velocidades a partir de las deformaciones EMP y/o EF que se recopilen en el lugar de los hechos entre otras.

- **Equipo reconstructor forense con experiencia en;**
  Manejo de programas de reconstrucción, análisis y animación de accidentes de tránsito, poseen conocimientos físico matemático y aplicación de fórmulas, apoyándose del equipo físico forense, para el desarrollo de la reconstrucción en los programas que lo exigen para determinar los eventos que rodean el accidente, así como poseen experiencia en el desarrollo de las áreas que manejan los investigadores de campo.

- **Equipo investigativo base;**
  Este equipo investigativo se dedica a contactar los intervinientes para las entrevistas y evidencias que se deben realizar y recopilar en cada caso, y se convierte en soporte técnico de cada grupo técnico científico interviniente en el desarrollo del INAT cualquiera sea su nivel (INAT, INAT 1, INAT 2, INAT3).
  INAT 2, INAT3).

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Técnico Investigador, docente y reconstructor forense.
E. Isaac Choconta Poveda

- **Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2, FX3.**
- **Técnico investigador con énfasis en criminalística y criminología**
- **Investigador y analista de accidentes de tránsito y fraude a seguros en automotores.**
- **Investigador en gestión de seguros.**
- **Perito con experiencia en las Cortes de Colombia.**
- **Investigador especializado en accidentologia vial.**
- **Experto en recolección de evidencias y manejo en el lugar de los hechos.**
- **Investigación y reacción en accidentes de tránsito CESVI COLOMBIA**
- **Investigación y reacción en accidentes de tránsito CENTRO INTERNACIONAL FORENSE. FCI Bucaramanga.**
- **Investigador con asistencia y análisis a más de 600 casos a nivel nacional en ejercicio de sus funciones.**
- **Analista de aproximadamente 220 casos de investigación y reconstrucción en accidentes de tránsito.**
- **Investigación, capacitación y soporte en reconstrucción de accidentes IRS VIAL LTDA.**
- **Docente institucional en accidentologia vial, topografía y planimetría judicial INICCF CEM.**
- **Discente faculta de ingeniería mecánica universidad INCCA DE COLOMBIA.**
- **Gerente operativo ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA O.T.I.C S.A.S.**

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

Técnico Investigador, reconstructor y analista forense.
Wilson Eduardo Cabezas Ramírez

- **Técnico en investigación criminal y judicial.**
- **Investigador y analista de accidentes de tránsito.**
- **Investigador especializado en accidentologia vial.**
- **Experto en Manejo en el lugar de los hechos.**
- **Técnicas de supervivencia y diligencias judiciales.**
- **Investigador en gestión de seguros.**
- **Animador forense en 3D básico certificada por ARAS 360.**
- **Reconstructor forense de accidentes de tránsito manejo del programa vista FX1, Fx2.**
- **Investigador de más de 700 casos a nivel nacional.**
- **Analista de aproximadamente 500 casos de investigación de accidentes de tránsito.**
- **Experto en asistencias al lugar de los hechos y reacción inmediata.**
- **Investigación y coordinación nacional de Investigadores IRS VIAL LTDA.**
- **Capacitador docente a conductores y empresas de transporte.**
- **Perito experto en sustentaciones en las Cortes de Colombia.**
- **Investigador, reconstructor y analista de accidentes de tránsito en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES “O.T.I.C” S.A.S**
- **Docente institucional en accidentologia vial, e identificación de automotores INICCF CEM.**
- **Director de investigación en la ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES “O.T.I.C” S.A.S**

Sede principal: Bogotá Calle 27a sur No.10a-01 - Country sur - Teléfono Fijo 2391536 WhatsApp 3022808318 -
E-mail. oticinvestigaciones@gmail.com - www.otic.com.co Cel. 3108845067 - 3156096578
Sede Manizales edificio San Fernando Calle. 24 No. 22-13.

DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario

Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14234917474

(415)7707212489984(8020) 000001423491747 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900469693	3	Impuestos de Bogotá 32	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona juridica 1			

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social:
ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALÍSTICA SAS

36. Nombre comercial:	37. Sigla:
	OTIC SAS

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Bogotá D.C. 11	Bogotá, D.C. 001

41. Dirección
CR 11 C ESTE 43 A 27 SUR

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
oticinvestigaciones@gmail.com		3644643	

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal 46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	Actividad secundaria 48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	Otras actividades 50. Código: 1	2	Ocupación 51. Código	52. Número establecimientos
8010	2011061 0	8299	2011061 0				

Responsabilidades

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	1	5	7	1	4												

11- Ventas régimen común
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a titulo de renta
14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 20130321

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podra ser sancionada. .

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CHOCONTA POVEDA EDGAR ISAAC

985. Cargo: Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 21-03-2013 03:56:44PM

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14208660714

(415)7707212489984(8020) 000001420866071 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 1 1 4 5 4 9	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de Identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 1 3	8 0 1 1 4 5 4 9	2 0 0 0 0 2 0 1

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CHOCONTA	POVEDA	EDGAR	ISAAC

35. Razón social:

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección
CR 11 C ESTE 43 A SUR 27 BRR ALTAMIRA

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
scorpio4815@hotmail.com		5 7 5 8 2 1 2	7 8 3 1 7 5 0

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 2 1 0	2 0 0 9 0 2 1 1							

Responsabilidades

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1	2	2	2														

12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2 0 1 2 1 2 2 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA

985. Cargo: Gestor II

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 25-01-2013 02:35:19PM

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
ABOGADO

HAGO CONSTAR QUE:

CONOZCO PERSONALMENTE A LOS SEÑORES WILSON EDUARDO CABEZAS RAMIREZ Y EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA Nos 80723997 Y 80114549 RESPECTIVAMENTE, INVESTIGADORES FORENSES DE LA ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA DE QUIEN PUEDO DECIR QUE SE TRATA DE UNAS PERSONAS RESPONSABLES, TRABAJADORAS, COMPROMETIDA CON SUS DEBERES Y CON SUS FAMILIAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, PUDIENDOSE CONFIRMAR LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA EN EL TELEFONO 8830367.

Cordialmente

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
ABOGADO

La República De Colombia
Y En Su Nombre

LA ACADEMIA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRADAS A.T.D.

CONFIERE A

Edgar Isaac Chocontá Poveda

C.C. No. 80.114.549 **EXPEDIDA EN** **Bogotá, D. C.**

EL CERTIFICADO DE

Técnico Laboral en Investigación Judicial con Énfasis en Criminología y criminalística

QUIEN CUMPLIÓ LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 115 DE 1994, EL DECRETO 114 DE 1996 Y LA RESOLUCIÓN 2228 DE JULIO 31 DE 2002, RATIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 4055 DE DICIEMBRE 11 DE 2002 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, CON UNA INTENSIDAD TOTAL DE 2200 HORAS.

EN TESTIMONIO DE ELLO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C. EL **TRES (03)** DE **DICIEMBRE (12)** DE 2004 Y SE REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS.

DIRECTOR

SECRETARIA ACADEMICA

AUTOLEGAL S.A.

NIT. 890.800.062-9

TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y PASAJEROS A NIVEL NACIONAL

MARIA DEL PILAR LOPEZ MARTIN
GERENTE AUTOLEGAL S.A

HAGO CONSTAR QUE:

CONOZCO PERSONALMENTE A LOS SEÑORES WILSON EDUARDO CABEZAS RAMIREZ Y EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA, IDENTIFICADOS CON LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA Nos 80723997 Y 80114549 RESPECTIVAMENTE, INVESTIGADORES FORENSES DE LA ORGANIZACIÓN TECNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA DE QUIEN PUEDO DECIR QUE SE TRATA DE UNAS PERSONAS RESPONSABLES, TRABAJADORAS, COMPROMETIDA CON SUS DEBERES Y CON SUS FAMILIAS.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, PUDIENDOSE CONFIRMAR LA INFORMACIÓN AQUÍ CONTENIDA EN EL TELEFONO 8847144.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR LOPEZ MARTIN
GERENTE AUTOLEGAL S.A

Calle 23 N° 19-45 Tels: 884 71 44 - 884 69 93 Fax: 883 16 93 Manizales
E-mail: autolegal@une.net.co

EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA

Técnico forense investigador analista y reconstructor de accidentes de tránsito
Bogotá
Tel. 3620091 – Cel. 315 6096578
oticinvestigaciones@gmail.com
oticgerencia@gmail.com



PERFIL PROFESIONAL

Técnico forense investigador en el campo de la criminalistica y criminología apto en todos los campos de la investigación, con especialización en accidentologia vial, posee conocimientos sobre planimetría, fotografía y recolección de evidencias, idóneo en todos los aspectos fundamentales de este campo, tanto en la escena como en su posterior reconstrucción e informe ejecutivo. Capacitado técnico científicamente en las ramas forenses del área judicial, para lograr un enfoque único y objetivo basado en los indicios y pruebas recopiladas de los eventos que se presentan cotidianamente como un reto para la investigación.

INFORMACION GENERAL

Cedula de Ciudadanía	*80.114.549 de Bogotá*
Libreta Militar	*80114549 Distrito Mil. No. 2*
Lugar y fecha de Nacimiento	*Bogota 28 de Marzo de 1981*
Estado Civil	*Casado*
Estatura	*1.72m*
Experiencia Laboral	*11 años*
Licencias de Conducción	*Automóvil*
	Motocicleta

FORMACION ACADEMICA

INVESTIGACION JUDICIAL CON ENFASIS EN CRIMINOLOGIA Y CRIMINALISTICA (Técnico Laboral)	***ACADEMIA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRADAS ATD***
Semestres cursados	*Cinco (5)* *2002 – 2004* *Bogotá DC*
DELINEANTE DE ARQUITECTURA E INGENIERIA	***UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA***
Semestres cursados	*Dos (2)* *2000-2001* *Bogotá DC*
BACHILLERATO ACADEMICO	***COLEGIO MONSEÑOR BERNARDO SÁNCHEZ MUÑOS***
Años Cursados	*Seis (6)* *1994 – 1999* *Bogotá DC*
PRIMARIA	***COLEGIO PRINCIPE DE PAZ***
Años cursados	*Seis (6)* *1986 – 1991* *Bogotá DC*
OTROS ESTUDIOS	***ACADEMIA DE PERITOS FORENSES E INVESTIGACION CRIMINAL*** • *1er Congreso Nacional de Criminalistica y Ciencias forenses. Junio 1,2,3 del 2002.* • *Seminario rol del investigador en la escena del crimen Agosto 29 de 2003.*
OTROS CONOCIMIENTOS	*Manejo de plataformas como: Paquete Microsoft Office, Autocad, Vista FX y FX2. Nuevo sistema penal acusatorio y cadena de custodia.*

EXPERIENCIA LABORAL

ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA. S.A.S. (O.T.I.C INVESTIGACIONES)
GERENTE OPERATIVO.

Cargo	*Gerente operativo de investigación forense y reconstrucción en accidentes de tránsito.*
Fecha de ingreso	*Mayo 25 de 2011*
Funciones	*Revisión y aprobación en la reconstrucción y recopilación de elementos materia de prueba en la escena de un accidente de tránsito, con muerto y/o heridos.*

INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONTRUCCIÓN Y SEGURIDAD VIAL (IRS VIAL).

Cargo	*Investigador forense en accidentologia vial.*
Fecha de ingreso	*Septiembre 1 del 2008*
Funciones	*Desplazamiento, investigación y recopilación de elementos materia de prueba en la escena de un accidente de tránsito, con muerto y/o heridos junto con sus informes análisis y reconstrucción.*
Jefe inmediato	*Diego Manuel López*
Teléfono	*5302059/60*
Dirección	*Carrera 19b No. 83 – 29*

CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS (F.C.I).

Cargo	*Investigador en accidentologia vial unidad móvil (2) F.C.I*
Fecha de ingreso	*Mayo 1 del 2006*
Funciones	*Desplazamiento, investigación y recopilación de elementos materia de prueba en la escena de un accidente de tránsito, con muerto y/o heridos junto con su reconstrucción.*
Jefe inmediato	*Angie Xiomara Hernández*
Teléfono	*6478669 (B/manga)*
Dirección	*Cll. 52 No 31-98 B/manga*

CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA (CESVI COLOMBIA).

Cargo	*Investigador en accidentologia vial unidad móvil (01) Cesvi Pruebas.*
Fecha de ingreso	*Julio 11 del 2005*
Funciones	*Desplazamiento, investigación y recopilación de elementos materia de prueba en la escena de un accidente de tránsito, con muerto y/o heridos junto con su reconstrucción.*
Jefe inmediato	*Ing. Oscar Piraban (Departamento de Seguridad Vial)*
Teléfono	*Celular 3112633626* *Fijo 8772013 Ext. 0153*
Dirección	*Autopista Bogota – Medellín a 1.8 Km. al occidente de la glorieta de siberia.*

UNIDAD MOVIL DE CRIMINALISTICA POLICIA DE TRÁNSITO DE BOGOTA

Cargo *Investigador en accidentes (pasante)*
Fecha de Ingreso *Marzo 16 del 2004*
Funciones *Mediciones, fijación de evidencias y auxiliar en elaboración de planos y reconstrucción de hechos*

Jefe inmediato *S. Edwin Remolina Caviedes*
Teléfono *Celular 3123683631*
Fijo 6717551

Dirección *URI centro*

JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL

Cargo *Auxiliar asistente administrativo y jurídico (pasante)*

Fecha de Ingreso *4 de Octubre del 2004*
Funciones *Analista y digitador de expedientes judiciales*

Jefe inmediato *Dr. Víctor Hugo Hernández Sánchez*
Juez Penal Municipal

Teléfono *Fijo 4280328*
Dirección *Carrera 29 No. 18-45 Ofic. 206e Paloquemao*

INVESTIGACIONES REALIZADAS

- *Levantamientos planimetritos en accidentes de transito Bogotá D.C*
- *Investigación en accidentes de transito Bogotá D.C*
- *Nuevo sistema penal acusatorio y cadena de custodia.*
- *Manipulación y recolección de evidencia en la escena del crimen.*

REFERENCIAS PERSONALES

- *Andrés Felipe Pinzon Cortes*
  Empleado y Estudiante
  Teléfono 3620091
- *Edwin Remolina Caviedes*
  S PoNal Transito
  Teléfono 6717551
  Cel. 312 3683631
- *Sandra Patricia Arenas*
  Ama de casa
  Teléfono 8401143
  Cel. 312 5028543

REFERENCIAS FAMILIARES

- *Vicente Choconta*
  Pensionado
  Teléfono 8210260
  Cel. 310 2717656
- *María Pastora Poveda*
  Empleada Ministerio de Comunicaciones
  Teléfono 8210260
  Cel. 310 2858583

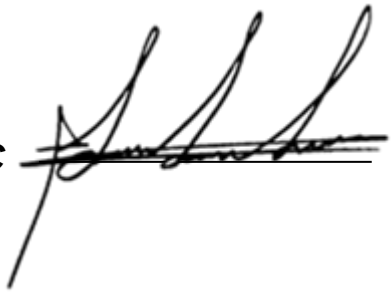
PROYECTOS Y ESPECTATIVAS

Proyectarme hacia el futuro como un reconocido investigador forense en Colombia catedrático y conferencista, para crear una conciencia objetiva de la mecánica y procedimientos a seguir en una escena, donde se requiera la precaución necesaria en la recolección de evidencia para la investigación, encaminando nuevas generaciones de investigadores los cuales deberán ser idóneos para enfrentar una problemática creciente en nuestro país.

Continuar con mis estudios sobre el tema para adquirir cada día los últimos y recientes métodos en la reconstrucción y dictamen de los más complejos casos que se presenten.

EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA
CC. 80.114.549 Bta.

EIC



Bogota, DC.
Técnico Judicial
Criminalista y Criminólogo
Accidentologo y Reconstructor Vial.

CENTRO DE ENTRENAMIENTO CEIRAT®

CERTIFICADO

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE

Isaac Choconta

ASISTIÓ AL

Taller de Peritos “Solución de Colisión en una Encrucijada con Mínima Información”.

Realizado el día 02 de Octubre del 2021.

Con una carga horaria total de 2 horas y 30 minutos.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de Ce-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

APIAT
ASOCIACIÓN PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Campus Virtual

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
j19pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, septiembre 20 de 2021.

Número Proceso: 76 001 60 00 196 2018 81298
Audiencia Virtual

Inicio de Audiencia: 1:44 P.M. Fin de Audiencia: 3:18 P.M.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ:	YOHANA BENAVIDES FRANCO
FISCAL:	60 LOCAL- RICARDO ANDRES GALVIS ricardoa.galvis@fiscalia.gov.co
DEFENSA DE CONFIANZA:	JULIE CAROLINA PARRA CHAVEZ parrajulie83@gmail.com
ACUSADA:	ALICIA OSORIO GONZALEZ aliciaosorio2002@yahoo.com
APOD. VICTIMA:	NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS nestorjc@hotmail.com
VICTIMA:	MIGUEL ANGEL COLLAZOS SANTACRUZ miguelcollazoss@hotmail.com

AUDIENCIA: CONTINUACION DE JUICIO ORAL - ALEGATOS
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

TRAMITE DE LA AUDIENCIA: En primera instancia procede la Judicatura a verificar la asistencia de las partes y deja constancia que a través de planilla enviada al correo institucional del Centro de Servicios Judiciales se requirió la comparecencia del Ministerio Público quien no se ha conectado hasta el momento a este escenario virtual; sin embargo, su inasistencia no impide que el presente acto se realice. Continuando con la practica probatoria decretada en favor de la Fiscalía se llamó al **cuarto testigo (4) G.T. RAMIRO OROZCO RAMIREZ,** quien se identificó con CC No. **16720838**; se deja constancia que el testigo exhibió la cédula indicada, el Despacho después de tomarle el respectivo juramento concede el uso de la palabra al Señor Fiscal para que dé inicio a su interrogatorio. Seguidamente la Defensa realiza el

respectivo contrainterrogatorio. La Fiscalía no hace uso del redirecto. La Judicatura realiza algunas preguntas al testigo. Culminada la practica probatoria de la Fiscalía corresponde abordar la que fue decretada en favor de la Defensa y en tal sentido se solicita la conexión del **primer testigo (1) EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA,** quien se identificó con CC No. **80114549** expedida en Bogotá; se deja constancia que el testigo exhibió la cédula indicada, el Despacho después de tomarle el respectivo juramento concede el uso de la palabra a la Defensa para que dé inicio a su interrogatorio. Seguidamente la Fiscalía realiza el respectivo contrainterrogatorio. La Defensa no hace uso del redirecto. Acto seguido se solicitó la conexión del señor WILSON CABEZAS RAMIREZ, siendo indicado por la Defensa que fue suficiente con la declaración del testigo EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA. En consecuencia, se llamó como **segundo testigo (2) a ALICIA OSORIO GONZALEZ,** quien en su condición de acusada manifestó que renuncia a su derecho constitucional de guardar silencio y se identificó con CC No. **38969635** expedida en Cali; se deja constancia que la testigo exhibió la cédula indicada, el Despacho después de tomarle el respectivo juramento concede el uso de la palabra a la Defensa para que dé inicio a su interrogatorio. Seguidamente la Fiscalía realiza el respectivo contrainterrogatorio. La Defensa no hace uso del redirecto. Así las cosas, se da por terminada la practica probatoria de las partes y se procede a abordar la fase de alegaciones para lo cual se concede en primer lugar el uso de la palabra al representante de la Fiscalía y posteriormente al Apoderado de Víctima y Defensa para que presenten sus alegatos de clausura. Se deja constancia que la Fiscalía hizo uso del derecho de réplica. Hecho esto a voces del Art.445 del C.P.P., la Judicatura declara que el debate ha terminado y señala como fecha para llevar a cabo audiencia de SENTIDO DEL FALLO Y EMITIR LA RESPECTIVA SENTENCIA el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:30 P.M.** Siendo las 3:18 minutos de la tarde se dio por culminada la presente sesión y se autorizó el retiro de las partes.

LA JUEZ,

Yohana Benavides Franco

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

Que señor ***EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA,*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.114.459, se hizo presente a éste Despacho el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) con el fin de rendir testimonio dentro del proceso* ***DECLARATIVO*** *radicado 68001310300120190005000 instaurado por* ***ANDRES CHAPARRO Y OTROS*** *contra* ***ARMANDO HERNANDEZ ROMERO****. En constancia se firma en Bucaramanga a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).*



OMAR GIOVANNI GUADRON VASQUEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR

Que el señor ***ISAAC CHOCONTA POVEDA*** *identificado con C.C. No. 80.114.549 de Bogotá, estuvo presente en este despacho judicial en el día 31 de marzo de 2017, a la audiencia prevista por el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, la cual fue programada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con radicación 11001310303820150054000 adelantado por JOSÉ JAVIER POVEDA y otros contra COOTRANSPACANDE LTDA. y OTROS.*

La presente se expide en Bogotá D.C., por solicitud verbal del interesado el día de hoy 3 de abril de 2017.

ZULLY ALEXANDRA MENDIVELSO MONTOYA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

HACE CONSTAR:

Que el señor EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.114.549 de Santafé de Bogotá, Cundinamarca, se hizo presente en el despacho desde las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.) en la fecha, con el fin de asistir a la audiencia programada para el proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por MAGNOLIA MARÍN CUARTAS y OTROS contra EXPRESO SIDERAL S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y el señor ARCESIO MARÍN MARÍN, radicado bajo el número 2016-00267. La persona atrás mencionada actúa calidad de perito solicitado por la parte demandada.

Manizales, 07 de septiembre de 2017.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA MANIZALES - CALDAS

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso 2°.
TELEFONO 2865961

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

H A C E C O N S T A R:

Que el señor EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80114549 de Bogotá, estuvo en este Juzgado por citación para escucharlo en testimonio en diligencia de Audiencia dentro del Proceso Verbal 2015-0874 de NATALIA ANDREA VARGAS – contra – JULIAN ALBERTO MARTINEZ, a partir de las de las 8:30 y hasta las 10.a.m de la mañana de hoy trece (13) de Septiembre de 2016.

Se expide la presente a solicitud del citado.

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina
Caldas

EL JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA CALDAS

CERTIFICA

Que el señor EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA identificado con la cc. No. 80114549 estuvo presente el día de hoy 04 de octubre del 2017, en atención a la citación emanada por el despacho, para rendir testimonio que de él se solicitó dentro del proceso adelantado en contra de JOSE DELIO MARIN CASTAÑO, por el delito de disparo de homicidio culposo.

Se expide a petición del interesado a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

ANDRÉS MAURICIO MONTOYA BETANCUR
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE - TOLIMA

HACE CONSTAR:

Que el día Veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se presentó ante el Juzgado Segundo civil del circuito de Ibagué, el señor EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA, identificado con C. C. No. 80114549. con el fin de asistir a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevó a cabo desde las 3:00 p.m., dentro del proceso con código único de radicación No. 73001310300220170011500, seguido contra PARRA ARTEAGA LTDA Y OTROS.

Dada en Ibagué Tolima a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) a solicitud del interesado.

GIOVANNY ALFONSO RODRIGURZ OSORIO
Secretario

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 6 No 8-33, TELEFONO 7-540670
DE GUATEQUE — BOYACA
E-mail juzgadopcg@gmail.com —
j01.pctoguateque@cendojsramajudicial.gov.co

HACE CONSTAR

Que el señor **EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA**, identificado con la C.C. No.80.114.549 de Santafé de Bogotá, compareció a este Despacho Judicial el día de hoy 14 de noviembre de 2.018 a partir de las 1.00 pm, para práctica de diligencia de carácter penal audiencia de juicio oral en las diligencias con radicación No. 2017-30 de este Juzgado, contra **MIGUEL ANTONIO CARDENAS BARACALDO, CUI 156906103131201380001**, de la Fiscalía 27 Seccional de Garagoa, por el delito **HOMICIDIO CULPOSO.**

Para constancia se expide la presente en Guateque, a los 14 días del mes de noviembre de 2018.

FLOR HELIA RINCON USSA
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá
Distrito Judicial de Cundinamarca
Carrera 17 No. 4B-42 Telefax 8526688
Email:jpctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consecutivo: 0088M92019JPCZ
REF: Radicación No. 25175 61 08 005 2013 80326 N.I. J17-0072
Acusado(s): RAMIR DIAZ GÓMEZ
Delito: HOMICIDIO CULPOSO

CONSTANCIA:

Se deja constancia que el señor EDGAR ISAAC CHOCONTÁ POVEDA identificado con la C.C. No. 80,114,549 de Bogotá D.C., compareció ante este despacho judicial el día de hoy, nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en su calidad de testigos de la Defensa, con el fin de rendir declaración dentro de la audiencia de juicio oral, señalada en la causa de la referencia, a las 10:00 A.M. la cual no puede realizarse por cuanto no hay Fiscal asignado. Se fija como nueve fecha para la audiencia el siete (7) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m. CONSTE.-

La presente se expide en Zipaquirá Cund., a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MANUEL ANTONIO NOVA PINZÓN
Secretario de Audiencia

REGISTRO Nº 1022-21 DRAAT

DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** CE-IRAT **CERTIFICA,** que el

Tec. Edgar Isaac Choconta Poveda

C.C. N°: 80114549 (Colombia) ha finalizado y APROBADO la **DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**. Con una carga horaria de 340 horas cátedras. Fecha de Inicio: 1 de Marzo de 2021. Fecha de Finalización: 18 de Junio de 2021. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 18 días del mes de Junio de 2021, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

DOCTOS Consultora
Inteligencia para la seguridad vial y reconstrucción de accidentes

APIAT
ASOCIACIÓN PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

UAN UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

IRAT

COLCRIM CHILE

RACTT
RECONSTRUCTOR ANALÍTICO DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Campus Virtual

DIPLOMATURA EN RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE
CONTENIDOS Y CARGA HORARIA

REGISTRO Nº 1022-21 DRAAT

Inicio: 1 de Marzo de 2021 - Finalización: 18 de Junio de 2021

Pre-curso: REVISIÓN DE FISICA Y MATEMÁTICA APLICADA

Carga Total: 340 horas cátedra MODALIDAD: teórica y práctica Calificación obtenida 100/100

UNIDAD 1: Revisión de las funciones trigonométricas. Descomposición de vectores en el plano. Revisión de funciones lineales y no lineales. Magnitudes escalares y vectoriales.
UNIDAD 2: Estadística descriptiva. Muestreos. Medidas de posición central: media, moda y mediana. Estadística descriptiva: desviación estándar, varianza.
UNIDAD 3: Cinemática en 2 dimensiones. Movimiento rectilíneo uniforme y variado. Conceptos de velocidad, espacio y tiempo. Movimiento circular uniforme y variado.
UNIDAD 4: Dinámica: Revisión de Fuerza, Energía, Trabajo. Principio de conservación de la energía.
UNIDAD 5: Dinámica: Principio de conservación de la cantidad de movimiento. Concepto de momento de inercia, radio de giro, centro de masa.

Nivel 1: RECONSTRUCCIÓN 1: TRABAJO y VARIACIÓN DE ENERGÍA
UNIDAD 1: Reconstrucción de colisiones en vías rectas sin pendientes por aplicación de: modelos simples de trabajo, modelos simples de velocidad por desaceleración y por fricción. Suma de trabajos simples.
UNIDAD 2: Reconstrucción de colisiones en vías rectas con pendientes por aplicación de: modelo simple de trabajo, modelos simples de velocidad por desaceleración y fricción. Suma de trabajos simples
UNIDAD 3: Determinación de la distancia de frenado de un vehículo, en consideración de distintos tiempos de reacción. Realización de cálculos repetidos (iterados), para calcular valores medios, máximos y mínimos.
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad para vehículos que friccionan en distintas superficies con y sin pendientes. Cálculo de velocidad conociendo la distancia de reacción y percepción. Suma de velocidad. Cálculo de radios de curvas.
UNIDAD 5: Cálculo de velocidad para derrapes simples en curvas, sin peralte y con peraltes. Cálculo de velocidad para vuelcos (velocidad mínima de derrape y vuelcos) en curvas con y sin peraltes. Cálculo de velocidad en despistes.

Nivel 2: RECONSTRUCCIÓN 2: MOMENTUM, GIROS y ATROPELLOS
UNIDAD 1: Consideraciones para la realización de cálculos mediante el principio de momentum lineal. Verificación de las evidencias, ángulo de entrada y salida. Verificación de compatibilidad de masas.
UNIDAD 2: Cálculo de velocidad para vehículos que describen rotaciones y traslaciones. Uso de las tablas de momento de inercia y altura del centro de gravedad. Cálculo de la velocidad en accidentes con vuelcos simples y complejos.
UNIDAD 3: Cálculo de velocidad en colisiones frontales para motocicletas de gran cilindrada, revisión de los modelos empíricos.
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad de vehículos de frente alto y bajos que atropellan a peatones. Revisión de las condiciones en los distintos tipos de atropello. Velocidad de proyección y velocidad de impacto, cálculos de corrección.
UNIDAD 5: Análisis de atropellos a ciclistas y motociclistas. Revisión de los modelos empíricos y cálculo de velocidad.

Nivel 3: RECONSTRUCCIÓN 3: ENERGÍA DE DEFORMACIÓN y "ΔV"
UNIDAD 1: Revisión de los conceptos teóricos de Energía de Deformación. Antecedente y los modelos energéticos lineales de Campbell. Principios y consideraciones de los modelos lineales de deformación.
UNIDAD 2: Algoritmo de McHenry. Modelo de deformación estandarizado de McHenry con 2, 4 y 6 medidas de deformación.Procedimientos para el cálculo de energía de deformación. Uso de tablas por categoría de vehículos.
UNIDAD 3: Protocolo de la SAE para la toma de mediciones de deformación estructural en vehículos. Revisión de las alternativas para mediciones de campo. Cálculo de velocidad equivalente a barrera EBS y corrección de masas.
UNIDAD 4: Cálculo de velocidad de vehículos de frente alto y bajos que atropellan a peatones. Revisión de las condiciones en los distintos tipos de atropello. Velocidad de proyección y velocidad de impacto, cálculos de corrección.
UNIDAD 5: Utilización de los crash test de la Base de Datos de la NHSTA. Revisión del concepto de Delta "V". Cálculo integral de velocidades en colisiones centradas y excéntricas mediante la aplicación del EBS y Delta "V".

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

RACTT
RECONSTRUCTOR ANALÍTICO DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

OPERADOR RACTT CERTIFICADO

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento en Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** CE-IRAT y la Empresa Doctos Consultora **CERTIFICAN,** que el

Tec. Edgar Isaac Choconta Poveda

C.C. N°: 80114549 (Colombia), **ha finalizado y APROBADO el**

CURSO DE OPERADOR CERTIFICADO DEL SOFTWARE RACTT con una carga horaria de 80 horas cátedras.

Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 18 días del mes de Junio de 2021, en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Acc. Gisela Insaurralde
Presidente A.P.I.A.T.

Lic. Guido Alexandro Copetti
Jefe de Trabajos Prácticos - CE IRAT

DOCTOS Consultora
Inteligencia para la seguridad vial y reconstrucción de accidentes

APIAT
ASOCIACIÓN PERITOS EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

UAN
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

IRAT

COLCRIM
CHILE

RACTT
RECONSTRUCTOR ANALÍTICO DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Campus Virtual

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019),

El suscrito oficial mayor del Juzgado Veinte (20) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, D.C., se permite dejar constancia que el día de hoy, compareció ante este Estrado Judicial el Dr. EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA identificado con CC # 80.114.549 de Bogotá, en calidad Testigo Perito de la Defensa, dentro del CUI. 110016000028201603060 y NI. 275847, en diligencia de CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL prevista para las 2:00pm, teniendo que la misma se llevó a cabo, por lo que se hace constar que la mencionado se mantuvo a disposición de este estrado judicial hasta las 4:45 pm, hora en la que se expide la presente constancia.

Se expide a solicitud del interesado.

YORS EDUARD QUINTERO SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

EN ESTE DESPACHO CURSA PROCESO DECLARATIVO N° 2016-685 DE OLGA LUCIA SOTO BOYACA contra GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES.

QUE HOY 8 DE OCTUBRE DE 2019, SE SEÑALO COMO FECHA PARA LLEVAR ACABO AUIDIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

QUE A LA CITADA DILIGENCIA SE HIZO PRESENTE EL SEÑOR EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA, QUIEN SE IDENTIFCÓ CON LA C.C. N° 80.114.549 DE BOGOTÁ.

QUE EL SEÑOR CHOCONTA POVEDA PARTICIPÓ EN LA CITADA UAIDIENCIA, PERMANENCIENDO EN LAS INSTALCIONES DE LA CEDE JUDICIAL DESDE LAS 9:00 A.M. HASTA LAS 1:00 P.M.

LA PRESENTE SE EXPIDE HOY 8 DE OCTUBRE DE 2019, POR SOLICITUD DEL SEÑOR CHOCONTA POVEDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA D.C.
JUZGADO 40 CIVIL DEL CTO

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS
Secretario

ACADEMIA DE PERITOS FORENSES E INVESTIGACION CRIMINAL

Certifica que:

ISAAC CHOCONTA

Asistió al Seminario Rol del Investigador en la Escena del Crimen

Academia De Peritos Forenses
E Investigación Criminal

Agosto 29 del 2003

instructor representante

Campus Virtual

CENTRO DE ENTRENAMIENTO CEIRAT

CERTIFICADO

DE PARTICIPACIÓN en el Taller de "INTRODUCCIÓN A LAS TECNOLOGÍAS EN RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (MONTECARLO-DRONES-ANIMACIÓN)".

Por la Presente CERTIFICAMOS que:

Isaac Choconta

ha participado del Taller de "Introducción a las Tecnologías en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", con una carga horaria de 2 horas, desde la Ciudad de Resistencia, Argentina.
- Viernes, 26 de Marzo de 2021.-

CENTRO DE ENTRENAMIENTO IRAT

Lic. Gustavo A. Enciso
DIRECTOR DE CEIRAT

BOGOTA D.C. 25 DE MAYO DE 2011

DOCTORA: SANDRA PIEDAD RAMIREZ
GERENTE.
DOCTOR: DIEGO MANUEL LOPEZ
DIRECTOR FORENSE.
IRS VIAL.
CIUDAD

ASUNTO: RENUNCIA VOLUNTARIA.

Estimados directivos la presente con el fin de manifestar a ustedes. La gratitud que me es necesario expresar, por darme la oportunidad de hacer parte de su equipo de trabajo, donde tuve un crecimiento tanto laboral como personal, de antemano quiero pedir disculpas por toda circunstancia en la cual falle, debido a mi condición humana, pero para mi lo mas importante es que siempre tuve el apoyo y colaboración de unos tutores que me enseñaron una gran lección de vida, hoy las circunstancias y motivos personales me llevan a presentar mi renuncia al cargo que he venido desempeñando en IRS VIAL como INVESTIGADOR FORENSE, a partir del día 01 del mes de junio del presente año, con el fin de entregar correctamente los casos que manejo. Esperando dejar puertas abiertas en su prestigiosa empresa y contando siempre con su valiosa amistad.
Que Dios les bendiga.

Att:

E. ISAAC CHOCONTA POVEDA
Identificación: 80.114.549

Firma:

INVESTIGADOR FORERNSE

Recibí: 25/mayo/2011.

Nit 830102660-0
Licencia de Funcionamiento 08 – 0212 de 2009 S.E.D

CERTIFICA

EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES, y en su nombre **EL COMPLEJO EDUCATIVO METROPOLITANO** con registro de programa Res. S.E.D 08–123 de 2016, hace constar que el señor **EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA,** identificado con Cédula de Ciudadanía número 80114549 expedida en Bogotá D.C., se ha desempeñado como **DOCENTE** en las áreas de **ACCIDENTOLOGIA VIAL y TOPOGRAFIA,** desde el I semestre de 2015 hasta la fecha, por medio de contrato de prestación de servicios.

Durante el tiempo laborado en la institución el Señor **CHOCONTA** se ha destacado por ser una persona honesta, responsable y cumplidora de toda actividad relacionada con su labor.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a los **nueve** (09) días del mes de **Febrero** de **2016**.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES

HERBER CAMILO BERMUDEZ AGUIRRE
Subdirector General INICCF-CEM

EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS F.C.I.

CERTIFICA:

Que el Señor: **EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA**, identificado con la C.C. No. 80.114.549 de B/ta, mediante convenio de asociación con la **Cooperativa de Trabajadores Asociados para la Prestación de Servicios Operativos, Técnicos, Administrativos, profesionales, Especializados, Directivos en todas las áreas de Producción Económica y en la Asistencia Jurídica Integral "COASISJURIDICA OC",** se encuentra vinculado como asociado – trabajador, a partir del 01 de mayo de 2006 y según convenio interinstitucional con la persona jurídica **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS,** en el frente **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS,** sede Bucaramanga, como frente de trabajo., se desempeña en el cargo de **INVESTIGADOR DE CAMPO**, por ésta actividad, mensualmente recibe una compensación ordinaria y auxilio de gestión equivalente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($995.000.oo)**

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2006, a solicitud del asociado.

Atentamente,

JUAN CARLOS ROJAS CERON
Vicepresidente Técnico

El suscrito Gerente y Representante Legal de la ***Organización Cooperativa de Trabajadores Asociados para la Prestación de Servicios: Operativos, Técnicos, Administrativos, Profesionales, Especializados, Directivos, en todas las áreas de Producción Económica y en la Asistencia Jurídica Integral***, quien se identifica con la sigla: "**COASISJURIDICA OC**", con el Nit No. 900.069.188-8.

C E R T I F I C A:

Que, el Señor **EDGAR ISAAC CHOCONTA POVEDA** Identificado con la C. C. No. 80.114.549 mediante convenio de asociación con la Cooperativa, se encontró vinculado como asociado – trabajador, a partir del 01 de Mayo de 2.006 y hasta el 02 de Noviembre de 2.006 según convenio interinstitucional con la persona jurídica **CENTRO INTERNACIONAL FORENSE** con sede en Bucaramanga como frente de trabajo, desempeñando el cargo de **INVESTIGADOR DE CAMPO.**

La anterior, se expide a los Cuatro (04) día del mes de junio del dos mil siete (2.007), a solicitud del interesado

Atentamente:

LUIS ENRIQUE CUEVAS VALBUENA
Gerente

Jcf/lbp

PROMOCIÓN DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL CON ÉNFASIS EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA

ACTA INDIVIDUAL DE PROMOCIÓN No.10-0040

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 3 días del mes de Diciembre del año 2004 se reunieron, con el fin de formalizar la promoción de los alumnos del último semestre de Investigación Judicial con Énfasis en Criminología y Criminalística, jornadas Diurna y Nocturna, los suscritos Director y Secretaria de la Academia Latinoamericana de Ciencias Integradas, reconocida por Resolución Nro. 2228 del 31 de Julio de 2.002, ratificada por la Resolución 4055 del 11 de Diciembre de 2.002, para otorgar el Certificado de Técnico Laboral en Investigación Judicial con Énfasis en Criminología y Criminalística.
Comprobada la situación Legal académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes dentro del respectivo plan de estudios, se procedió a otorgar el:

CERTIFICADO DE

Técnico Laboral en Investigación Judicial con Énfasis en Criminología y Criminalística a:

CHOCONTÁ POVEDA EDGAR ISAAC

C.C. 80.114.549 de Bogotá

Es fiel copia tomada del Acta General Nro. 01 de Diciembre 3 de 2.004.

Dada en Bogotá, D.C., a los 3 días del mes Diciembre de 2.004.

Dr. Ismael de J. Morales Ruiz
Director

ACADEMIA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS INTEGRADAS

Leidy Johana Galvis Martínez
Secretaria

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Por medio de la presente certificamos que la firma **OTIC SAS**, identificado con NIT 900.446.693-3, desde diciembre de dos mil doce (2012) se encuentra vinculado como proveedor de la aseguradora y nos presta sus servicios profesionales en la asistencia, investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito a nivel nacional. Durante el tiempo de relaciones comerciales con la mencionada firma, ha demostrado su idoneidad profesional, responsabilidad y excelente cumplimiento de los negocios asignados.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

Cordialmente,

SANDRA MILENA ARGÜELLES RAMIREZ
Gerente Agencia Bogotá (E)

PAPP

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
Calle 99 No. 9A-54 Local 08 – Edificio 100 Street
Bogotá. Colombia
PBX 5922929
LINEA SEGURA 018000 919538
equidad@laequidadseguros.coop

JURIDICAS BOGOTA
ASESORES Y CONSULTORES
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

La suscrita abogada **ROSA INES PADILLA TORRES**.

CERTIFICA

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y CRIMINALÍSTICA S.A.S. OTIC NIT. 900446693-3**, presta servicios a esta organización en reacciones a los lugares donde se presenten accidentes de transito de las sociedades a las cuales el suscrito les presta asesoría jurídica, para la recolección de evidencias, reconstrucción e investigación en accidentes de transito.

Este servicio lo vienen prestando desde el 25 de mayo del 2011 hasta la fecha.

La presente certificación se expide a interés de los interesados en Bogotá D.C. a los 7 días de marzo del 2012.

Atentamente,

ROSA INES PADILLA TORRES
C.C. 20.531.178 de Fómeque
T.P. 100.118 del C.S.J.

Calle 19 No. 3A-37 - Torre B Of. 201 Edificio Procoil • Tel.: 282 7293 - 284 0018 • Fax.: 352 0619
www.juridicasbogota.com • E-mail: servicioalcliente@juridicasbogota.com • Bogotá, D.C.

JURIDICAS BOGOTA

ASESORES Y CONSULTORES

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

El suscrito abogado **HECTOR HUGO CHACON PAEZ.**

CERTIFICA

Que la sociedad ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN Y CRIMINALÍSTICA S.A.S. OTIC NIT. 900446693-3, presta servicios a esta organización en reacciones a los lugares donde se presenten accidentes de transito de las sociedades a las cuales el suscrito les presta asesoría jurídica, para la recolección de evidencias, reconstrucción e investigación en accidentes de transito.

Este servicio lo vienen prestando desde el 25 de mayo del 2011 hasta la fecha.

La presente certificación se expide a interés de los interesados en Bogotá D.C. a los 7 días de marzo del 2012.

Atentamente,

HECTOR HUGO CHACON PAEZ
C.C. 79.299.132 de Bogotá.
T.P. 56.126 del C.S.J.

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ORGANIZACION TECNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA SAS
SIGLA : OTIC SAS
N.I.T. : 900.446.693-3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02113743 DEL 28 DE JUNIO DE 2011

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 C ESTE NO. 43 A 27 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : OTICGERENCIA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 C ESTE NO. 43 A 27 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: OTICGERENCIA@GMAIL.COM
****

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$16,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.
EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:
EL EMPRESARIO ORGANIZACION TECNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 31 DE MARZO DE 2021.
LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: $ 16,000,000.
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 2.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8299

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

---

de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098000 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el

---

proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el

proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de

---

la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252

representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005

2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300120 19-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17

Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2020-00103 del 26 de noviembre de 2020, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 08001-31-53-016-2020-00103-00 de: Kellys Hernandez Fontalvo y Otros, Contra: Victor Luis Estre Manotas y Otros, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186732 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio Civil No. 338 del 16 de diciembre de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charala (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de mayor cuantía sobre responsabilidad civil extracontractual en accidente de transito No. 68-167-31-89-001-2020-00030-00 L.R.C.P.I de Maribel y Solandy Alvarez Jaimes y Carmen Rosa Jaimes Calderon, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COPERATIVO, Rafael y Samuel Leon Ardila, Juan Manuel Naranjo Archila y Maria del Carmen Naranjo Archila, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186973 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal

---

(R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a

nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00

Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Orlando Rafael Avila Ruiz	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

---

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos

mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

---

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los

organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes

---

actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS

GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

---

Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del

---

Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

---

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los

entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

---

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio

---

Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031900 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de

---

abogado.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos

---

de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442818> bajo el registro No <R_000002000442818> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos

---

extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el <F_000002000442823> bajo el registro No <R_000002000442823> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García

---

Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 919 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031927 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Crhistian German Espinosa López identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.862, y Tarjeta Profesional No. 310.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. interponer cualquiera de. los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Crhistian German Espinosa López queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el <F_000002000442844> bajo el registro No <R_000002000442844> del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras

---

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se

encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No. 9A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 467.256.845.680
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de abril de 2021 Hora: 15:35:48
Recibo No. AA21735226
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2173522652623

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/02/2021 11:54:57 am

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821XKOXTP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
Sigla:	H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.
Nit.:	900701533-7
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	892121-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	12 de febrero de 2014
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	19 de marzo de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gherrera@gha.com.co
Teléfono comercial 1:	6594075
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3155776200

Dirección para notificación judicial:	AV 6 A BIS # 35 NORTE - 100 OF 212
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificaciones@gha.com.co
Teléfono para notificación 1:	6594075
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3155776200

La persona jurídica G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821XKOXTP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 13 de enero de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 15 de agosto de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11546 del Libro IX ,cambio su nombre de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS . por el de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. . Sigla: H & A - ABOGADOS S.A.S. O H & A - CONSULTING S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio profesional del derecho y afines, a nivel nacional e internacional, para lo cual podrá emplear profesionales del derecho y de otras ramas vinculados como empleados, socios, asociados, subcontratistas y en general cualquier tipo de vinculación legal o convencional, así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil licita en Colombia o en el extranjero. Para el desarrollo del presente objeto social, la sociedad podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, sin limitarse a estas:

1.) Prestar servicios de asesoría, consultoría jurídica y administrativa en general, así como asesoría, representación y acompañamiento en litigio en todas las áreas del derecho y en todo el territorio nacional e internacional.
2) Prestar asistencia jurídica, en todas las áreas del derecho, directamente o a través de sus abogados socios o abogados consultores, asociados o subcontratados.
3) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación de cualquier naturaleza.
4) Prestar asesoría, acompañamiento y representación en procesos de negociación colectiva.
5) Prestar dentro de sus servicios, según lo ameriten las circunstancias, asesorías técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos.
6) Asesorar, adelantar y acompañar procesos de constitución, creación, transformación, disolución y liquidación de cualquier tipo de sociedad.
7) Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de sus clientes ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de carácter privado.
8) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas y afines.

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821XKOXTP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

9) Ofrecer, orientar y dictar cursos en materias jurídicas, y en diversas ramas.
9) Participar en negocios relacionados con su objeto social, así como hacer inversiones o aportes en negocios, actividades o compañías relacionadas con su objeto social o que tenga relación con las personas que atienda o represente,
10) Gestionar para sí, sus socios o terceros, todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza legal o jurídica, frente a personas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras,
11) Prestar sus servicios a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, individuales o conjuntas.
12) Realizar todos los actos y contratos que considere pertinentes para el desarrollo de su objeto social, tales como, comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento, hipoteca, anticresis, leasing, fiducia, etc.; dar o recibir dinero y bienes a cualquier título; celebrar contratos de mandato, representaciones y agencia, otorgar y recibir garantías, negociar títulos valores y efectos comerciales, celebrar contratos de asociación, joint venture, cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, promesa de sociedades futuras, o cualquier forma de asociación, con o sin dar lugar a la creación de nuevas personas jurídicas; la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas particulares o del estado o mixtas que desarrollen el mismo o similar objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrando mancomunadamente lo que consideren conveniente para el logro de su objetivo social.
13) Adquirir toda clase de bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, tomar y dar en arrendamiento, depósito o comodato los bienes sociales, constituir o cancelar gravámenes, dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios con o sin garantía; importar, exportar, procesar, comprar, fabricar y vender cualquier clase de bien.
14) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia y el exterior.
15) Realizar operaciones comerciales y civiles en cualquier país del extranjero y a nivel nacional.
16) Adquirir acciones y hacer aportes en otras sociedades.
17) Realizar cualquier otra actividad económica tanto en Colombia como en el extranjero.

Parágrafo 1. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Parágrafo 2: La sociedad podrá además crear sucursales, agencias, establecimientos y/o dependencias en cualquier lugar del país y/o en el exterior, por orden de la asamblea general de accionistas, quien además determinara el cierre de aquellas dependencias y asimismo fijará los límites de las facultades que se le confieren a los administradores de ellas con los correspondientes poderes que se les otorguen.

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821XKOXTP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente, quien podrá ser una persona natural o jurídica, accionista o no y podrá tener suplentes.

En caso de falta temporal del gerente y en las absolutas, mientras se prevea el cargo o cuando se hallaré legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente sera remplazado por el primer o segundo suplente designados para tal efecto, quienes podrán actuar alternativamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. el representante legal de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: a) llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) ejecutar los acuerdos y decisiones del accionista único o de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio; c) otorgar facultades especiales o generales a apoderados judiciales o extrajudiciales; d) celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía; e) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) presentar a la reunión ordinaria anual de la asamblea general de accionistas, cuando exista más de un socio, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad, sugiriendo las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de la sociedad; g) crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes; h) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821XKOXTP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; i) convocar a la asamblea general, cuando haya más de un socio y cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos; j) presentar al accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, estados financieros intermedios y suministrarle todos los informes que ésta solicite en relación con la empresa y sus actividades; k) ejercer las funciones que le delegue el accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio. l) cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la sociedad; y, m) las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos.

Parágrafo 1. En todo caso el representante legal, según el caso, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte del accionista único ó a la asamblea general de accionistas cuando exista más de un socio, solo realizará actos que comprendan única y exclusivamente la administración de la sociedad, en virtud de lo cual no podrá comprometer a la compañía como garante de obligaciones de terceros.

parágrafo 2- el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 13 de enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2014 con el No. 2015 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ANDRES HERRERA SIERRA	C.C.1151935329
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821XKOXTP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 19 de octubre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2017 con el No. 16363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	C.C.19395114
PROFESIONAL EN DERECHO	JINNETH HERNANDEZ GALINDO	C.C.38550445

Por documento privado del 10 de enero de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2018 con el No. 375 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JESSICA DUQUE GARCIA	C.C.1144026002

Por documento privado del 26 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2019 con el No. 5439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO	C.C.1144064862
PROFESIONAL EN DERECHO	ISABELLA CARO OROZCO	C.C.1144070531
PROFESIONAL EN DERECHO	JHON ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ	C.C.1143850026
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA	C.C.1130669835
PROFESIONAL EN DERECHO	CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN	C.C.1026270069
PROFESIONAL EN DERECHO	KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO	C.C.1085297029
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	C.C.1015429338

Por documento privado del 22 de agosto de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 15099 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JASMIN GONZALEZ JURADO	C.C.1144148852
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA JURADO CHAVES	C.C.1032409539
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA DEL PILAR LUGO OSPITIA	C.C.66848723
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE DANIELA MINA HOYOS	C.C.1112486603
PROFESIONAL EN DERECHO	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	C.C.1061751492
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA MANRIQUE DELGADO	C.C.1144198672
PROFESIONAL EN DERECHO	FELIPE PUERTA GARCIA	C.C.1088277101
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS MARIO CLARO MARIN	C.C.1144083704
PROFESIONAL EN DERECHO	LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA	C.C.1061705937
PROFESIONAL EN DERECHO	MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ SOTO	C.C.1010222461

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821XKOXTP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 013 del 28 de mayo de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 con el No. 8025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	PAULA ANDREA MUÑOZ CHAVARRIA	C.C.1144133277
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN JOSE NAVIA GARZON	C.C.1088308360
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA PAULINA PEREZ HERNANDEZ	C.C.1144085180
PROFESIONAL EN DERECHO	GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA	C.C.1144201314
PROFESIONAL EN DERECHO	IVAN DAVID MARTINEZ MUÑOZ	C.C.1085316773
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO	C.C.1094920193
PROFESIONAL EN DERECHO	ANDRES FELIPE SALAZAR ARENA	C.C.1015430038

Por documento privado del 25 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021 con el No. 1156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MIGUEL FRANCISCO AGUDELO MANRIQUE	C.C.79723754
PROFESIONAL EN DERECHO	DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRRILLO	C.C.1115079657
PROFESIONAL EN DERECHO	NESTOR RICARDO GIL RAMOS	C.C.1114033075
PROFESIONAL EN DERECHO	NICOLAS LOAIZA SEGURA	C.C.1107101497
PROFESIONAL EN DERECHO	SUSAN JOANA PEREZ VERANO	C.C.1020788598
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA ALEJANDRA REVELO CASTIBLANCO	C.C.1144074695
PROFESIONAL EN DERECHO	DANIELA RODRIGUEZ CARRILLO	C.C.1070017567
PROFESIONAL EN DERECHO	SANTIAGO RAFAEL TORRES ZAPATA	C.C.1019105099
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA URREA GIL	C.C.1144087111
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA FERNANDA VIVEROS EGAS	C.C.1098743933
PROFESIONAL EN DERECHO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	C.C.1144100309

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 04 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2016 con el No. 3251 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA P.	C.C.31147621 T.P.6044-T

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821XKOXTP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 1 del 15/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11546 de 01/09/2014 Libro IX
ACT 005 del 21/09/2015 de Asamblea De Accionistas	20299 de 22/09/2015 Libro IX
ACT 013 del 28/05/2020 de Asamblea De Accionistas	8026 de 03/07/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $5,954,045,700

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

Recibo No. 7563476, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821XKOXTP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 días del mes de febrero del año 2021 hora: 11:54:57 AM

